



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TEMA

**“VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA PROPIEDAD EN LA
ADJUDICACIÓN DE TIERRAS, POR PARTE DE LA AUTORIDAD
AGRARIA NACIONAL EN LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN
CUENCA, AL NO PERMITIRLE DISPONER DEL BIEN AL
BENEFICIARIO”**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO
DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

AUTORA: DIANA PATRICIA SOLÁ QUINTUÑA

DIRECTOR: DR. CARLOS JULIO FAJARDO ROMERO MGS.

CUENCA - ECUADOR

2021

*Yo me gradué en
los 50 años de La Cato!
... y sostuve la Universidad*



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TEMA

**“VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA PROPIEDAD EN LA
ADJUDICACIÓN DE TIERRAS, POR PARTE DE LA AUTORIDAD
AGRARIA NACIONAL EN LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN
CUENCA, AL NO PERMITIRLE DISPONER DEL BIEN AL
BENEFICIARIO”**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO
DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

AUTORA: DIANA PATRICIA SOLÁ QUINTUÑA

DIRECTOR: DR. CARLOS JULIO FAJARDO ROMERO MGS.

CUENCA – ECUADOR

2021

*Yo me gradué en
los 50 años de La Cato!
... y sostuve la Universidad*

DEDICATORIA

Con el más infinito amor, este trabajo está dedicado primero a mi Dios, el creador de mi vida, quien me ha dado la fuerza necesaria para cumplir con mis metas, a mis padres: Marco, mi niño Marquito, que está con mi creador, a mi madre Lucita mi Lupita, por haberme enseñado las mejores sendas de la vida con su ejemplo y abnegación.

A mis hijos: Ricardo, Sebastián y David, por ser toda mi razón, por ustedes aún sigo de pie en esta vida, que Dios les bendiga por su tremendo apoyo y sacrificio, no lo hubiera logrado sin ustedes, a mis hermanos los que están y para el que voló al cielo, a mis pequeños, grandes y maravillosos seres, mis amados nietos, que sirva como ejemplo, que no hay edad para lograr lo que uno se propone.

Desde lo más profundo de mi corazón, a mi querido Iván, gracias por estar a mi lado, por haber compartido este trabajo arduo, duro y de mucho sacrificio, por haberme enseñado que cada persona se forja su destino, has sido mi columna en todo sentido, no lo hubiera conseguido sin tu apoyo.

A sido un largo y duro camino, pero a la larga los frutos se cosechan.

Mi niño Marquito, está hecho, lo prometido es deuda, recogeré la frase de mi Ricardo en su tesis **PROMESA Y MISIÓN CUMPLIDA.**

AGRADECIMIENTO

Dejo constancia de un imperecedero agradecimiento a la Universidad Católica de Cuenca, a todos aquellos catedráticos que fueron profesores, amigos y compartieron sus conocimientos que se han convertido en columnas fundamentales en nuestra carrera, muchas gracias, un agradecimiento especial a mi dirigente de tesis Dr. Carlos Fajardo por su ayuda en la elaboración de esta tesis solo me queda por decirle millón gracias.

INDICE

DEDICATORIA.....	I
AGRADECIMIENTO.....	II
INDICE	III
RESUMEN	1
PALABRAS CLAVES	1
ABSTRACT.....	2
KEYWORDS.	2
INTRODUCCIÓN.....	3
CAPITULO I.....	6
CONCEPTUALIZACIÓN DE DERECHO ADMINISTRATIVO, LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LA PROPIEDAD, LA ADJUDICACIÓN DE TIERRAS.....	6
1.- DERECHO ADMINISTRATIVO	6
1.1.- BREVE HISTORIA DEL DERECHO ADMINISTRATIVO.....	6
1.2.- DEFINICIÓN.....	7
1.3.- EL DERECHO ADMINISTRATIVO COMO CIENCIA.....	7
1.4.- EL DERECHO ADMINISTRATIVO DENTRO DE LA CONSTITUCIÓN.....	8
1.5.- PRINCIPIOS DEL DERECHO ADMINISTRATIVO.....	9
1.5.1.- PRINCIPIO DE EFICACIA.....	9
1.5.2.- PRINCIPIO DE EFICIENCIA.....	9
1.5.3.- PRINCIPIO DE CALIDAD.....	10
1.5.4.- PRINCIPIO DE JERARQUÍA.....	10
1.5.5.- PRINCIPIO DE DESCONCENTRACIÓN.....	11
1.5.6.- PRINCIPIO DE DESCENTRALIZACIÓN.....	12
1.5.7.- PRINCIPIO DE COORDINACIÓN.....	12
1.5.8.- PRINCIPIO DE PARTICIPACIÓN.....	13
1.5.9.- PRINCIPIO DE PLANIFICACIÓN.....	13
1.5.10.- PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA.....	14

1.5.11.- PRINCIPIO DE EVALUACIÓN.....	14
1.5.12.- PRINCIPIO DE JURIDICIDAD.....	15
1.5.13.- PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD.....	15
1.5.14.- PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.....	16
1.5.15.- PRINCIPIO DE BUENA FE.....	16
1.6.- CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO ADMINISTRATIVO.....	17
1.6.1.- LIMITADO.....	17
1.6.2.- COMÚN.....	17
1.6.3.- AUTÓNOMO.....	18
1.6.4.- CONTROLADOR.....	18
1.6.5.- SUBORDINACIÓN.....	18
1.6.6.- INTERNO.....	19
2.- ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.....	19
2.1.- DEFINICIÓN.....	20
2.2.- ELEMENTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.....	20
2.2.1.- ÓRGANO ADMINISTRATIVO.....	20
2.2.2.- ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA.....	21
2.2.3.-FINALIDAD.....	21
2.2.4.- EL MEDIO.....	22
2.3.- PRINCIPIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.....	22
2.3.1.- PRINCIPIO DE DIGNIDAD HUMANA.....	22
2.3.2.- PRINCIPIO DE IGUALDAD ANTE LA LEY.....	23
2.3.3.- PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA.....	23
2.3.4.- PRINCIPIO DE LEGALIDAD.....	23
2.3.5.- PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.....	24
2.3.6.- PRINCIPIO DE AUTO TUTELA.....	24
2.3.7.- PRINCIPIO ADMINISTRATIVO.....	25
2.3.8.- PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD.....	25
2.4.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN LA CONSTITUCIÓN.....	26
2.5.- LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.....	26

2.6.- FUNCIÓN ADMINISTRATIVA	27
3.- LA PROPIEDAD.....	28
3.1.- DEFINICIÓN.....	28
3.2.- CLASES DE PROPIEDAD.....	29
3.2.1.- PROPIEDAD PÚBLICA.	29
3.2.2.- PROPIEDAD PRIVADA.....	29
3.2.3.- PROPIEDAD COMUNITARIA.....	29
3.2.4.- PROPIEDAD ESTATAL.....	30
3.3.5.- PROPIEDAD ASOCIATIVA.	30
3.3.6.- PROPIEDAD COOPERATIVA.....	31
3.3.7.- PROPIEDAD MIXTA.....	31
3.3.- CARACTERÍSTICAS DE LA PROPIEDAD.....	32
3.3.1.- REAL.....	32
3.3.2.- EXCLUSIVO.....	32
3.3.3.- RELATIVO.....	32
3.3.4.- PERPETUO.....	33
3.4.- DERECHO A LA PROPIEDAD.....	33
3.5.- LA PROPIEDAD EN LA CONSTITUCIÓN.....	33
3.6.- LA ADJUDICACION DE TIERRAS	34
4.1.- DEFINICIÓN.....	34
4.2.- BREVE HISTORIA DE LAS ADJUDICACIONES DE TIERRAS EN EL ECUADOR.	35
4.2.1.- IERAC.	35
4.2.2.- INDA.....	37
4.2.3. SUBSECRETARIA DE TIERRAS (STRA).....	38
4.2.4.- AUTORIDAD AGRARIA NACIONAL (A.A.N).....	38
4.3.- ADJUDICACIÓN MUNICIPAL DE BIENES MOSTRENCOS.	39
4.4.- QUIENES SE BENEFICIAN DE LAS ADJUDICACIONES DE TIERRAS.....	41
CAPÍTULO II	43

DESCRIBIR EL PROCEDIMIENTO EN LA ADJUDICACIÓN DE TIERRAS POR PARTE DE LA AUTORIDAD AGRARIA NACIONAL.....	43
2.1.- REQUISITOS.....	43
2.2.- SOLICITUD.....	44
2.3.- COPIA DE LA CÉDULA Y CERTIFICADO DE VOTACIÓN.....	45
CERTIFICADO DE VOTACIÓN.....	45
2.4.- FICHA CATASTRAL.....	46
2.5.- CERTIFICADO DEL MEDIO AMBIENTE.....	46
2.6.-“ REQUISITOS ADICIONALES PARA LA PRESENTACIÓN DE PLANOS DE ACUERDO A RESOLUCIÓN 009 EMITIDA CON FECHA 27/DICIEMBRE/2012” (NACIONAL A. , RESOLUCION 009, 2012).....	47
2.7.- DECLARACIÓN JURAMENTADA.....	48
2.8.- DISCO “CD”.....	49
PROCEDIMIENTO DE LAS CARPETAS PARA LA ADJUDICACIÓN.....	49
2.8.1.- ENTREGA DE LA CARPETA.....	49
PROCEDIMIENTO DE LA ADJUDICACIÓN.....	50
2.8.2.- INGRESO DE LA DOCUMENTACIÓN EN LAS OFICINAS DE LA AUTORIDAD AGRARIA NACIONAL.....	50
ENTREGA DE CARPETA.....	50
2.8.3.- APROBACIÓN DE PLANOS.....	50
2.8.4.-FIRMA DE SOLICITUD.....	51
2.8.5.- INSPECCIÓN.....	51
2.8.6.- FIRMA DEL PLAN DE MANEJO.....	52
2.8.7.- PAGO AVALÚO.....	53
2.8.8.- ENVÍO PARA SU PROTOCOLIZACIÓN.....	53
2.8.9.- ADJUDICACIONES.....	54
2.8.10.- INGRESO AL CATASTRO MUNICIPAL.....	55
CAPÍTULO III.....	56
3.1.- ANALIZAR LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS A LA PROPIEDAD EN EL TRÁMITE DE ADJUDICACION DE TIERRAS POR PARTE DE LA AUTORIDAD AGRARIA NACIONAL.....	56

3.2. VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA PROPIEDAD POR PARTE DE LA AUTORIDAD AGRARIA NACIONAL.	61
ANALISIS:	63
CONCLUSIONES	69
RECOMENDACIONES	70
BIBLIOGRAFIA	71
ANEXOS	77

RESUMEN

El presente trabajo se realizó a base de una profunda investigación de las diferentes entidades que fueron creadas y suprimidas a lo largo de la Historia del Ecuador, para dar un servicio de adjudicación y legalización de tierras, como vamos hablar de las tierras rurales del Cantón Cuenca, la importancia de esta investigación radica especialmente en el momento en donde, cuando y como se vulnera la libertad de disponer de su propiedad.

Aquí, se demostrará la existencia de un conflicto que lesiona el Derecho a la Propiedad. De acuerdo a la información recabada en la Constitución, encontramos claramente que no se estipula prohibiciones o impedimentos en ninguna forma, la ley es clara, no se puede impedir que el adjudicatario venda el bien que por ley le ha sido otorgado, vulnerando así su derecho al uso, goce y usufructo del bien que ha sido adjudicado.

Por las razones que mencionamos en ésta monografía se hará un análisis del Derecho a la Propiedad y su Vulneración la descripción del procedimiento en las adjudicaciones de tierras por parte de la Autoridad Agraria Nacional, se analizará las condiciones resolutorias de las adjudicaciones el INDA y Subsecretaria de Tierras, numeral 9 dice: "Mientras el adjudicatario no cumpla el plan de explotación en el plazo establecido, no podrá enajenar el predio"

No existe concordancia entre la Constitución y la Ley de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales y su Ley Orgánica, cada uno maneja su ley y no cumple con lo dispuesto, vulnerando un derecho Constitucional como lo es el Derecho a la Propiedad.

PALABRAS CLAVES: DERECHO A LA PROPIEDAD, ADJUDICACIÓN DE TIERRAS, PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, DERECHO ADMINISTRATIVO.

ABSTRACT

This work was performed based on a thorough investigation of the different entities that were created and suppressed throughout the History of Ecuador, to provide a service of adjudication and legalization of lands, as we are going to talk about the rural lands of the Canton Cuenca, the importance of this investigation lies, especially, at the moment where, when, and how the freedom to dispose of their property is violated.

In this context, the existence of a conflict that harms the Right to Property will be demonstrated. According to the information gathered in the Constitution, we clearly find that it does not stipulate prohibitions or impediments in any form, the law is clear, it is not possible to prevent the grantee from selling the property that by law has been granted to him, thus violating his right to the use, enjoyment, and usufruct of the property that has been awarded.

On the grounds of the aforementioned reasons, in this monograph an analysis of the Right to Property and its Violation will be made, the description of the procedure in the adjudications of land by the National Agrarian Authority, the conditions of the, adjudications of the National Institute for Agrarian Development (INDA, in Spanish), and the Under Secretary of Lands will be analyzed, numeral 9 says: "Provided that the successful bidder complies with the exploitation plan within the established term, they will be able to alienate of the property."

There is no consonance between the Constitution and the Law of Rural Lands and Ancestral Territories and its Organic Law; each one manages its law and does not comply with the provisions, violating a Constitutional right, such as the Right to Property.

**KEYWORDS: RIGHT TO PROPERTY, LAND ADJUDICATION,
ADMINISTRATIVE PROCEDURE, ADMINISTRATIVE LAW.**

INTRODUCCIÓN.

Este trabajo se basa esencialmente en la aplicación de la ley de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, su reglamento, La Ley de Desarrollo Agrario y Colonización en los Artículos 114 y 46 respectivamente, y lo que dice la Constitución de la República en un análisis al Derecho de la Propiedad quien ratifica esta garantía Constitucional.

Si hacemos un estudio a las diferentes Constituciones que han regido en nuestro país a lo largo de la historia, podemos darnos cuenta que ya se hablaba sobre el derecho a la propiedad como una instancia Constitucional, en las mismas se respeta el derecho a este bien.

La Constitución y la seguridad jurídica, de que se debe cumplir y aplicar la ley máxima que rige nuestro Estado la podemos analizar desde la sentencia N.016-13-SEP-CC de la Corte Constitucional del Ecuador que señala: “Para tener certeza respecto a una aplicación normativa, acorde a la Constitución, se prevé que las normas forman parte del ordenamiento jurídico se encuentran determinadas previamente, además deben ser claras y públicas, solo de esta manera se logra conformar una certeza de que la normativa existente en la legislación será aplicada cumpliendo ciertos lineamientos que generan la confianza acerca del respeto de los derechos consagrados en el texto constitucional.

Mediante un ejercicio de interpretación integral del texto constitucional se determina que el derecho a la seguridad jurídica es el pilar sobre el cual se asienta la confianza ciudadana en cuanto a las actuaciones de los distintos poderes públicos”

Art. 82 de la Constitución, habla también de la seguridad Jurídica.

Pero porque se aplica la seguridad Jurídica en este trabajo, pues existe plena garantía de que no se vulneren los derechos a la propiedad de ninguna manera pues aquí se habla de un buen vivir, garantizando la soberanía alimentaria y de un derecho de propiedad. Los Objetivos

Generales de este trabajo, son el de Determinar las causas de vulneración del derecho a la Propiedad en el trámite de Adjudicación de tierras, por parte de la Autoridad Agraria Nacional en las parroquias rurales del Cantón Cuenca, a través del estudio de las normas que regulan este derecho y determinar si se ha observado las garantías del derecho a la propiedad.

Los Objetivos Específicos se buscan en la conceptualización del Derecho Administrativo, la administración pública, la propiedad y la Adjudicación de Tierras.

Analizar la Vulneración de los Derechos a la Propiedad en el trámite de Adjudicación de Tierras, por parte de la autoridad Agraria Nacional, es un problema en el campo de las legalizaciones.

En cuanto a vender sus propias tierras con autorización del Estado, es una situación que va en contra de los derechos que tiene el dueño, o somos dueños o no lo somos, si es nuestro, porque debemos solicitar permiso para vender lo que por ley nos corresponde

El trámite administrativo en la adjudicación de bienes inmuebles en los sectores rurales del cantón Cuenca, ocasionan limitación al derecho de propiedad, al disponer que los adjudicatarios no puedan transferir los mismos dentro de los primeros cinco años.

El Enfoque cualitativo, en la presente investigación será de carácter descriptivo, centrándose en la investigación documental con énfasis en la revisión y análisis a la vulneración del derecho a la Propiedad en la adjudicación de tierras, por parte de la Autoridad Agraria Nacional en las Parroquias rurales del Cantón Cuenca, además se investigará con la tipología explicativa, lo que permitirá comprender los aspectos importantes.

De lo expuesto en líneas anteriores, queda claro que, para poder realizar una buena investigación, es necesario seguir una metodología organizada con actividades sucesivas que se encuentre planificadas para lograr los objetivos propuestos

En cuanto a este punto, no se determinará la población y la muestra, ya que éste es un trabajo de investigación con enfoque cualitativo, motivo por el cual, no será posible desprender una investigación a grupo sectorial o poblacional eficaz; más bien la presente está encaminada a la obtención de un resultado positivo en base a una teoría fundamental sobre el tema que será materia de estudio, utilizando procedimientos para la recolección de la información, con la finalidad de sustentar la presente investigación, será haciendo uso del método no probabilístico, ya que se utilizará como fundamento de exploración Bibliográfica, de archivos, análisis de documentos, y apoyo mediante el uso del internet y entrevistas

CAPITULO I

CONCEPTUALIZACIÓN DE DERECHO ADMINISTRATIVO, LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LA PROPIEDAD, LA ADJUDICACIÓN DE TIERRAS.

1.- DERECHO ADMINISTRATIVO

Derecho Administrativo es el que regula la administración pública en su organización sus servicios y la relación con los ciudadanos.

1.1.- Breve historia del derecho administrativo.

El Derecho Administrativo, nace desde las civilizaciones antiguas, edad media, colonización, posterior la Revolución Francesa y la emancipación americana, como dice Georges Veddel, en su artículo:

“El Derecho Administrativo nace con el Derecho Romano, toda civilización antigua tenía su administración, a medida que va creciendo va creando nuevas leyes por la necesidad de administrar y por el crecimiento de cada estado (Veddel, Derecho Administrativo, 1958)”

En la Época Monárquica se crea un consejo de Estado, que resuelve conflictos administrativos, escribe proyectos y reglamentos internos.

Pero el Derecho Administrativo, nace en la Revolución Francesa en el año 1789, conocido jurídicamente como “Estado de Derecho”, como una rama del Derecho, surge como un Estado Social de Derecho, crea normas jurídicas que deben ser cumplidas a cabalidad por los gobiernos de turno y por los particulares o los gobernados, se crean reglas de derecho como una relación entre el Estado y los particulares, el Estado tenía poderes ilimitados por esa razón nace el Derecho Administrativo, para poner límite de alguna manera a los abusos cometidos por el Administrador.

El Derecho Administrativo se consolida en el Estado Francés, creando principios inherentes a las actividades del Estado,

El Derecho Administrativo es un pilar fundamental en el desarrollo jurídico del País, pues es por medio de ella que se ejecutan las leyes que manda la Carta Magna además que este Derecho es centro de desarrollo del Estado.

1.2.- DEFINICIÓN.

El Derecho Administrativo es el que regula la administración pública en su organización sus servicios y la relación con los ciudadanos, como dice Porto en su libro de Derecho Administrativo.

“El Derecho Administrativo es la rama del derecho que se encarga de la regulación de la administración pública. Se trata, por lo tanto, del ordenamiento jurídico respecto a su organización, sus servicios y sus relaciones con los ciudadanos”
(PORTO, 2009)

Por tanto, el Derecho Administrativo, vendría a ser un conjunto de normas que regulan las acciones de la administración Pública, este derecho debe ser diferente del que regula a los particulares el derecho público debe ser una obligación para los gobernantes.

1.3.- El Derecho Administrativo como ciencia.

El Derecho Administrativo se constituye en una ciencia porque es un conjunto de conocimientos que se basa en la observación, la experiencia e investigación de los distintos cambios sociales que se ha dado a lo largo de la historia del Derecho Administrativo. Es un conjunto de principios que están dentro del derecho público, al derecho administrativo lo llamamos como ciencia del derecho porque es parte del derecho, de acuerdo a Efraín Pérez en su estudio del Derecho Administrativo.

Ciencia que tiene por objeto interpretar, construir, sistematizar y evaluar el contenido de los principios, instituciones y normas jurídicas que rigen la estructura, organización y funcionamiento de la administración pública, de las relaciones entre sus diversos

órganos, dependencias y entidades; de sus relaciones con otras instituciones del Estado y con los particulares. (Perez, 2016)

Se le denomina una ciencia porque su estudio se basa en la manifestación de los estudios de la administración pública y privada, estas se visualizan desde una asociación técnica administrativa.

La ciencia y el Derecho Administrativo siempre van juntos la una depende de la otra.

El Derecho Administrativo como ciencia busca conocer cuáles son los mecanismos más idóneos para logra satisfacer intereses colectivos, pues busca fortalecer la Administración Pública por medio del Estado.

1.4.- El derecho Administrativo dentro de la Constitución.

Como podemos apreciar en la investigación de Richard Crossman, su análisis va en la unión de Nación y Estado y en el control que debe existir en los dos ordenamientos pues no pueden existir por separado el Derecho Administrativo y la Constitución.

El Derecho Administrativo es el encargado de regular las normas y las relaciones que se producen entre el estado y los particulares, cabe indicar que el Derecho Constitucional y Administrativo tiene una relación muy estrecha, si la Constitución estudia el sistema del Derecho Administrativo este a su vez estudia a los órganos del Estado, la Constitución tiene las normas, el Derecho Administrativo las aplica, garantizando a los ciudadanos el utilizar estos principios (Crossman, Biografía del Estado Moderno, 1977).

El Estado está al servicio de las personas dentro de una organización como la que vivimos, nos relacionamos con ésta desde que nacemos hasta nuestra muerte. La Constitución de la República del Ecuador es la fuente principal del Derecho Administrativo pues en ella se encuentran inmersas las leyes, normas reglamentos vigentes que van a regir por parte de las Instituciones Estatales para lograr la solución de conflictos.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

1.5.- Principios del Derecho Administrativo.

Para garantizar un excelente desarrollo tanto de las empresas públicas como en la función administrativa y los ciudadanos en sus actividades económicas, se crean principios para favorecer a que se cumplan sus deberes y derechos, de acuerdo al Código Orgánico Administrativo, existen veinte y nueve principios, de los cuales analizare los que pienso son más relevantes.

1.5.1.- Principio de Eficacia.

Este principio, viene dado por el cumplimiento de los objetivos propuestos en las distintas competencias del Estado de acuerdo al Código Orgánico Administrativo y su artículo.

Art 3.- Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias (Ecuador A. N., Código Orgánico Adminsitrativo Ecuatoriano, 2017)

Hace referencia al cumplimiento por parte de la Administración pública de ejecutar sus competencias con eficacia, cumpliendo con los fines para los que fue creado, la eficacia administrativa viene también formando parte fundamental de una seguridad jurídica, pues va a legalizar la acción del Estado frente a los ciudadanos, orientando de una manera positiva el actuar de la administración pública, de acuerdo al acertado análisis que realiza Martínez en su libro de derecho Administrativo.

1.5.2.- Principio de Eficiencia.

La eficiencia se logra cuando se han utilizado menos recursos, es el llegar a cumplir proyectos, es la no dilatación de lo requerido por el ciudadano, realizando las actuaciones administrativas de una manera ágil, eficiente como está establecido en el Código Administrativo

Art. 4.- Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales. (Ecuador A. N., Código Orgánico Administrativo Ecuatoriano, 2017)

La eficiencia es realizar las cosas de una manera correcta, cumpliendo con las tareas y obligaciones, buscando los medios más adecuados para alcanzar los fines para los que fueron creados, siendo capaces para cumplir las funciones encomendadas, es decir hacer las cosas bien de acuerdo a las leyes y reglamentos que le exigen.

1.5.3.- Principio de Calidad

La calidad, será valorada por el usuario en los servicios que presta la Institución Pública, pues deben estar ceñidos estrictamente a cumplir con una muy buena atención, esta será valorada por el usuario acreditando el servicio, es el prestar servicios de calidad, satisfaciendo necesidades ciudadanas al menor costo posible.

Art. 5.- Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos. (Ecuador A. N., Código Orgánico Administrativo Ecuatoriano, 2017)

Este Art. Dice que todas las Instituciones del Estado, deben satisfacer las necesidades requeridas por las personas, creando un ambiente donde se pueda desarrollar un entorno de confianza, las entidades Estatales y sus servidores públicos.

1.5.4.- Principio de Jerarquía.

Este principio hace relación a la categoría de las leyes, la organización de los órganos administrativos por jerarquía tanto en las funciones como en el ámbito empresarial.

Art. 6.-. Los organismos que conforman el Estado se estructuran y organizan de manera escalonada. Los órganos superiores

dirigen y controlan la labor de sus subordinados y resuelven los conflictos entre los mismos. (Ecuador A. N., Código Orgánico Administrativo Ecuatoriano, 2017)

Este ordenamiento jurídico representado visualmente se asemejaría a una pirámide formada por pisos superpuestos, de donde surge su nombre precisamente.” crea un principio de normativa, crea una pirámide, en primer lugar, está la Constitución, Los Tratados Internacionales, leyes, decretos, resoluciones, normas.

“La pirámide de Kelsen es un sistema jerárquico de normas jurídicas creado por el gran pensador jurídico y político austriaco Hans Kelsen, el cual fue propuesto en su Teoría Pura de Derecho (Kensel, 1934)

La jerarquía Administrativa es el principio por el cual un órgano superior ordena al de menor jerarquía cumplir con lo que ordena el superior, colocándolo en un estado de subordinación.

Todas las personas deben tener muy claro quién es su superior y quién su subordinado. En la empresa existirá una línea de mando (o cadena escalar) que va desde la alta dirección hasta los puestos más bajos.

1.5.5.- Principio de desconcentración.

Se toma en consideración lo que indica el Código Orgánico Administrativo, la desconcentración será dentro de la misma administración, se tiene que separar por territorio y que tipo de administración es.

Art. 7.-. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas. (Ecuador A. N., Código Orgánico Administrativo Ecuatoriano, 2017)

Dentro del principio de desconcentración se habla de trabajar con distribución de funciones para lograr disminuir los trámites en tiempo y logra mayor eficacia en el servicio a las personas.

1.5.6.- PRINCIPIO DE DESCENTRALIZACIÓN

Este principio es el que reporta, transfiere funciones a otras autoridades con el fin de que estos planifiquen y administren recursos, estos pueden ser en la parte económica, educativa.

Art. 8. Los organismos del Estado propenden a la instauración de la división objetiva de funciones y la división subjetiva de órganos, entre las diferentes administraciones públicas. (Ecuador A. N., Código Orgánico Administrativo Ecuatoriano, 2017)

El objetivo de la descentralización es encargar facultades administrativas a otros organismos seccionales o municipales sean de índole económico o administrativo, deben pertenecer al mismo ente u organismo.

Con la descentralización se logra transferir un conjunto de decisiones, atribuciones, funciones y recursos a otras instituciones que tiene cierta subordinación.

1 5 7.- Principio de Coordinación.

Este principio busca conformar distintos pensamientos para llegar a un fin común y cumplir lo más importante, los objetivos propuestos.

Art. 9. Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones. (Ecuador A. N., Código Orgánico Administrativo Ecuatoriano, 2017)

La coordinación lleva consigo un equilibrio, una armonía entre distintos criterios para llegar a una meta que será la supremacía de los intereses de las personas y el Estado.

Consiste en unir las actividades de la empresa estatal para facilitar el trabajo y los resultados así se logra las metas trazadas con eficiencia.

La coordinación permite evaluar la integración, la disciplina y la estabilidad de los servidores públicos, es el proceso que se encarga de las actividades de las empresas del Estado para facilitar el trabajo y sus resultados y se logra cuando existe una buena comunicación.

1.5.8.- Principio de Participación.

Los ciudadanos ecuatorianos son los actores más importantes en el direccionamiento de las políticas, una sociedad bien organizada lleva consigo una excelente participación en la búsqueda de conseguir objetivos de interés general de acuerdo al análisis de los artículos de la Ley Orgánica Administrativa

Art. 10.- Las personas deben estar presentes e influir en las cuestiones de interés general a través de los mecanismos previstos en el ordenamiento jurídico. (Ecuador A. N., Código Orgánico Administrativo Ecuatoriano, 2017)

De acuerdo al ordenamiento jurídico, los ciudadanos deben participar activamente en la toma de decisiones, los criterios, ideas de las personas son muy importantes en la gestión administrativa para lograr una seguridad social efectiva, un control y fiscalización de todas las instituciones del aparato Estatal.

Las manifestaciones por parte de la ciudadanía, es la voluntad de los grupos sociales que expresa sus derechos que defiende se le llama participación ciudadana.

Anterior en la acción administrativa no participaban los ciudadanos, es en la Constitución actual en la que se instala la participación de los ciudadanos.

1.5.9.- PRINCIPIO DE PLANIFICACIÓN

Este principio busca ajustarse a un plan, para lograr las metas y objetivos planteados, este principio es muy importante, se toma en cuenta los tiempos, los recursos con los que se cuentan, partiendo de las necesidades básicas de las personas, garantizando la inclusión de todos en igual derechos.

Art. 11. Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización.

(Ecuador A. N., Código Orgánico Administrativo Ecuatoriano, 2017)

Además, busca los diferentes caminos para lograr los objetivos propuestos, con un análisis de la decisión más precisa, con este análisis la experiencia se logra definir un problema, estableciendo los cambios que pueda suceder en el futuro y las medidas que se puedan tomar para arreglar los diferentes problemas que se presenten.

1.5.10.- PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA

Es el derecho de los ciudadanos a estar informados o saber cómo se están desarrollando las entidades del Estado, que sucede con ellos y transparentar informando sus actuaciones al ciudadano cuando lo requiera, este principio se halla detallado en el Art. 12 donde indica que las personas estarán informadas de todo lo concerniente a situaciones de tipo general.

Art. 12.- Principio de transparencia. Las personas accederán a la información pública y de interés general, a los registros, expedientes y archivos administrativos, en la forma prevista en este Código y la ley. (Ecuador A. N., Código Orgánico Administrativo Ecuatoriano, 2017)

A participar libremente en los debates públicos, contribuir en el desarrollo de la sociedad, la administración pública, publicará y pondrá en conocimiento de los ciudadanos todas las actividades realizadas por las diferentes instituciones del estado

En las administraciones públicas se busca hacer un buen gobierno, mediante una correcta información, dejando de lado el hermetismo y teniendo una información verdadera hacia los administrados, pues es obligación de la administración pública hacer conocer con certeza los resultados obtenidos, esta información contendrá información sobre archivos, registros, documentos y la gestión administrativa.

1.5.11.- Principio de Evaluación.

El principio de evaluación es un conocer acerca de los rendimientos y de los fracasos existentes para de esa manera fortalecer los logros positivos y

en los fracasos, reorientar y poder sacar provecho de un buen uso de recursos.

Art. 13.- Las administraciones públicas deben crear y propiciar canales permanentes de evaluación de la satisfacción de las personas frente al servicio público recibido. (Ecuador A. N., Código Orgánico Administrativo Ecuatoriano, 2017)

La evaluación sería como un termómetro que controla los altos y bajos que sufre un trabajo en la parte administrativa, fortalecer los puntos bajos y afianzar los puntos altos, esto no solo se refiere al trabajo como empresa estatal sino también en la evaluación del personal que presta sus servicios.

Este principio es el que evalúa los méritos, con el fin de establecer la importancia de un conjunto de normas, el cómo se han desempeñado en las labores encomendadas, es una vulneración o calificación de los objetivos propuestos.

1.5.12.- Principio de Juridicidad.

Este principio es el que hace que las autoridades actúen dentro del marco legal, es decir dentro de las normas y leyes, todas las acciones que se tomen deben estar dentro del ordenamiento jurídico, bajo nuestra Constitución que es la Ley Suprema.

Art. 14 La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho. (Ecuador A. N., Código Orgánico Administrativo Ecuatoriano, 2017)

La juridicidad, presenta importancia jurídica del derecho sobre el uso de la fuerza (Cabanellas, Diccionario Jurídico, 2003)

1.5.13.- Principio de Responsabilidad.

La Responsabilidad es llamada como valor, esto debe ser demostrado en todas las actividades de la vida, es cumplir con las obligaciones y con los

derechos, asumir con toda conciencia las consecuencias de los actos que se realizan.

Art. 15. El Estado responderá por los daños como consecuencia de la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos o las acciones u omisiones de sus servidores públicos o los sujetos de derecho privado que actúan en ejercicio de una potestad pública por delegación del Estado y sus dependientes, controlados o contratistas. (Ecuador A. N., Código Orgánico Administrativo Ecuatoriano, 2017)

Este principio nos indica que el Estado va a responder por una mala prestación de servicios. es el más importante pues es cimiento de todo ser humano, es clave porque involucra al Estado con el desarrollo de la comunidad y el máximo respeto a los derechos humanos.

1.5.14.- PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.

Este principio busca el equilibrio entre los intereses y derechos de las personas así dice este artículo:

Art. 16.- Las decisiones administrativas se adecúan al fin previsto en el ordenamiento jurídico y se adoptan en un marco del justo equilibrio entre los diferentes intereses. No se limitará el ejercicio de los derechos de las personas a través de la imposición de cargas o gravámenes que resulten desmedidos, en relación con el objetivo previsto en el ordenamiento jurídico. (Ecuador A. N., Código Orgánico Administrativo Ecuatoriano, 2017)

Este Principio busca respetar los derechos fundamentales que están en la Constitución, si existen algunas opciones se buscará la más leve en busca del respeto de otros derechos, busca utilizar con medida las sanciones, éste principio tiene una categoría Constitucional.

1.5.15.- PRINCIPIO DE BUENA FE.

Este principio hace referencia más al comportamiento de los servidores públicos y como debe ser su actuar en el desempeño de sus funciones.

Art. 17.- Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes (Ecuador A. N., Código Orgánico Administrativo Ecuatoriano, 2017).

Este principio habla del modo de actuar, leal, honesto como emplear con sus obligaciones en este caso los empleados públicos deberán tener una conducta muy leal, pero al mismo tiempo el proceder del usuario debe conllevar las mismas características.

1.6.- Características del Derecho Administrativo.

Las características del Derecho Administrativo son aquellas cualidades que distinguen de un conjunto de elementos en éste caso, permite entender la cualidad de cada uno de ellos.

1.6.1.- Limitado.

Esta característica indica cuales son las competencias y los deberes que puede ejercer el derecho administrativo.

“Limitativo, porque regula el actuar de la propia administración pública en los actos administrativos que afectan el interés particular”. (significados.com/derechoadministrativo/, 2020)

Es limitado porque establece las competencias, atribuciones, deberes a los que puede acceder, pues son distintas entidades que regula el derecho administrativo que solo puede ejercerlo de acuerdo a sus atribuciones y competencias.

1.6.2.- Común.

Esta característica es muy importante porque habla de los derechos que da a los ciudadanos en materia administrativa, dice este artículo:

“Común, debido a que todas las personas tienen los mismos derechos ante la ley”. (significados.com/derechoadministrativo/, 2020)

Es común, porque sus principios se pueden aplicar a todas las actividades o materias administrativas y porque las personas tienen el mismo derecho ante la ley.

1.6.3.- Autónomo

Esta característica dice sobre la independencia que tiene el derecho administrativo:

“Autónomo, porque es una rama completamente autónoma del derecho que nació con la Revolución Francesa”.
(significados.com/derechoadministrativo/, 2020)

Porque trabaja por cuenta propia, es una norma que no tiene relación con las leyes que se dieron en el comienzo del Derecho Administrativo.

1.6.4.- Controlador.

Este principio hace referencia a que se controlará las funciones de las oficinas del estado.

“Contralor, porque ejercen funciones de control tales como la auditoría fiscal”. Porque su función principal es la de controlar a las distintas entidades públicas que forman el Estado.

1.6.5.- Subordinación.

Esta característica nos muestra que aun siendo muy importante este derecho no puede ser superior a la Constitución.

“Subordinado, ya que a pesar de ser autónomo en jerarquía debe respetar y nunca violar las normas, principios y garantías constitucionales establecidas en la Constitución Nacional de la República o de un Estado”
(significados.com/derechoadministrativo/, 2020)

El derecho administrativo se regirá de acuerdo a las normas que establece la ley suprema haciendo respetar los principios y derechos de los ciudadanos.

1.6.6.- Interno.

El Estado aplicará el derecho administrativo de acuerdo a las necesidades de los ciudadanos de acuerdo a este artículo:

“Cada Nación o Estado puede establecer su derecho administrativo conforme a lo establecido en la Carta Magna de dicho país”. (significados.com/derechoadministrativo/, 2020)

El Derecho Administrativo será aplicado en cada Estado de acuerdo a lo que establece la Constitución, el derecho Administrativo está subordinado a la ley Suprema.

2.- ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

La Administración pública nace con Gabriel García Moreno en 1892 quien centraliza el poder Estatal, en la Revolución Liberal el estado crea los Ministerios de Interior y el de Hacienda, ampliando el campo del sector público.

En 1959 se pretende mejorar el proceso de la administración pública con la ley de carrera administrativa y en 1992 se pretende reducir el estado por la cantidad de empleados públicos que existían, creando el Consejo de Modernización del Estado.

Es verdad que el Estado ha tenido avances vertiginosos en ciertas áreas de carácter científico y tecnológico, pero es bien cierto que aún no se desarrolla mayormente en la parte ambiental.

El desmedido incremento del aparato Administrativo con servidores públicos en exceso crea problemas burocráticos en éstas instituciones que deberán trabajar con mayor responsabilidad, pues aún existen falencias en el área de trabajo, pues muchas de las veces no existen coordinación ya que existe una fuerte concentración del poder.

El objetivo de la administración Pública es de organizar, planificar, controlar, dirigir el buen funcionamiento de los servicios que presta el Estado mediante éstas instituciones.

2.1.- Definición.

El objetivo de la administración Pública es de organizar, planificar, controlar, dirigir el buen funcionamiento de los servicios que presta el Estado mediante éstas instituciones.

El fin de la Administración Pública es prestar servicios eficientes y eficaces para satisfacer necesidades generales y lograr el desarrollo económico, social y cultural del País, para obtener estos resultados la administración tiene que formular objetivos, trazar políticas, elegir procedimientos, decidir correctamente, ejecutar las resoluciones y controlar las acciones de los servidores (Ordoñez, 2005)

Es un conjunto de Instituciones que el Estado ha creado para satisfacer necesidades de tipo general, satisfacer las demandas de los ciudadanos, además que tiene la misión de administrar a dichas entidades.

La administración pública engloba a los servicios de hospitales, agua potable, energía, eléctrica, educación, financiamiento, seguridad, servicios, estos son ejecutados por las Instituciones de Gobierno.

2.2.- Elementos de la Administración pública

Estos elementos son las etapas por medio del cual se desarrolla la Administración Pública y estos elementos son:

2.2.1.- Órgano Administrativo.

Este es un conjunto de unidades administrativas que tiene atribuciones legales, son elegidas y tienen efectos jurídicos frente a los ciudadanos, esto se debe dar sobre un mismo territorio.

Los órganos se definen como los hombres, que sea individual o corporativamente, están habilitados por la Constitución, para querer en nombre de la colectividad, y cuya voluntad vale, por medio de la habilitación estatutaria, como la voluntad legal de la colectividad (Camacho, 2008, pág. 21)

Son instrumentos de los que se vale la Administración Pública para representar al Estado, satisfaciendo intereses de la colectividad mediante

una buena presentación de servicios, cuidando de una buena seguridad jurídica, su relación es con los ministerios y sus direcciones, estas se encuentran bajo la subordinación a leyes de mayor jerarquía.

2.2.2.- Actividad Administrativa.

Al hablar de actividad administrativa es la acción que realizan los órganos de la administración pública, en el cumplimiento de sus obligaciones, teniendo en cuenta la responsabilidad de los funcionarios como de los órganos a quien representa.

Este autor dice “toda la actividad de los órganos administrativos (centralizados o descentralizados) y también la actividad de los órganos legislativos y judiciales en la medida en que no se refiere a sus funciones específicas” (Gordillo, 2013)

La actividad administrativa es la que nace de la administración pública, es que realizan los órganos legislativos siempre que estén autorizados para hacerlo, a la actividad administrativa los legisladores le han dado una amplia escala de poderes jurídicos, que tendrán que encuadrar en las instituciones de derecho administrativo, buscando el mejor funcionamiento de la administración pública en el ejercicio de sus funciones.

2.2.3.-Finalidad.

La finalidad de la Administración Pública es la de satisfacer las necesidades de la comunidad, busca el bienestar, con la aplicación de leyes, la administración de leyes, la administración pública debe estar al servicio de las personas ofreciendo servicios que sean satisfactorios para la sociedad.

“La administración es el proceso de diseñar y mantener un entorno con el que, trabajando en grupos, los individuos cumplan eficientemente objetivos específicos” (Wilhrich, 2007)

La finalidad de la Administración Pública está dentro de la Constitución y es el bien común que es uno de los bienes supremos.

2.2.4.- El Medio.

Es lo que utiliza la administración pública para lograr el bienestar de las personas por parte de los servicios públicos.

“El servicio público es el medio que la administración pública utiliza para el logro del bienestar general o el bien común”
(Molina, 2014)

Los medios pueden ser personales y también económicos, los personales, por medio de contratos luego se dará una clasificación como personal administrativo, funcionarios, estos serán capacitados continuamente porque ellos son los que van a interactuar con las personas.

Los medios económicos, por lo general basan su economía en los tributos de los ciudadanos, estos a su vez son invertidos para mejorar obras que son de mucho interés social.

2.3.- Principios de la Administración Pública.

Los principios son parte fundamental de acuerdo a la Constitución de la República y son:

2.3.1.- Principio de Dignidad Humana.

Al principio de dignidad humana se le llama un derecho fundamental, pues se implica a la Administración Pública y a las personas pues aquí se reconoce el derecho Constitucional.

Art 11 numeral 5, “en materia de derechos y garantías Constitucionales, los servidores y servidoras públicas administrativas y judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezca su efectiva vigencia”
(Ecuador A. N., Constitución de la República del Ecuador registro oficial 449 de 2008, 2008)

Cualquiera que sea el fin que busca la administración Pública tendrá respeto a la dignidad de la persona, pues es lo que merece una persona por su calidad de ser humano.

2.3.2.- Principio de igualdad ante la Ley.

Este principio reconoce la equidad que debe existir ante la ley, aquí las personas son iguales en derechos y deberes, sin privilegios ni distinciones por raza, color, sexo, pues todos son iguales.

Art 11 numeral 2” Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones.....” (Ecuatoriana, Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Pues si no hay justicia no se puede hablar de igualdad, la ley debe proteger contra la discriminación.

2.3.3.- Principio de Seguridad Jurídica.

Este principio se refiere a la confianza que las personas deben tener en las normas vigentes, todo ciudadano debe entender las consecuencias del cumplir o no dichas leyes.

“La seguridad Jurídica es fundamental en un estado democrático de derecho, no es ordenar, se decreta, es la certeza de que determinados actos tengan una consecuencia jurídica, es la certeza de que el Estado va a cumplir con sus obligaciones”. (Hung, 2017)

El Estado debe garantizar al ciudadano una seguridad jurídica, basándose en fallos justos que vayan de la mano con las leyes establecidas en la Constitución, pues de ello depende un mejor desarrollo de la sociedad, en la parte económica y también social.

2.3.4.- Principio de Legalidad.

Este principio indica que todo poder público debe estar normado para poder castigar, debe estar normado, debe existir una ley que le castigue.

El principio de legalidad implica, en primer lugar, la supremacía de la Constitución y de la ley como expresión de la voluntad general, frente a todos los poderes públicos. Además, el principio de legalidad implica la sujeción de la Administración a sus propias normas, los reglamentos_(Jurídica, 2020).

El principio de legalidad en su ley previa dice que no se puede castigar conductas anteriores a la norma, la ley cierta es aquella que no se puede aplicar porque la ley no es clara, la ley estricta prohíbe la analogía, ley escrita es decir se castiga mediante lo establecido por la norma.

2.3.5.- Principio de Proporcionalidad.

Al hablar del principio de proporcionalidad, se dice de proporción de evitar la arbitrariedad por parte del juez, y la aplicación de un derecho que no esté reñido con la Constitución y que cumpla plenamente con los derechos establecidos en la Carta Magna.

“El principio de proporcionalidad, con sus tres sub-principios, aparece en el horizonte jurídico moderno como una herramienta metodológica válida para evitar, en la mayor medida de lo posible, la arbitrariedad” (Granja, 2014)

Este principio es limitar el uso de las sanciones cuando se lleva una privación de la libertad, si se impone una sanción inadecuada no se está protegiendo bienes jurídicos como la libertad.

2.3.6.- Principio de Auto tutela.

Es aquel que e impone al ciudadano sin asistencia de tribunales, es decir no precisa ir a la función judicial para poder realizar cualquier asunto relacionado con la administración, este es un privilegio que goza la administración pública, crea modifica y extingue situaciones jurídicas de manera unilateral.

“la administración está capacitada como sujeto de derecho para tutelar por si mismas sus propias situaciones jurídicas, incluso sus pretensiones innovativas del “statu quo” eximiéndose de la necesidad común a los demás sujetos, se requiere una tutela judicial” (Enterría, 1985)

La Auto tutela administrativa se sienta en una forma eficaz de los servicios públicos, están bajo la Constitución de la República.

Los actos administrativos se presumen legítimos y deben cumplirse, estos serán inmediatamente ejecutados, todos los órganos están sometidos a la Constitución y la ley, cumplirá con todos los requisitos establecidos para su plena validez.

Una persona puede impugnar las resoluciones administrativas y el juez podrá resolverla mediante auto tutela ejecutiva.

2.3.7.- Principio Administrativo.

El principio administrativo es un proceso que organiza, dirige el trabajo de un grupo de personas con objetivos que se deben cumplir para alcanzar la meta propuesta.

“Los principios administrativos se aplican considerando las condiciones sociales, políticas, económicas, ambientales y materiales que prevalecen en determinada situación” (Ponce, 1987, pág. 7)

El principio Administrativo se basa en procesos sistemáticos, busca objetivos que se cumplirán con eficiencia, eficacia y responsabilidad, en lo posible no realizando trabajos innecesarios, definiendo funciones y responsabilidades.

2.3.8.- Principio de Especialidad.

Este principio indica que cuando hay dos normas y existe una contradicción se debe aplicar la ley general.

“Persiste la vigencia simultánea de ambas normas, si bien la ley se especial se aplicará con preferencia a la ley general en aquellos supuestos contemplados en aquella norma”. (Palausi, 2015)

Pero existen problema al momento de aplicarlas ya que estas estarán aplicadas en los lugares en donde existan jueces multicompetentes y por ahora se aplica en todo el Estado Ecuatoriano. Por esta razón vale la pena

recalcar que este principio no se está aplicando correctamente porque no tiene afinidad con él. Principio de igualdad.

2.4.- La Administración Pública en la Constitución

La relación de la Administración Pública con la Constitución viene dada por la misión concreta de nuestra Carta Magna, pues estos son sujetos con autoridad Constitucional de realizar actividades con fines públicos.

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. (Ecuatoriana, Constitución de la República del Ecuador, 2008)

La Administración Pública tiene a su cargo diferentes instituciones con sus respectivos órganos Administrativos como el Consejo de la Judicatura, La Función Judicial, Defensoría del Pueblo, Fiscalía General del Estado, los de Participación Ciudadana, Contraloría General del Estado, los prestadores de servicios entre otros.

Nuestra Constitución habla claramente de un fin que manda a las Instituciones del Estado con sus respectivos órganos a los servidores públicos a cumplir y hacer cumplir los derechos fundamentales establecidos en nuestra Carta Magna.

2.5.- La Organización Administrativa

La Organización Administrativa es como está formada la estructura del Estado estas son las entidades del sector Público, buscará acercarse a los ciudadanos con una excelente prestación de servicios, se organiza en zonas, distritos para dar servicio a todos los lugares.

Art. 225.- El sector público comprende:1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.2. Las entidades

que integran el régimen autónomo descentralizado.³ Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.⁴ Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos (Ecuatoriana, Constitución de la República del Ecuador, 2008).

La Organización Administrativa se encarga de desarrollar buenos servicios públicos, cumplir con objetivos con la ayuda de los ciudadanos y de los que conforman talento humano.

Para que la organización administrativa tenga éxito deben contar con algunos recursos, primero y el más importante el humano, luego el económico, los físicos, pues son creados para cumplir una necesidad social.

Las Organizaciones Estatales, están financiadas por fondos públicos, buscan un objetivo, están reglados bajo normas que les indicarán cual es la tarea encaminada a cada persona o servicio público, para ello contarán primero con una buena planificación y con leyes que vienen dadas para un buen funcionamiento institucional.

2.6.- Función Administrativa

La Función Administrativa, es la ejecución de actos que sirven para satisfacer intereses de la comunidad, aquí tenemos la función Judicial, la Función Legislativa, y la administrativa. La Función Judicial, está compuesto por órganos jurisdiccionales y están encargados de la administración de justicia, son órganos del Estado independientes, tiene poder autónomo.

Las funciones administrativas se reparten jerárquicamente en toda la empresa. La capacidad de las personas de los niveles inferiores constituye la capacidad profesional y la capacidad esencial de la directiva constituye la capacidad administrativa, respecto se asciende en la escala jerárquica dentro de la organización, aumentan las funciones administrativas, y en la

parte baja predominan las funciones técnicas. (Fayol, Los Principios de Fayol, 2015)

Está encargado de impartir justicia basándose en sus leyes y en la más importante la Constitucional de la República, conservar la paz, garantizar el cumplimiento de las leyes vigentes.

Las Funciones Administrativas tienen un cronograma para su funcionamiento, la planeación que son los objetivos a cumplir, la dirección cual es el propósito, cuáles son sus factores productivos.

3.- LA PROPIEDAD

La propiedad, es el derecho que las personas tienen sobre algo, es su dominio para poder gozar y disponer de esa cosa.

3.1.- Definición.

La Propiedad es el derecho exclusivo que una persona tiene sobre una cosa, de gozar y disponer de ella siempre bajo la ley

“La propiedad no es más que el dominio que un individuo tiene sobre una cosa determinada con la que puede hacer lo que desee su voluntad” (Cabanellas, Diccionario Jurídico, 2013)

De acuerdo a Cabanellas el dominio que tiene una persona sobre una cosa es total pues puede disponer de ella como mejor le convenga.

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

Numeral. 26. El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas. (Ecuatoriana, Constitución de la República del Ecuador, 2008)

La propiedad es de carácter Constitucional, en este artículo se reconoce a las personas el derecho a la propiedad con función social y ambiental, las políticas públicas garantizarán una buena distribución de las tierras con el fin de dar un mejor acceso a la propiedad.

3.2.- Clases de Propiedad.

Las clases de propiedad están reconocidas en la Constitución de la República y son:

3.2.1.- Propiedad Pública.

Propiedad pública es aquella que pertenece al Estado y es como propiedad de uso público, no pertenece a un particular, son de uso de la comunidad, hay que diferenciar de la Propiedad Estatal pues está en poder del estado para su explotación.

Art. 604.- Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la Nación toda. Si además su uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos. Asimismo, los nevados perpetuos y las zonas de territorio situadas a más de 4.500 metros de altura sobre el nivel del mar. (Ecuatoriana, Constitución de la República del Ecuador, 2008)

3.2.2.- Propiedad Privada.

Propiedad Privada, es el derecho que tiene una persona para disponer del bien como le convenga, pues la ley le ampara para que estos bienes puedan ser vendidos con el consentimiento del dueño.

Art. 321.- “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.” (Ecuatoriana, Constitución de la República del Ecuador, 2008)

3.2.3.- Propiedad Comunitaria.

Es una forma de la propiedad colectiva, es decir es un grupo de personas que se unen o se asocian para trabajar y buscar un bien común.

Art. 57.- Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios,

declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos:

5. Mantener la posesión de las tierras y territorios ancestrales y obtener su adjudicación gratuita. (Nacional A. , Constitución de la Republica delEcuador , 2008)

Es parte de la tierra que es entregada a varias personas por parte del Estado para que sean trabajadas de manera comunitaria es decir en grupo, estas tierras de acuerdo a la Constitución son indivisibles imprescriptibles.

Esta gira en torno a la comunidad y se extiende a las comunas, pueblos indígenas, afros.

La relación de las Comunas con la tierra no solo es por productividad agrícola sino por su legado ancestral y cultural.

3.2.4.- Propiedad Estatal

Son propiedades del Estado, hay que diferenciar de la Propiedad Pública, estos son propiedades del Estado como empresas, industrias, los bienes muebles, bienes inmuebles, son empresas que dan servicio a la comunidad, pero no tienen fines de lucro.

Art. 604.- “Los bienes nacionales cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes se llaman bienes del Estado o bienes fiscales”. (Ecuatoriana, Constitución de la República del Ecuador, 2008)

La diferencia entre Propiedad Pública y Propiedad Privada, radica especialmente en que la primera son bienes de uso común y están disponibles a toda la ciudadanía y la segunda que son órganos específicos del Estado son exclusivas de estos no pueden ser manejados por un particular.

3.3.5.- Propiedad Asociativa.

La propiedad asociativa se reconoce como una forma de organización de acuerdo a la Constitución de nuestro País.

Art. 319.- “Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas”. (Ecuatoriana, Constitución de la República del Ecuador, 2008)

En estas se reúnen algunas personas para poder realizar una actividad, de forma estable, podrán solicitar la adjudicación de forma grupal, se dan por lo general en casos comunales.

3.3.6.- Propiedad Cooperativa.

Este tipo de propiedad reúne a un grupo de personas sean personas jurídicas o un grupo de personas sean estas jurídicas o físicas para que puedan acceder a un terreno para ahí poder edificar sus viviendas estos son sin fines de lucro.

Art. 283.- El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones.

El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios. (Nacional A. , Constitución de la Republica delEcuador , 2008)

3.3.7.- Propiedad Mixta.

Esta propiedad es la que pertenece al Estado y a particulares es la unión de dos tipos de propiedad.

Art. 316.- El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico. El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos

que establezca la ley. (Ecuatoriana, Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Se habla sobre la participación del Estado en sectores estratégicos para producir bienes y servicios como una tecnología más avanzada, mejores productos, etc., donde el estado tenga una mayoría accionaria.

3.3.- Características de la Propiedad.

La característica de la propiedad hace mención a la peculiaridad de cada propiedad, es decir distinguir a estas dentro de un mismo conjunto.

3.3.1.- Real.

“Es el derecho real por excelencia. El más completo y amplio de todos, plena in re, el señorío total sobre la cosa que se vincula con la plenitud de la propiedad o principio de la universalidad del que nos habla” (Zea, 2013, pág. 152)

Es el poder inmediato que una persona ejerce sobre una cosa y las otras personas tienen la obligación de respetar ese derecho.

3.3.2.- Exclusivo.

Porque solo el propietario puede gozar de la cosa con limitaciones de ley. “Dos personas no pueden tener en él, todo el dominio de una cosa”. (Vidal, 2009, pág. 298)

Este artículo hace mención a que dos personas no pueden tener el dominio sobre una misma cosa.

3.3.3.- Relativo.

La propiedad tiene un derecho relativo porque tiene también sus limitaciones, como indica la Constitución existe la expropiación, pero solo para obras de interés social y emergentes.

“La propiedad como cualquier otro derecho, no puede ser absoluta, estando sujeta a innumerables limitaciones desde su nacimiento y en su ejercicio”. (Gutierrez, 2012, pág. 142)

Restringe, la ley limita, el Estado cuando es expropiado para beneficio de otras personas, en los trabajos de la ciudad.

3.3.4.- Perpetuo.

Solo por su voluntad puede perder el uso disfrute de la cosa, solo pierde en caso de compra venta, donación, sucesión hereditaria, testamento.

“La propiedad debe entenderse en dos sentidos: la propiedad dura tanto como dure la cosa y no se extingue por el transcurso del tiempo ni por el uso” (Jaramillo, 2014) Velázquez Jaramillo (2014, p.204)

3.4.- Derecho a la Propiedad.

La propiedad consiste en la capacidad que tienen las personas de disponer de una cosa sin tener otra limitación que la ley disponga.

El derecho a la propiedad consagrada en la Constitución, garantiza la seguridad jurídica, mientras cumpla su función social, la propiedad no es más "que el dominio que un individuo tiene sobre una cosa determinada, con la que puede hacer lo que desee su voluntad" (Cabanellas, Diccionario Jurídico, 2013)

El derecho a la Propiedad se da cuando una persona puede apropiarse de ese bien y pueda ser ocupado, para ello tiene facultades como el uso, goce y disfrute.

El Derecho de Propiedad tiene características especiales, es perpetuo, este depende de los años de existencia de este, es exclusivo, porque solo es del dueño y es limitado porque protege el bienestar común. El Derecho de la Propiedad dentro de la Constitución garantiza la seguridad, en todas sus formas mientras cumpla su función de acuerdo a la ley.

3.5.- La Propiedad en la Constitución

La Constitución garantiza el derecho a la propiedad como un derecho inviolable, sagrado porque constituye la base donde se hace el ser humano, por tanto, debe ser protegido, debe cumplir la función social, ambiental y sus fines de utilidad pública, social y nacional.

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

26. El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas (Ecuatoriana, Constitución de la República del Ecuador, 2008).

La Constitución busca tutelar los derechos de los ciudadanos, calificando a la propiedad como un derecho Fundamental, a la vez reconoce y garantiza dicho derecho como desarrollo a la sociedad y el vivir una vida más digna, permitiendo a la población el acceso a una vida y vivienda decente porque la propiedad es un progreso económico, al satisfacer necesidades, buscar el bienestar de la población y la llamada redistribución de tierras y riqueza de forma adecuada.

Este derecho de propiedad dentro de la Constitución indica que las personas no pueden ser privados de este derecho, tan solo en el caso que se trate de una expropiación, pero solo en estricto caso de necesidad pública, será indemnizado con su justo precio.

La Propiedad no puede ser violada ni por el Estado peor por un particular, pues no puede ser la persona privada de ese derecho.

La Propiedad dentro de la Constitución ha tomado un papel destacado convirtiéndose en un derecho fundamental pues se encuentra unido al desarrollo del Estado, convirtiéndose en parte importantísima no solo en la situación social sino económica.

LA ADJUDICACION DE TIERRAS

La adjudicación de tierras es por medio del cual se entregan títulos de propiedad a las personas que cumplen con los requisitos establecidos.

4.1.- Definición.

La propiedad consiste en la capacidad que tienen las personas de disponer de una cosa sin tener otra limitación que la ley disponga.

“Es la disciplina en la que se observa más de cerca y más concretos el choque entre valores de distinto orden y se intenta su armonización. En relación de estatutos el legislador se enfrenta también, a choque de interés” (Monje, Adjudicación de Tierras, 1980)

El encuentro de valores a los que se enfrenta los Legisladores, es en la teoría de la adjudicación, donde se observa el choque de distintos valores y lo que se intenta es su armonización.

Es un acto administrativo, mediante el cual el Estado transfiere el dominio de un predio a favor de la persona que ha estado en posesión agraria.

4.2.- Breve historia de las adjudicaciones de Tierras en el Ecuador.

4.2.1.- IERAC.

El Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización, se crea en el año de 1964, a raíz del nacimiento de la primera Reforma Agraria en nuestro país el Ecuador, se vinculó al Ministerio de Agricultura y Ganadería en el Gobierno Militar.

El IRAC, se crea para entregar títulos de propiedad, realizar levantamientos, sobre todo en la parte del Oriente, donde fue su trabajo más importante, fueron los colonos los beneficiarios, las cooperativas campesinas y los centros Shuar.

El IERAC, trabajó en la década de los 60, el desarrollo del trabajo de titulación fue un proceso largo y dificultoso porque debían elaborar los planos de los predios a adjudicarse por esta razón, se legalizaba títulos globales, para que luego puedan redistribuirse logrando de esa manera agilizar el trámite.

El IERAC, tuvo su punto débil, pues no contaba con el presupuesto ni los equipos para poder levantar un terreno, situación que provocó entre los poseedores mucho malestar en problemas de linderos, situación que llevó en algunos casos hasta hechos sangrientos.

El principal objetivo del IERAC, era el mejoramiento económico de la gente campesina, pues éstas tierras, le servirán para poder cultivar y vender su producto. Un aspecto importante es su desarrollo social y cultural con la creación de infraestructura de escuelas, casas comunales, caminos, centros médicos que son un avance económico para estas comunidades.

“La Reforma Agraria y la Colonización son dos caras de una misma política, que por medio de acciones voluntarias creadas por el Estado querían que los campesinos ingresen a la sociedad nacional para poder ingresar extensas zonas al territorio nacional”. (Mayurek, 2001)

Lo que busca el estado con la creación de Reforma Agraria y Colonización, tiene dos aspectos: la primera señala, que al existir tierras baldías se le tenía obligatoriamente que Colonizar, el segundo aspecto indica que existen tierras con alta densidad poblacional y existían en cambio predios de mucha mayor extensión que no estaban agrícolamente trabajados, por esta razón la Reforma Agraria debía buscar el equilibrio en estos dos aspectos para cumplir con los objetivos económicos y sociales, dentro de lo que se dice es el mismo movimiento político.

El IERAC, fue creado especialmente para emprender una estructuración del cómo distribuir las tierras de manera equitativa, busca que los adjudicatarios emprendan trabajos de agricultura en estos predios para que se integren al núcleo social y a un desarrollo económico importantísimo del Estado.

Buscando la justicia en la tenencia de las tierras y su distribución en beneficio de la población que vive en el campo.

La Ley de Desarrollo Agrario (Nacional A. , Ley Reformatoria a la Ley de Desarrollo Agrario, 1994) sería en donde basa el procedimiento del IERAC, para cumplir el objetivo de Regularización de Tierras, buscan mejores técnicas agrarias con mejores sistemas tecnológicos en lo que se refiere al Agro, fortalecer políticas tanto económicas como jurídicas que buscan el bien común y una fuerte seguridad jurídica.

4.2.2.- INDA.

El INDA, se crea en 1996 en la Presidencia de Abdalá Bucarán, reemplazaría al IERAC en el proceso de legalización de tierras.

El cambio sería que la titulación estará a nombre de la pareja, anteriormente la adjudicación estaba a nombre del esposo o jefe de hogar, buscando un equilibrio en la igualdad de género.

La ley de desarrollo agrario es la que utilizaría el INDA, para legalizar las tierras, se codificó en el 2004-02.

Esta ley busca establecer que los terrenos ubicados en el área Rural tengan un desarrollo integral es decir este unido el crecimiento humano y el económico mediante una justa distribución de la tierra, eliminando el latifundio que era un sistema que golpeaba los derechos de las personas, pues es contrario a la justicia. La Ley de Desarrollo Agrario, se codifica en el año 2004 (Nacional A. , Ley de Desarrollo Agrario, 1994)

con el propósito de regular intereses jurídicos que son de igual beneficio para distintas instituciones en la utilización del suelo, capacitación campesina, investigación agropecuaria, organización empresarial campesina, medidas ecológicas y sanciones.

Por decreto ejecutivo No 373 publicado en Registro Oficial Suplemento 206 de 3 de junio del 2010, (Nacional A. , Decreto Ejecutivo 373, 2010) se suprime el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario y se transfiere sus funciones al MAGAP a través de la Sub Secretaria de Tierras y Reforma Agraria.

El decreto ejecutivo firmado por el Presidente Rafael Correa pondrá fin a esta Institución que se cerró por ser una de las instituciones más corruptas del país como afirmaría el Presidente Rafael Correa, corrieron 16 años de la creación del INDA, para que se cierren las puertas a los usuarios por presuntos actos de corrupción.

Así nace la Sub Secretaría de Tierras y Reforma Agraria, las mismas que se fusionarán con el MAGAP.

4.2.3. SUBSECRETARIA DE TIERRAS (STRA)

Esta nueva Institución se crea en el 2010 reemplazando al anterior INDA, se transforma y se estructura en base a cinco caminos:

- El primero busca una nueva ley,
- Actualizará los catastros de predios estatales.
- Habrá la redistribución de tierras estatales.

Se creará la Dirección de Titulación y por último se crea la Dirección de Saneamiento que será la encargada de dar solución a los conflictos de tierras.

La Subsecretaria de Tierras se crea en el año 2010 en la presidencia de Rafael Correa en ese entonces con decreto (Nacional A. , Decreto ejecutivo 373, 2010) y suprime a INDA dando competencias al Ministerio de Agricultura Ganadería Acuacultura y Pesca (MAGAP)

La Subsecretaria de Tierras daría seis meses de plazo para que se puedan arreglar todos los problemas que dejaría la extinta entidad, la mencionada entidad cerró sus puertas por las denuncias realizadas por los perjudicados especialmente en los sectores de la costa ecuatoriana en donde se denunciaba de perjuicios a las comunidades.

Esta nueva institución continuaría con las legalizaciones de tierras basados en la Ley de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales.

4.2.4.- AUTORIDAD AGRARIA NACIONAL (A.A.N)

La Autoridad Agraria Nacional se crea en el año 2016, dentro de la el de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales.

En la Constitución del 2008, se habla de un buen vivir, garantizando la soberanía alimentaria y de un derecho a la propiedad, propiciando un

ambiente sustentable y equilibrado, el Estado busca garantizar la soberanía alimentaria por el crecimiento de la población y la producción agropecuaria.

Actualmente las tierras han dejado de ser productivos por el abandono de sus propietarios que van en busca de “mejores días” porque noven el estado una ayuda en buena tecnología agrícola, por esa razón crea a la Autoridad Agraria Nacional para que cumpla el trabajo de regular las tierras en relación a la producción agrícola.

Esta Institución estará encargada en expropiar los terrenos que no están siendo cultivadas y no cumplan con la función social y ambiental, ésta Institución establecerá el tipo de cultivo a aplicar, la superficie de los terrenos, hacer desalojos, resolver los conflictos de tierras.

En sus disposiciones transitorias se dice:

DECIMA QUINTA. - En el plazo de dos años contados a partir de la promulgación de esta Ley, los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales, metropolitanos o provinciales, en coordinación con la Autoridad Agraria Nacional, por desconcentración, pueden adjudicar tierras rurales estatales en favor de quienes tengan posesión agraria en los términos previstos en esta Ley. (Nacional A. , Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales Registro Oficial 711, 2016)

En la actualidad la Autoridad Agraria Nacional tienen las atribuciones de titulación, expropiación, redistribución y solución de conflictos.

4.3.- Adjudicación Municipal de Bienes Mostrencos.

La Constitución Ecuatoriana aprobada en el año 2008, estableció la competencia a los Municipios por medio de los GAD Municipales Gobiernos Autónomos Descentralizados, para que realicen la actualización de catastros urbanos y rurales.

En agosto de 2008 se crea el programa Sigtierras (Sistema Nacional de Información y Gestión de Tierras Rurales e Infraestructura Tecnológica), esta crea una base de datos, estos ubicaran en área rústica, urbana y área

de expansión, los terrenos que no tienen escrituras y se hallan en el mencionado sector, no podrán ser legalizados por la Subsecretaria de Tierras actualmente Autoridad Agraria Nacional, estos son de jurisdicción exclusiva de los Municipios, estos se llaman bienes MOSTRENCOS.

Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

1.- Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural

2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales (Cuenca, 2018)

Los terrenos que se encuentra en esta área son de jurisdicción exclusiva de los GAD Municipales, por intermedio de estas oficinas se darán paso a legalizar dichos predios, cumpliendo con los requisitos establecidos en las Ordenanzas, que para este efecto han sido dictadas.

Estos predios constan en la base de datos Municipales y no deben encontrarse dentro del banco de suelos del Municipio, estos predios podrán ser demandados también por prescripción extraordinaria de dominio vía judicial.

Ordenanza que norma la Regularización y Adjudicación Administrativa de los Bienes Mostrencos del Cantón Cuenca. (Cuenca, 2018)

Art. 4.- Definiciones.

a) Bienes Mostrencos. - Son aquellos bienes inmuebles que no tienen un título de dominio inscrito en el Registro de la Propiedad del Cantón Cuenca, en virtud de lo cual y por mandato legal pertenecen al dominio privado del GAD Municipal de acuerdo a sus competencias pudiendo estos ser regularizados y adjudicados a través de los mecanismos y procedimientos establecidos en la presente ordenanza.

b) Regularización. – La regularización es el proceso administrativo mediante el cual el GAD Municipal de Cuenca, legaliza y adjudica los bienes de dominio privado municipal, o los destina a los fines de utilidad pública previstos en la ley y en los respectivos planes de uso y gestión de suelo.

c) Adjudicación. – Es el acto administrativo mediante el cual el GAD Municipal de Cuenca adjudica el derecho de dominio de un predio de dominio privado municipal en favor de las personas naturales o jurídicas de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza.

Estos terrenos mostrencos se legalizarán a las personas naturales o jurídicas que estén en posesión por el lapso mínimo de cinco años y que cumplan con los requisitos establecidos en dicha ordenanza.

REQUISITOS:

Solicitud dirigida al Alcalde, contendrá nombre, apellidos, número de cedula edad, ubicación del terreno Parroquia y sector, años de posesión.

Copia de la cédula y certificado de votación de los beneficiarios.

Carta de pago del año en curso

Levantamiento topográfico con las especificaciones técnicas establecidas en esta Ordenanza, el levantamiento debe contener curvas de nivel que no pasarán del 30% de desnivel.

Declaración Juramentada.

Certificado de Banco de Suelos Municipales.

Certificado de no adeudar al Municipio.

CD.

Se presentará la carpeta y se seguirá con el proceso de aprobación de planos, inspección, publicación en la prensa, pago de avalúo y entrega de la adjudicación la misma que seguirá la debida protocolización.

4.4.- Quienes se benefician de las adjudicaciones de Tierras

Los beneficiarios de estas adjudicaciones son las personas naturales o jurídicas que cumpliendo los requisitos exigidos por la ley adquieren dichas adjudicaciones.

Los beneficios que traen estos títulos son múltiples, mejoran la productividad, garantizan la soberanía alimentaria, tienen más seguridad jurídica, apoyo técnico, prestamos monetarios con interés bajo, genera

trabajo, se aprovechan de mejor manera los sistemas de riego, se mejora la producción agrícola, la entrega de semillas, etc.

Art.10.- De los beneficios. – A fin de estimular a las y los propietarios y posesionarios de tierras rurales y alentarlos a una producción sostenible, sustentable y orientada a garantizar la soberanía alimentaria, el Estado en sus diferentes niveles de gobierno, realizará las siguientes acciones:

Dictar medidas económicas y establecer productos y servicios para los pequeños y medianos productores que apoyen la asociatividad de las y los propietarios de pequeñas parcelas, constituyan asociaciones, agrupaciones o empresas comunitarias rurales.

Impulsar el desarrollo de programas y proyectos de emprendimiento productivo por parte de pequeños y medianos productores asociados, para vincularlos en programas de provisión de recursos monetarios para capital de riesgo, servicios financieros de apoyo, tecnificación, seguro agrícola y garantía crediticia.

Desarrollar programas sectoriales de producción, comercialización agraria y agro industria, con especial atención a las jurisdicciones territoriales con menor índice de desarrollo humano; y,

Fomentar procesos de integración o reagrupación de las pequeñas parcelas, producción y comercialización asociativas y programas de información sobre el mercado, servicios financieros, tecnificación, entre otros. (Nacional A. , Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales Registro Oficial 711, 2016)

CAPÍTULO II

DESCRIBIR EL PROCEDIMIENTO EN LA ADJUDICACIÓN DE TIERRAS POR PARTE DE LA AUTORIDAD AGRARIA NACIONAL.

2.1.- Requisitos.

El requisito es una condición una cosa que se puede destinar para diversos trámites, son indispensables en la validez jurídica de un contrato, no se pueden omitir requisitos pues causaría anulación del trámite.

Requisito es un concepto que tiene su raíz etimológica en el latín *requīsitus*. Una palabra esta que, a su vez, procede del verbo latino “requirere”, que puede traducirse como “reclamar” o “requerir”. Se trata de aquello que resulta ineludible o imprescindible para el desarrollo de algo (PORTO, 2009)

Porto en su obra de Derecho Administrativo, da una idea de lo que significa requisito y lo traduce como reclamar o requerir, lo que es indispensable para cumplir algo, para este autor es necesario que en los trámites que se den a nivel de Estado o privado se presenten los documentos requeridos.

Los requisitos, son obligaciones que contraen los ciudadanos de un país como dice el Código Civil en su parte pertinente de las Obligaciones en general y los contratos:

Art. 1459 del mismo Código. - El contrato es real cuando, para que sea perfecto, es necesaria la tradición de la cosa a que se refiere; es solemne cuando está sujeto a la observancia de ciertas formalidades especiales, de manera que sin ellas no surte ningún efecto civil; y es consensual cuando se perfecciona por el solo consentimiento. para una categoría especial: los actos jurídicos solemnes (Nacional H. C., 2019)

Este artículo hace referencia a tres situaciones muy especiales para que el contrato sea perfecto, se necesita la tradición de la cosa que es una entrega, la solemnidad sería el cumplir con todos los requisitos y por último el que sea consensual o que exista consentimiento, el mencionado artículo indica que aquí se perfecciona el acto jurídico.

2.2.- Solicitud.

La solicitud es aquella que permite que las personas puedan requerir de las autoridades públicas lo exigido.

El Art. 66 de la Constitución de la República, en su parte pertinente dispone “Se reconoce y garantizará a las personas:
Numeral 23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo”.
(Ecuatoriana, Constitución de la República del Ecuador, 2008)

La solicitud se ha convertido en un hecho fundamental dentro de la Constitución, el requerimiento de las personas debe ser cumplido por las autoridades como lo dice la Carta Magna, la ciudadanía está en derecho de dirigir sus peticiones, quejas y a recibir de parte de las autoridades respuestas motivadas y en el tiempo que exige la ley.

Falconí al referirse a la solicitud dice que resulta indispensable para los fines que los ciudadanos persiguen y menciona:

Se trata de uno de los hechos fundamentales, cuya efectividad resulta indispensable para el logro de los fines esenciales del Estado, particularmente del servicio a la comunidad, la promoción de la prosperidad general, la garantía de los principios, derechos y obligaciones consagradas en la Constitución de la República, y fundamentalmente la participación de todos los ciudadanos, en las decisiones que nos afectan, así como para asegurar que las autoridades cumplan las funciones para las cuales han sido instituidas, pues solo de este modo se va hacer realidad el proceso de cambio en el país y la existencia del Estado Constitucional de Derechos y Justicia
(Falconi, 2011)

Este artículo hace referencia a la garantía de los principios derechos y obligaciones de todos los ciudadanos en la toma de decisiones, de acuerdo al cumplimiento de estas solicitudes se logran los fines esenciales tanto para el usuario como para el País pues se convierte en servicio a la comunidad y porque no decir en un progreso para el Estado.

2.3.- Copia de la Cédula y Certificado de Votación.

La cedula de ciudadanía contiene los datos e identificación, son entregados por Autoridad competente a través de los empleados que laboran en las oficinas del Registro Civil, es muy importante para poder ejercer el derecho al voto, que dice este Artículo:

Art. 97. "Documento que acredita la identidad personal de los habitantes de la República, se acreditarán mediante la cédula de identidad o la de identidad y ciudadanía que será expedida por las Jefaturas de Registro Civil, Identificación y Cedulación, a base de los datos de filiación constantes en los actos de Registro Civil o en el correspondiente documento de identificación si se tratare de extranjeros y de las impresiones digitales, palmares o plantares según el caso (Nacional A. , Ley de Registrocivil, Identificación y cedulación, 2011)

La cédula de ciudadanía es un documento público que contiene los datos de identificación de la persona, este documento es esencial para los ciudadanos, este le sirve para realizar todos los trámites siempre es un requisito indispensable en los trámites requeridos en las instituciones Públicas o privadas, la Ley de Registro Civil dice que es un documento que acredita la identidad.

Certificado de Votación.

Sobre el certificado de votación dice La Constitución en su artículo pertinente que es obligatorio y no puede faltar:

Dice el Art 62, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador el voto será obligatorio para las personas mayores de dieciocho años.

El certificado de votación es un requisito que no puede faltar, ya que el Estado solicita de manera obligatoria presentarlo para todo trámite. Ejercerán su voto las personas
(Ecuatoriana, Constitucion de la República del Ecuador, 2008)

Este es un requisito indispensable en el trámite de legalización, pues su omisión será objeto de nulidad de trámite.

El Ecuador incluyó el certificado de votación como obligatorio desde el año 1947, se constituye en un certificado de haber sufragado como lo indica el Art 62 de la Carta Magna, en 1978 se hizo prácticamente indispensable para poder realizar todo trámite.

Las personas de la tercera edad no están obligados a presentar el certificado de votación ya que la ley indica que es facultativa y no es obligatoria.

2.4.- Ficha Catastral.

Las normas Técnicas de los Municipios en sus áreas rurales y urbanas han creado las llamadas Fichas técnicas como lo dice este artículo de las Normas Técnicas:

Art 6 numeral 2.- Definiciones

Llamamos ficha catastral la que consta en el Catastro Municipal, es el informe de los predios, sus datos, ubicación, metraje, es el que identifica a los bienes inmuebles que se Normas Técnicas para Catastro de bienes inmuebles, urbanos, rurales encuentran registrados en los GAD Municipales de cada Cantón (Nacional A. , Normas Tecnicas para Catastro de bienes inmuebles urbanos y rurales, 2016).

Como se indica en este artículo son datos de ubicación de los predios de acuerdo al uso de normas técnicas utilizadas por los GAD Municipales de los Cantones esenciales para poder ubicarlos en el Catastro Municipal.

La ficha catastral será solicitada en el Municipio como requisito esencial en el proceso de legalización, esta contendrá los datos específicos del predio que constan en el catastro Municipal, mediante esta ficha se indica si está en área rústica o en área de expansión urbana que es importantísimo para dirigir en que entidad del Estado se realiza la adjudicación.

2.5.- Certificado del medio Ambiente

Como indica la Ley de Gestión Ambiental se debe tener la licencia respectiva en el caso de iniciar un trámite.

Art 20. "Para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva otorgada por el Ministerio del Ramo. (Nacional A. , Ley de Gestión Ambiental Codificación, 2014)

Para poder legalizar los terrenos por Autoridad Agraria Nacional, se debe obtener el certificado del Ambiente, para proteger lugares donde la naturaleza corre riesgo ambiental, como lo indica la Ley de Gestión Ambiental.

Este se solicitará vía internet y sirve para indicar si el predio a ser adjudicado está dentro del área de protección o no, si se ubica dentro de esta área su legalización se la realizará directamente en las oficinas del Ministerio del Ambiente cumpliendo los requerimientos de dicha Institución.

2.6.-“ REQUISITOS ADICIONALES PARA LA PRESENTACIÓN DE PLANOS DE ACUERDO A RESOLUCIÓN 009 EMITIDA CON FECHA 27/DICIEMBRE/2012” (Nacional A. , Resolucion 009, 2012)

Levantamiento planimétrico (los planos contendrán)

- Elipsoide de referencia WGS 84
- Formato digital DXF, DWG o SHP (versión 2010), con gráfico georreferenciado

CONTENIDO DEL PLANO

- Símbolo Norte.
- Ubicación fuente IGM, escala 1:50000 y código de carta topográfica.
- Vértices numerados anteponiendo la letra "P", partiendo del vértice superior izquierdo, en sentido horario.
- Nombre respectivo de vías, quebradas, ríos, etc. Dibujadas y acotadas. Quebradas y ríos con margen de protección.
- Cuadro de coordenadas, dos decimales, elipsoide WGS84, zona 17 sur
- Cuadrícula en el plano con coordenadas Norte y Este, según escala de impresión (grilla)
- Símbolo de escala gráfica.
- Área del predio en hectáreas, cuatro decimales.
- Fecha en formato día/mes/año

APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS DE POSESIONARIO Y SU CÓNYUGUE.

(tal como consta en la cédula de identidad). Si son más de un posesionario contendrá apellidos y nombres de uno y las palabras “y Otros”

NÚMERO DE LA CÉDULA DE POSESIONARIO Y SU CONYUGE.

Personas jurídicas incluirán Razón Social y número de RUC.

CONTENIDO INFORME DE LINDERACIÓN

- Vértices-desde-hasta
- Distancia metros (m), dos decimales.
- Rumbo en grados, minutos y segundo.
- Colindantes: nombres y apellidos para cada tramo.
- Firma original el técnico responsable (tinta azul), registro SENECYT y número de cédula

Se entregarán 3 planos originales o un original y dos copias, el plano llevará la firma del profesional responsable y su firma será con tinta azul (el plano debe contener la firma de uno de los adjudicatarios)

2.7.- DECLARACIÓN JURAMENTADA.

Es la manifestación de manera escrita y mediante un juramento, ante Notario de que ésta constituye la manifestación clara de la verdad

“Art. 15.- Procedimiento de Titulación.

b) Declaración juramentada prevista en el artículo 68 de la Ley” (Nacional A. , Reglamento Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales R. Oficial , 2017)

Art. 68.- Formalidades y obligaciones comunes. Para la titulación de tierras rurales estatales en favor de personas naturales o personas jurídicas de la agricultura familiar campesina, el peticionario de la adjudicación debe presentar declaración juramentada en la cual se establezca: a) No haber sido adjudicatario de tierras del Estado en superficies mayores a la Unidad Productiva Familiar; b) Que asume la responsabilidad directa en la ejecución del plan de manejo productivo; c) Ha estado en posesión agraria de la tierra por el período de por lo

menos cinco años; y, d) Que acepta el compromiso de pagar el valor de la tierra en los plazos y forma establecidos. (Nacional A. , Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales R. Oficial 711, 2016 modificado 2018)

En éste caso sería la veracidad de posesión sobre un terreno, ésta debe tener características como la posesión tranquila, pacífica, e ininterrumpida con el ánimo de señor y dueño, la posesión debe tener mínimo cinco años, la forma como adquirió, por lo general es mediante compra informal, el nombre de la persona o personas a quienes compró, el sector, la Parroquia, si usa como vivienda o es para agricultura específicas.

Se presentará el levantamiento planimétrico del terreno el mismo que irá en la declaración juramentada como documento habilitante.

Esta Declaración debe ser específica para legalizar en la Autoridad Agraria Nacional. Con sus respectivos literales.

La persona debe tener conocimiento de las situaciones en las que puede estar inmerso si realiza una declaración maliciosa, si los datos no son verídicos acarreará juicios administrativos e incluso penales.

2.8.- DISCO “CD”

Es un disco donde se almacena información, que dice Cabanellas sobre la información:

Procedimiento supletorio para inscribir en el Registro de la Propiedad de los bienes cuando de título escrito se carece (Cabanellas, Diccionario Jurídico Elemental, 2003).

En éste caso contendrá todos los datos del predio a ser adjudicado, como dice Cabanellas cuando se carece de título, además servirá a los técnicos de la Institución para revisar el predio de manera digital y aprobarlo.

Procedimiento de las carpetas para la Adjudicación

2.8.1.- Entrega de la carpeta

Los documentos se entregarán en una carpeta en el siguiente orden:

- Solicitud.
- Copias de cédulas y certificado de votación.
- Ficha Catastral.
- Certificado del Medio Ambiente.
- Planos
- Declaración Juramentada.
- CD.

Además, la Autoridad Agraria Nacional ingresará con las coordenadas del plano a ser adjudicado un certificado adicional, si dicho predio está o no en territorio minero, de estarlo ya no podrá ser legalizado por dicha Institución.

Algunos predios están dentro de área Arqueológica, estos tendrán que ir a un estudio en la Municipalidad de Cuenca en su departamento de Patrimonio, quien hará el estudio respectivo en cuanto al área que se encuentra dentro de este Patrimonio, estos no podrán ser legalizados.

Procedimiento de la Adjudicación.

Para proceder a realizar el trámite de adjudicación se debe tener la carpeta lista con todos los requisitos que solicita la Autoridad Agraria Nacional y en el orden indicado.

2.8.2.- Ingreso de la Documentación en las oficinas de la Autoridad Agraria Nacional

Es necesario conocer que los requisitos para legalizar un terreno son específicos como manda la ley, el predio debe estar incluido dentro del mosaico municipal y poseer ya una clave catastral, si no la posee, realizar una actualización de datos o ingresar al municipio.

Entrega de carpeta.

La carpeta será entregada con todos los requisitos de manera personal, en las dependencias de las Oficinas del Ministerio de Agricultura y Ganadería, donde laboran las oficinas de la Autoridad Agraria Nacional.

2.8.3.- Aprobación de planos

Los planos pasarán para ser aprobados por el departamento técnico de la Autoridad Agraria Nacional.

Art. 15.- Procedimiento de Titulación.

El funcionario que recibe la petición revisará el cumplimiento de los requisitos señalados, y devolver la solicitud en caso de falta de alguno de ellos, para que la misma sea subsanada en el término de 10 días. (Nacional A. , Reglamento a Ley Orgánica de Tierras Rurales y territorios ancestrales R.O. 920 - 2017, 2017)

Las carpetas que son aprobadas, seguirán con el siguiente paso que es la firma de la solicitud de tierras.

Las que no fueron aprobadas, se enviarán al usuario para que realice las rectificaciones que envían los técnicos.

2.8.4.-Firma de solicitud

Art. 15.- Procedimiento de Titulación. La persona que tenga la posesión agraria en un predio, deberá presentar a la autoridad agraria Nacional o su delegado o a una de sus dependencias desconcentradas, la solicitud de titulación de la tierra rural estatal de conformidad con los siguientes requisitos: a) Solicitud suscrita por quien tiene la posesión agraria de la tierra rural (Nacional A. , Reglamento a Ley Organica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales R. Oficial 920, 2017)

Luego de aprobados los planos, se procederá a la firma de la solicitud, estas contarán con un Código, las generales de ley, números de cédula, nacionalidad, edad, estado civil, años de posesión, superficie, Cantón, Parroquia, Sector, la labor que realiza en el terreno, las firmas de los solicitantes, fecha y la firma de responsabilidad, este código, servirá para todo el proceso hasta culminar con la Legalización y la entrega de la adjudicación.

2.8.5.- Inspección.

Las carpetas aprobadas y firmadas quedarán para una inspección, la misma que será informada por parte de la Autoridad Agraria Nacional, con fecha y hora para su realización.

Art. 15.- Procedimiento de Titulación. -

En la inspección del predio se realizarán las siguientes actividades: 1. Determinar la ubicación del predio y sus linderos

en base a coordenadas geográficas, así como el tipo de suelo e infraestructura; 2. Verificar la posesión del predio, con estimación del tiempo de la misma; 3. Verificar las actividades que se desarrollan en el predio; y, 4. Recopilar la información necesaria para realizar el avalúo del predio (Nacional A. , Reglamento a la Ley Organica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales R. Oficial 920, 2017)

Los técnicos de la Autoridad Agraria Nacional, las Direcciones Distritales y las Unidades Provinciales de Tierras, en la inspección llenarán la ficha de “Informe técnico de inspección para adjudicación de tierras”, que se adjuntará a la presente Resolución como Anexo 1, para recoger la información y valorar la tierra rural estatal. La ficha deberá ser completada conforme la guía que se adjunta a la presente Resolución como Anexo 2. Una vez completa deberá ser incorporada al expediente de adjudicación. Por medio de un Memo, los Técnicos de la Autoridad Agraria Nacional serán informados que deberán realizar las inspecciones de campo y verificación de cumplimiento de Plan de Manejo.

2.8.6.- Firma del Plan de Manejo.

Son actividades detalladas en un documento, que están en proceso y que se llevarán a cabo en el plan de manejo y veremos como: prevenir, corregir y mitigar los impactos ambientales, en este caso en el proyecto de legalización de tierras.

“Art. 17.- Obligaciones del adjudicatario. - El plan de manejo productivo deberá ser cumplido por el adjudicatario de la tierra y en caso de venta, por sus nuevos dueños, so pena de reversión del predio a favor de Estado.” (Nacional A. , Reglamento a Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales R. Oficial 920, 2007)

Los mismos que deben ser acatados por los adjudicatarios pues si no se cumple, se dará la nulidad de la adjudicación.

Se firmará luego de haber realizado la respectiva inspección

2.8.7.- Pago avalúo

Se ratifican los avalúos realizados por las Unidades Provinciales de Tierras y las Direcciones Distritales de Tierras utilizando el Sistema de Avalúos de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria desde el 23 de diciembre de 2015 hasta la presente fecha

Subsecretaria de Tierras y Reforma Agraria. DISPOSICIONES GENERALES. Quinta. - Se ratifican los avalúos realizados por las Unidades Provinciales de Tierras y las Direcciones Distritales de Tierras utilizando el Sistema de Avalúos de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria desde el 23 de diciembre de 2015 hasta la presente fecha. (Nacional A. , Subsecretaria de Tierras R. Oficial 846, 2016)

Luego de la inspección en el sitio, los técnicos fijarán fecha para la firma del plan de manejo, acto seguido se entregará un avalúo por parte de los mismos, al usuario dicho avalúo será depositado en BanEcuador, con un código emitido por el Ministerio de Agricultura.

2.8.8.- Envío para su protocolización.

Luego del depósito realizado en BanEcuador, los documentos pasarán al departamento legal de la Autoridad Agraria Nacional para la elaboración de la adjudicación.

Elaborada la adjudicación se enviará al sorteo a las distintas Notarias del Cantón Cuenca para su Notarización.

Luego de la Notarización, serán enviadas al Registro de la Propiedad para su inscripción.

Art. 16.- Perfeccionamiento. - La providencia de adjudicación será inscrita en el Catastro Municipal o Metropolitano y en el Registro de la Propiedad correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley, con cargo al adjudicatario. (Nacional A. , Reglamento a Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales R.Oficial 920, 2017)

Sería importante indicar que los gastos Notariales y de Registro corren por parte del Estado como un servicio social, por mandato del entonces Presidente Rafael Correa.

Una vez realizado el proceso de Inscripción, se enviarán nuevamente a las oficinas de la Autoridad Agraria Nacional para que sean entregadas a los usuarios adjudicados, en las llamadas entregas masivas.

Los adjudicatarios terminarán el proceso el momento que ingresen al catastro Municipal, quienes les entregarán una clave catastral.

2.8.9.- Adjudicaciones

Las adjudicaciones son los títulos entregados por el Estado, en este caso de la Autoridad Agraria Nacional según esta publicación:

El Director Distrital Austral de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, destacó que las entregas masivas de títulos de propiedad a productores agrícolas y población rural, garantizan la tenencia legal de la tierra a los poseionarios, que anteriormente se entregaba providencias de adjudicación, pero actualmente se entregan títulos de propiedad, que les permite acceder a diversos programas gubernamentales, así como bonos y créditos

Resaltó que es importante contar con el apoyo de los gobiernos municipales para fortalecer este proceso de entrega y que el MAGAP realiza el trámite gratuito para los beneficiarios, con el objetivo de reivindicar el derecho a la tierra de los campesinos, acreditando al hombre del campo como auténtico dueño de sus predios.

La directora Provincial del MAGAP, dijo que la entrega de escrituras públicas, que se ejecuta con este Proyecto, da a los campesinos la seguridad jurídica en la propiedad de la tierra, y se orienta a fomentar el desarrollo agrícola sustentable; acceso a las políticas públicas; créditos para incrementar la productividad y cumplir con los objetivos del Plan Nacional del Buen Vivir. Tomado de la publicación del Ministerio de Agricultura y Ganadería “entregas masivas de títulos en Azuay” (Ganadería, 2018)

Las adjudicaciones garantizan la tenencia de las tierras, dándoles una seguridad jurídica y permitiéndoles acceder a créditos y acreditándoles como dueños de sus predios y que orienta a fomentar el desarrollo agrícola

y puedan cumplir con el objetivo del Plan Nacional del Buen Vivir como se indica en la publicación del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Las entregas masivas se las realizará en la provincia del Azuay, para ello la Autoridad Agraria Nacional informará a la población la fecha de entrega de las adjudicaciones, por medio de los Tenientes Políticos de las Parroquias, los adjudicatarios se acercarán portando la cédula de identidad.

2.8.10.- Ingreso al Catastro Municipal

El ingreso al Catastro Municipal es obligación de toda persona que ha legalizado sus tierras, de acuerdo a Belisario Villegas en su artículo de finanzas, derecho financiero y tributario, es una manera de ir confeccionando el catastro.

Para confeccionar el catastro deben efectuarse operaciones geométrico-trigonométricas que tienen por objeto establecer todo lo relativo a la superficie del fundo, operaciones económicas-financieras que tienden a estimar el valor del fundo y operaciones jurídicas que tienen por fin individualizar el inmueble y a su propiedad. (Villegas, 2001)

Mediante el Ingreso catastral se pondrá valor al predio, se lo individualizará como indica este autor después de haberse realizado las operaciones geométricas-geométricas respectivas.

La adjudicación entregada será ingresada al Catastro Municipal con una copia simple de la misma y copia de la cedula del adjudicatario.

El Adjudicatario llevará una copia a la Autoridad Agraria Nacional para que se ingrese en archivo.

Este es el último paso que se da para que las adjudicaciones cumplan con los requisitos jurídicos que dispone la ley.

CAPÍTULO III

3.1.- ANALIZAR LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS A LA PROPIEDAD EN EL TRÁMITE DE ADJUDICACION DE TIERRAS POR PARTE DE LA AUTORIDAD AGRARIA NACIONAL

El Estado en su nueva Carta Magna establece el derecho del buen vivir, garantizando la soberanía alimentaria, así como el derecho de propiedad, propiciando un ambiente sustentable y equilibrado.

Analicemos que es propiedad de acuerdo a Nicolás Perrone, para este autor es un derecho humano, son cosas necesarias y luego es producto del trabajo personal.

Nicolás M Perrone, en su análisis del derecho a la Propiedad dice: el Derecho a la Propiedad como derecho humano está conformado, entonces, por dos artistas principales; la primera es ese grupo de cosas necesarias, en términos razonables, para el desarrollo del sujeto, mientras que la segunda es el producto del trabajo personal e intelectual de la persona, es decir, las cosas materiales o inmateriales que a partir de su interacción con el mundo externo son creados o producidos (Perrone, 2013)

Para un análisis estadístico, tomemos como referencia a tres Constituciones de nuestro País, donde ya hablan del derecho a la Propiedad.

En la Constitución de 1830, dictada en la época de Presidente Juan José Flores y principios de la época Republicana se da prioridad al derecho a la propiedad de una forma rápida y precaria:

Artículo 62.- Nadie puede ser privado de su propiedad, ni ésta aplicada a ningún uso público sin su consentimiento y sin recibir justas compensaciones a juicio de buen varón. Nadie está obligado a prestar servicios personales que no estén prescritos por ley. Todos pueden ejercer libremente cualquier comercio o industria que no se oponga a las buenas costumbres (Ecuador R. d., 1830).

Constitución de 1878, en la presidencia del General Ignacio de Veintimilla.

Art. 17, numeral 2.- La propiedad con todos sus derechos; y, en consecuencia: a) Queda abolida la confiscación de bienes; b) Nadie puede ser privado de su propiedad, o del derecho que a ella tuviere, sino en virtud de sentencia judicial, o de expropiación por causa de utilidad pública, hecha conforme a la ley y previa indemnización. (Ecuatoriana, Constitución de la Republica Ecuatoriana, 1878)

Constitución de 1967 en la Presidencia de Otto Arosemena Gómez.

Artículo 47.- “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad privadas mientras ésta cumpla la función social que le es inherente. La ley regulará su adquisición, uso, goce y disposición, y facilitará el acceso de todos a la propiedad” (Constituyente, 1967).

Si analizamos estas Constituciones vemos que el Derecho a la Propiedad se halla establecido desde la Constitución de 1830, las leyes de Reforma Agraria apenas desde 1964, hablando de esta Reforma que se desarrollaban más en un rango de propiedad de distribución, de alimentos, de justicia social y de igualdad.

Luego de saber lo importantísimo que es la propiedad y al estar ésta dentro de un rango Constitucional, vamos a analizar donde está la vulneración de este derecho por parte de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales. (Ecuatoriana, Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, 2018)

La Constitución está sobre todas las leyes y, por tanto, lo que no esté conforme a esta Ley es inconstitucional, es clarísimo, en base a la Ley Suprema, se deben crear leyes que rigen en todas sus ramas, pero nos centraremos en las adjudicaciones de tierras por parte del Estado.

En este trabajo de investigación, se buscará encontrar, determinar las causas y efectos de la vulneración al derecho de la Propiedad en el proceso de Adjudicación de tierras, por parte de la Autoridad Agraria Nacional en las parroquias rurales del Cantón Cuenca, a través del estudio de las

normas que regulan este derecho y determinar si se ha observado las garantías Constitucionales.

¿Dónde encontramos la vulneración del derecho a la propiedad?

Al no dejarle disponer de manera libre de sus tierras, al no dejarle disponer de lo que es suyo, colocar limitación, prohibiéndole enajenar, se manda a cumplir cinco años.

Ahora tomemos como punto principal al Art 114 que habla sobre la capacidad del Adjudicatario y donde existe ya la vulneración del derecho a la propiedad.

Art. 114.- Capacidad del adjudicatario. Cuando la posesión agraria se haya ejercido legítimamente por más de cinco años, la o el adjudicatario individual podrá transferir la propiedad de la tierra rural adjudicada por el Estado, a partir de la entrega del título y sin necesidad de autorización o requisito alguno.

En el caso de tierras adjudicadas en programas de redistribución se podrá transferir la propiedad luego de quine años, para lo cual debe haberse pagado la totalidad del valor del predio y cancelado la hipoteca constituida en favor de la Autoridad Agraria Nacional o la Institución Financiera pública acreedora. (Ecuatoriana, Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, 2018).

Cuando el adjudicatario haya ejercido legítimamente por más de cinco años, podrá entregar el título sin autorización o requisito alguno, como expresa el Art 114 de la Ley de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, pero ¿porque pedir autorización para vender lo que por ley nos pertenece? Además, el propietario tiene que cumplir con el levantamiento de la prohibición de enajenar pues es requisito esencial para su respectiva inscripción en el Registro de la Propiedad.

La Ley de Desarrollo Agrario se expide en 1979 y su codificación el 16 de abril de 2004 en el Art 46 dice:

Art. 46.- TRANSFERENCIA. “ La compra venta y transferencia de dominio de tierras rústicas de dominio privado es libre y no requiere de autorización alguna”. (Ecuador C. d., 2004)

El Art. 46 de la Ley de Desarrollo Agrario es clarísima la transferencia de dominio es LIBRE Y NO REQUIERE DE AUTORIZACIÓN.

Aquí no se estable prohibiciones o impedimentos en ninguna forma, la ley es clara, no se puede impedir que el adjudicatario venda el bien que por ley le ha sido otorgado, vulnerando así su derecho al uso, goce y usufructo del bien que ha sido adjudicado.

En el área rural del Cantón Cuenca, existen muchos predios sin títulos de propiedad que no han sido legalizados, por esta razón la Asamblea Nacional se ha visto en la necesidad de actualizar normativas que regule la adjudicación de dichos predios, dictando así la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales del Ecuador (2016), que garantiza una distribución equitativa de las tierras del Estado, así, mejorando el fomento agropecuario.

Ahora vamos a señalar lo que dice el Código Civil (2019) Art 1749, “Pueden venderse todas las cosas corporales e incorporeales, cuya enajenación no está prohibida por la ley” (Ecuatoriana, Código Civil, 2005)

En la Constitución vigente, Título III de los BIENES NACIONALES, nos indican sobre los bienes que pertenecen a la Nación, vamos a señalar el Art. 605 que dice: “Son bienes del Estado todas las tierras que, estando dentro de los límites territoriales, carecen de dueño,” (Nacional A. , Constitución de la República del Ecuador, 2008) como define la palabra dueño la Real Academia Española, DUEÑO es la persona que tiene dominio o señorío sobre alguien o algo, además, define DOMINIO, poder que alguien tiene de usar y disponer de lo suyo y por último define a la palabra SEÑORIO, Territorio perteneciente al señor (Española, 1780),

entonces quien es el dueño y señor de “la tierra es quien la trabaja, frase célebre de Emiliano Zapata” (Ruiza, 2004).

Si la tierra es de quien la trabaja y a quien adjudican, la Ley de Desarrollo Agrario Art. 46, dice sobre la transferencia, “la compra venta y transferencia de dominio de tierras rústicas de dominio privado es libre y no requiere de autorización alguna” (Nacional A. , Ley de Desarrollo Agrario, 2004)

La única manera de limitar el Derecho de Propiedad es la expropiación de acuerdo al Art 323 de la Constitución de 2008

Art. 323.- Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación. (Nacional A. , Constitución de la Republica del Ecuador R. Oficial 449, 2008)

Siendo muy claro este artículo solo se expropiaría cuando” se estén ejecutando planes de desarrollo social, por razones de utilidad pública o interés social...” pero pagando un justo precio, para ello los Municipios tendrán que realizar socializaciones con los dueños de los terrenos que van a ser expropiados.

Por consiguiente, la Constitución de la República, no prohíbe enajenar predios que son legalizados por medio de las Instituciones del Estado, se han creado leyes por parte de Los señores asambleístas, pero no se dieron cuenta que ninguna ley puede contradecir las disposiciones de la Norma Constitucional, por tanto, es Inconstitucional ir en contra del derecho a la propiedad y su libre albedrío.

La Constitución por lo tanto debe dar una seguridad Jurídica al hacer cumplir con todo lo establecido en esta Carta Suprema pues es de ella que emanan otras leyes.

Esto es lo que se logra demostrar sobre la Vulneración del Derecho a la Propiedad, tomando en relación a lo que dice el Art. 66 numeral 26 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base al análisis de las Leyes Agrarias, Constituciones, Código Civil, con todo lo detallado anteriormente dejo sentado fehacientemente que existe vulneración del Derecho a la Propiedad por parte de la Autoridad Agraria Nacional en las tierras Rurales del Cantón Cuenca al no permitir disponer del bien al adjudicatario.

3.2. Vulneración del derecho a la Propiedad por parte de la Autoridad Agraria Nacional.

Este trabajo busca encontrar y determinar las causas de vulneración del derecho a la Propiedad en el trámite de Adjudicación de tierras, por parte de la Autoridad Agraria Nacional en las parroquias rurales del Cantón Cuenca, a través del estudio de las normas que regulan este derecho y determinar si se ha observado las garantías Constitucionales.

Para analizar estos casos contamos con la providencia de adjudicación entregada por el INDA, Adjudicación entregada por la Subsecretaria de Tierras, además de una solicitud de levantamiento de la prohibición de enajenar, y una Providencia de cancelación de prohibición de enajenar que a continuación detallamos:

Providencia de adjudicación por Instituto Nacional de Desarrollo Agrario (INDA) con No 0901A10179, otorgada en Quito 21-10-2009 a las 15:20:27 a NN y NN con solicitud tramitada con expediente 0901A10179 inscrito en el Registro de la Propiedad en Adjudicaciones con No 16893 con fecha veintitrés de diciembre de dos mil diez, sin prohibición de enajenar.

Providencia de adjudicación No 1306A02924, provincia Azuay, de 11 de junio del 2013, otorgada a NN y NN con cédula XXX y XXX, tramitada con solicitud No.1306A02924, inscrita en el Registro de la Propiedad con Prohibición de Enajenar No. 9068 del Registro de Prohibiciones en fecha veinte y cuatro de octubre del año dos mil trece y la inscripción de la

adjudicación de la Sub. de Tierras con Ref. No 17527 del Registro de Propiedades de Cuenca veinte y cuatro de octubre de dos mil trece.

Providencia de adjudicación No 1404A02060, Cuenca, 25 de abril del 2014, otorgada a NN y NN con cédula XXX y XXX, tramitada con expediente No 1404^a02060, inscrita en el Registro de la Propiedad con Prohibición de Enajenar No. 5197 del Registro de Prohibiciones en fecha veintinueve de agosto del año dos mil catorce y la inscripción de la adjudicación de la Sub. de Tierras con Ref. No 11725 del Registro de Propiedades de Cuenca veintinueve de agosto de dos mil catorce.

Solicitud para cancelar la prohibición de enajenar realizada por el Sr. NN, solicitud recibida en fecha 2018-06-07 09:53:20GMT-05, Documento No: MAG-STRA-DDA-2018-1120-E, certificado de gravámenes del Registro de la propiedad en el que consta: Movimientos registrales- (1/2) Prohibiciones – Prohibición de enajenar, Observaciones: EN VIRTUD DE LA PROVIDENCIA DE ADJUDICACIÓN, MIENTRAS EL ADJUDICATARIO NO CUMPLA EL PLAN DE EXPLOTACIÓN EN EL PLAZO ESTABLECIDO, NO PODRÁ ENAJENAR EL PREDIO DESCRITO.

Providencia de cancelación de prohibición de enajenar en su parte numeral TERCERO dice: “Revisado el expediente original de adjudicación, así como la documentación presentada por la parte interesada se desprende que la Subsecretaria de Tierras y Reforma Agraria, adjudica al Señor XXX y XXX, anotado en el Registro General de Tierras y Reforma Agraria, en el Folio No 101. Tomo No 170DA, el 27 de agosto de 2014, protocolizada en la Notaría Décima del Cantón Cuenca, el 31 de octubre de 2014, e Inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Cuenca, el 22 de mayo de 2015, por lo cual se certifica que el acto de adjudicación ha sido emitido por autoridad competente”

Dicha cancelación se emite con oficio No MAG-UGDRAZUAY-2020-0150-OF de 3 de junio de 2020, con asunto: CANCELACION DE LA PROHIBICIÓN DE ENAJENAR.

ANALISIS:

En las adjudicaciones entregadas por la Subsecretaria de tierras, se establece la prohibición de enajenar, el momento que se realiza la Inscripción en el Registro de la Propiedad queda inscrita dicha negativa.

Es por esa razón que las personas deben cumplir con lo establecido en la Ley de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales de acuerdo al Art. 114 que dice: “se debe cumplir con cinco años de posesión para que pueda transferir dicho bien” (Nacional A. , Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales R. Oficial 711 , 2016)

Ahora en la Providencia de Cancelación de la Prohibición de enajenar que emite la Autoridad Agraria Nacional dice en su numeral Quinto: La Disposición General Segunda del Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, publicado en el segundo Suplemento del Registro Oficial número 920 del 11 de Enero de 2017 en su parte pertinente establece “(...) Los adjudicatarios beneficiarios de programas de titulación de tierras, que quieran transferir el dominio del predio adjudicado, de conformidad con el artículo 114 de la Ley están exentos del cumplimiento de las disposiciones contenidas en las providencias de adjudicación, emitidas por el IERAC, INDA y la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria con anterioridad a la vigencia de la Ley, que prohíban o condicionen la transferencia de dominio del inmueble”. (Nacional A. , Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales R. Oficial 920, 2017)

Queda claro una vez más en relación a este párrafo que consta que luego de dictada y aprobada esta ley, queda prohibida la enajenación sino después de cinco años, aquí recalamos una vez más que la Constitución, en ningún artículo limita a la propiedad y prohíbe su venta, hay que tomar nuevamente al Autor Nicolás Perrone en referencia a la propiedad dice:

El Derecho a la Propiedad como derecho humano está conformado, entonces, por dos artistas principales; la primera es ese grupo de cosas necesarias, en términos razonables, para el desarrollo del sujeto, mientras que la segunda es el producto del

trabajo personal e intelectual de la persona, es decir, las cosas materiales o inmateriales que a partir de su interacción con el mundo externo son creados o producidos (Perrone, 2013)

Es muy claro y concreto, califica al Derecho a la Propiedad como un derecho humano porque es inherente a la persona, no pueden estar el uno sin el otro, entonces hablar de prohibir enajenar la propiedad es Inconstitucional desde cualquier punto de vista.

Ahora hablemos de las adjudicaciones emitidas por la Autoridad Agraria Nacional, tomando nuevamente la providencia de cancelación de la prohibición de enajenar en su numeral SEXTO, dice que dentro de las condiciones resolutorias existe el numeral 9 y señala: “mientras el adjudicatario no cumpla el plan de manejo en el plazo establecido, no podrá enajenar el predio” si hacemos una comparación con los literales de las adjudicaciones emitidas por el INDA no existe en sus condiciones resolutorias prohibición alguna.

Es muy interesante recalcar lo que continua dentro de este mismo numeral, existe una contradicción dentro de la Providencia de Cancelación de enajenar, “...por lo tanto dicha Prohibición de Enajenar que se hace constar en el certificado de gravámenes e hipotecas adjunto no tiene razón de ser por cuanto a lo que se refiere el mencionado numeral es una condición resolutoria, cuyo fin es que el adjudicatario cumpla con el objeto de la adjudicación, caso contrario dicha adjudicación será revertida”

Aquí nos habla de una reversión, esto es anular la adjudicación que es muy distinto de la prohibición de enajenar.

Como se observa, existe incluso en estas providencias de cancelación, incongruencias en lo que se dicta dentro de la ley y lo que se realiza.

Ahora se toma el numeral séptimo de la mencionada providencia de cancelación y dice textualmente: El Art 128 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, publicada en el suplemento del Registro oficial 711 del 14 de marzo de 2016, manifiesta de las peticiones:

Art. 128.- De las peticiones.” Las peticiones de los administrados en materia de tierras rurales podrán referirse a: b) Cancelación de prohibición de

enajenar, cuando se haya cumplido con las obligaciones garantizadas” (Nacional A. , Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales R.Oficial 711 , 2016).

Analizando la parte última del Art 128, “cuando se haya cumplido con las obligaciones garantizadas” y parte del Art 114 que dice sobre la capacidad del adjudicatario: **Cuando la posesión agraria se haya ejercido legítimamente por más de cinco años, la o el adjudicatario individual podrá transferir la propiedad de la tierra rural adjudicada por el Estado, a partir de la entrega del título y sin necesidad de autorización o requisito alguno, (se resalta en negrita para analizar el caso)**

Aquí se demuestra que existe la vulneración del derecho a la propiedad por parte de la Autoridad Agraria Nacional, al prohibir enajenar la propiedad y además que este predio ya cumplió los cinco años de posesión que dice la ley de Tierras, pero aun así se solicita el permiso para poder vender, situación que va en contra de lo que dice el Ar 114, que su venta sería sin necesidad de autorización o requisito alguno.

Continuando con el análisis de estos casos vamos al referido Plan de manejo o también llamado plan de explotación, que hace mención la Providencia de Cancelación, este documento que firma el usuario como requisito para que se le adjudique su tierra, consta especialmente de la clase de cultivos que tiene el predio a adjudicarse, los cultivos de ciclo corto, los cultivos permanentes y semi permanentes, pastizales, montes, bosques y otros, al estampar su firma se compromete a cumplir con este Plan de Manejo o Plan de Explotación.

Esto es una explicación sencilla de lo que es este formulario, pero porque el Estado da tanta importancia al Plan de Manejo, es muy necesario conocer que de acuerdo a la Constitución habla de un buen vivir, que garantiza la soberanía alimentaria y de un derecho de propiedad, propiciando un ambiente sustentable y equilibrado.

Es muy interesante saber y conocer lo que es la soberanía alimentaria que tiene relación con el Plan de Manejo, los Gobiernos de turno deben aplicar lo que dice la Carta Magna y buscar el progreso de las personas que viven

en las áreas rurales y hacer cumplir con lo dispuesto sobre el cultivo de tierras para el sustento de las familias y el progreso del País, aquí hay una gran pregunta el Estado ha cumplido con ayuda a estos sectores, es aquí donde nace la producción alimentaria, se debe recordar que el Ecuador antes del boom petrolero era eminentemente agrícola y ganadero.

El Estado y los Gobiernos de turno han quedado en deuda en la parte agrícola, pues no existe presupuesto, peor tecnología, ni entrega de insumos, los terrenos han sido abandonados por parte del campesino por no tener ayuda del estado.

En este análisis se ve claramente que existe vulneración del derecho de la propiedad por parte de la Autoridad Agraria Nacional, pues no existe concordancia entre la Ley de Tierras y Territorios Ancestrales, las Adjudicaciones del INDA, adjudicaciones de Subsecretaria de Tierras y la Providencia de Cancelación de la Prohibición de enajenar, pues no se han observado las garantías del derecho a la propiedad y lo que manda la Constitución de la República del Ecuador.

El Art. 66 numeral 26 de la Constitución de la República, reconoce y garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental; y que el derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas, entre otras medidas (Nacional A. , Constitución de la República del Ecuador, 2008)

En la nueva Constitución de Montecristi, se habla de un buen vivir, garantizando la soberanía alimentaria y de un derecho de propiedad, propiciando un ambiente sustentable y equilibrado, pues no existe una relación de equilibrio entre la nueva ley de tierras y la Constitución.

El objetivo de éstas leyes han sido primordialmente la de incrementar la producción agropecuaria para cumplir satisfactoriamente y libremente, las necesidades de alimento de las familias campesinas, mediante la adjudicación de tierras que están en posesión.

“La Ley de Reforma Agraria y Colonización de 1964” (Representantes, 1964), dictada en el Gobierno de José María Velasco Ibarra, no fue una Reforma Agraria fue una mala distribución de las tierras, sin conocimientos ni técnicas, ni equitativas de servicio al pueblo. Esta ley fue dictada para el crecimiento agrario para el incremento de la producción agrícola, proporcionaba asistencia técnica, social y de producción agrícola, coordinaba programas de Reforma Agraria, adjudicaba tierras del IERAC a favor de los campesinos entre otras actividades, situación que no se cumplía a cabalidad.

“La Ley de Reforma Agraria de 1973” (Diputados, 1964), se dictó con el fin de redistribuir tierras, su misión más importante era de incorporar al campesino al desarrollo social, integrándolo a la producción de alimentos para cubrir sus necesidades básicas y de la población.

El Estado Ecuatoriano a lo largo de la Historia ha venido creando distintas entidades, las mismas que se encargarían de legalizar los predios que están en posesión, sea por parte de familias rurales, pequeños y grandes productores.

El IERAC, creada en 1964 por la Junta Militar, el INDA en 1969 por en ese entonces presidente Abdalá Bucarán, posterior la Subsecretaria de Tierras en el 2016 creada por el Ex Presidente Rafael Correa y en la actualidad la Autoridad Agraria Nacional, institución que le sustituye a la Subsecretaria de Tierras pero que se rige por la misma ley de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, a lo largo del tiempo fueron cambiando su razón social, ¿con qué objetivos y que políticas aplicaron, si era necesarios o no hacer estos cambios? todas estas fallas se debe a los gobiernos de turno, que con interés Político creados o no, con un plumazo desaparecieron a varias Instituciones destinadas a adjudicar tierras, que solo han cambiado de nombre.

Así mismo, el Art. 66 numeral 26 de nuestra Constitución Ecuatoriana, reconoce y garantiza a las personas el derecho a la propiedad, con función,

que es la acción que se lleva a cabo dentro del Estado, siempre persiguiendo un fin, con responsabilidad social, que no es obligatoria y no tiene poder de coacción, es un deber de las personas para llegar a tener una sociedad más equitativa y con responsabilidad ambiental que es la competencia de acciones sobre la naturaleza; y que el derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas, las que vendrán asignadas en los reglamentos y leyes entre otras medidas. (Ecuatoriana, Constitución de la República, 2008)

Además, reza en su “Art. 321 de la Carta Magna, que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas: pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta y que deberá cumplir su función social y ambiental” (Ecuatoriana, Constitución de la República Ecuatoriana, 2008).

CONCLUSIONES

- La Propiedad es un derecho Constitucional, que está garantizado por las medidas jurisdiccionales, el uso, goce y disfrute, es la libertad de aprovechar y disponer de lo que le pertenece al dueño.
- La propiedad es inherente al ser humano, pues es en ella que se desarrolla como persona, en donde llevará su vida, el buen vivir, el SUMAK KAUSAY, que habla nuestra Constitución, es en donde se armoniza la vida, con la naturaleza se funde con el ser humano, es la parte subjetiva de la ley.
- El Derecho a la Propiedad se ha convertido como la columna del ordenamiento jurídico, pues nada le puede limitar, una excepción sería la expropiación, pero cuando es estrictamente necesario.
- Nuestra gente rural está consiente que la tierra, su propiedad, es lo mejor que tiene y por eso la cuida, la protege y no la contamina, sería muy responsable por parte de todos los que vivimos en esta tierra, nuestro mundo, de cuidarlo y protegerlo.

RECOMENDACIONES

El papel más noble que cumple la Constitución de la República, es el de hacer respetar los derechos plasmados en cada artículo de esta Carta Magna, aquí se ha analizado sobre el derecho a la propiedad y su libre disposición, como recomendación se podría indicar:

- Se revea la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, realizando una corrección al Art. 114 de dicha Ley, pues no se debe prohibir su enajenación, esta ley está en vigencia algunos años atrás y no se ha visto mayor producción en los terrenos adjudicados, esta no ha sido una solución.
- Dejar sin efecto el numeral 9 de las condiciones resolutorias de las Adjudicaciones de la Subsecretaría de Tierras, que dice “Mientras el adjudicatario no cumpla con el plan de manejo en el plazo establecido, no podrá enajenar el predio”
- Qué el objeto de la Adjudicación de tierras sea para el beneficio de quien es adjudicatario del bien, sin ninguna prohibición, y pueda recibir incentivos a favor de la agricultura, financiando proyectos con ingresos propios del Estado y convenios extrapresupuestarios con organismos internacionales como las ONGS, con lo antes dicho tendremos productos de calidad para consumo de la población y un excedente se destinaría para la exportación, se debe motivar a los ciudadanos el consumir productos agrícolas del Ecuador, primero lo nuestro.
- Cumplir con el objetivo del plan de manejo, que es el de la producción, dejando sin sustento la prohibición de enajenar, ya que vulnera los derechos de propiedad establecidos en la Constitución.

BIBLIOGRAFÍA

- 2017, A. N. (2017). *Código Orgánico Administrativo Ecuatoriano*. Quito: Editorial Luz.
- 449, A. N. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Alfaro Montecristi: El Quinde.
- 504, A. N. (1994). *Ley Reformatoria a la Ley de Desarrollo Agrario*. Quito: Editorial Quito.
- Aguilar, J. S. (2019). *Evolución del Derecho Administrativo Ecuatoriano*. Quito: Ecuatoriana.
- Cabanellas, G. (2003). *Diccionario Jurídico*. Argentina: Heliasta.
- Cabanellas, G. (2003). *Diccionario Jurídico Elemental*. Argentina: Heliasta.
- Cabanellas, G. (2013). *Diccionario Jurídico*. Buenos Aires: Editorial Heliasta.
- Camacho, E. P. (2008). *Derecho Administrativo*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones .
- Constituyente, A. N. (1967). *Constitución Ecuatoriana*. Quito: Luz.
- Cornejo, J. S. (2019). *Evolución del Derecho Administrativo* . Quito: Ecuador.
- Crossman, R. (1977). *Biografía del Estado Moderno*. Madrid: Cultura Económica de España.
- Crossman, R. (1977). *Biografía del Estado Moderno*. Madrid: Cultura Económica de España.
- Cuenca, M. d. (2018). *Ordenanza que Regula Bienes Mostrencos Registro Oficial 567*. Cuenca: Editorial Municipal.
- Diputados, C. d. (1964). *Ley de Reforma Agraria y Colonización*. Quito: Luz.

- Ecuador, A. N. (2017). *Código Orgánico Administrativo Ecuatoriano*. Quito: Ediciones Legales.
- Ecuador, A. N. (2017). *Organo Admnsitrativo*. Quito: Lexis finder.
- Ecuador, C. d. (2004). *Ley de Desarrollo Agrario*. Quito: Luz.
- Ecuador, R. d. (1830). *Constitución del Estado del Ecuador*. Riobamba: Mejia.
- Ecuatoriana, A. N. (1878). *Constitución de la Republica Ecuatoriana*. Ambato: Mejia.
- Ecuatoriana, A. N. (2005). *Codigo Civil*. Quito: Luz.
- Ecuatoriana, A. N. (2008). *Constitución de la República Ecuatoriana*. MonteCristi: Luz.
- Ecuatoriana, A. N. (2018). *Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales*. Quito: Mejia.
- Ecuatoriana, A. N. (2018). *Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales*. Quito: Luz.
- Enterría, E. G. (1985). *Curso de Derecho Administrativo*. Madrid: Editorial Limusa.
- Española, R. A. (1780). *Diccionario de la Lengua Española*. España: La Caixa.
- Falconi, D. J. (2011). *El Derecho Constitucional de Petición*. Quito: Editorial Quito.
- Fayol, H. (2015). *Los Principios de Fayol*. Francia: Francia.
- Fayol, H. (2015). *Los principios de Fayol y las funciones básicas de la Empresa*. Francia: Francia.
- Ganadería, M. d. (18 de Septiembre de 2018). Entregas masivas. *Comunicados Ministerio de Ganadería*, pág. 1.

- GERGESVEDDEL. (1958). *DERECHO ADMINSITRATIVO*. AUCH: CARCASSONNE.
- Gordillo, A. (2013). *Tratado de Derecho Adminsitrativo*. Buenos Aires: Argentina.
- Granja, D. P. (2014). *El Principio de Proporcionalidad*. España: La Hora.
- Gutierrez. (2012). *Análisis Económico del Derecho*. Colombia: Universidad del Norte.
- Hung, A. R. (2017). *La Seguridad Jurídica*. Monterrey: UNAM.
- Jaramillo, V. (2014). *Bienes*. Bogotá: Editorial Bogotá.
- Jurídica, E. (2020). *Libro de la Enciclopedia Jurídica*. Mexico: UNAM.
- Kensel, N. (1934). *Teoría pura del Derecho*. Austria: Editorial Austria.
- Luque, G. (2008). *Departamento de Derecho Económico*. Bogota: Casa Cetina.
- Mantilla, G. P. (2009). *Derecho de la Propiedad en todas sus formas*. Ambato: Editorial Ambato.
- Martinez, S. L. (2017). *Derecho Adminsitrativo*. Toluca: Editorial UAEM.
- Mayurek, P. G. (2001). *30 años de Reforma Agraria y Colonización en el Ecuador*. Quito: Editorial Nacional.
- Militar, J. (1973). *Ley de Reforma Agraria*. Quito: Luz.
- Molina, M. A. (2014). *Los elementos y principios de la administración Pública*. Guatemala: Sayi García.
- Monje, J. T. (1980). *Adjudicación de Tierras*. Puerto Rico: Editorial Puerto Rico.
- Monje, J. T. (1980). *La adjudicación de Tierras*. Puerto Rico: Puerto Rico.
- Nacional, A. (s.f.).

Nacional, A. (1994). *Ley de Desarrollo Agrario*. Quito: Editorial Quito.

Nacional, A. (1994). *Ley Reformatoria a la Ley de Desarrollo Agrario*. Quito : Editorial Quito.

Nacional, A. (2004). *Ley de Desarrollo Agrario*. Quito: luz.

Nacional, A. (2007). *Reglamento a Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales R. Oficial 920*. Quito: Luz.

Nacional, A. (2010). *Decreto ejecutivo 373*. Quito: Editorial Quito.

Nacional, A. (2011). *Ley de Registrocivil, Identificación y cedulaación*. Quito : Ediciones Legales.

Nacional, A. (2012). *Resolucion 009*. Quito: Luz.

Nacional, A. (2014). *Ley de Gestión Ambiental Codificación*. Quito: Lexis.

Nacional, A. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Lexis.

Nacional, A. (2016). *Ley Orgánica de Tierras Rurales y Teritorios Ancestrales Regsitro Oficial 711*. Quito: Editorial Quito.

Nacional, A. (2016). *Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales R. Oficial 711* . Quito: Luz.

Nacional, A. (2016). *Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales R.Oficial 711* . Quito: Luz.

Nacional, A. (2016 modificado 2018). *Ley Orgánica de Tierras Rurales yTerritorios Ancestrales R. Oficial 711*. Quito: Lexisfinder.

Nacional, A. (2016). *Normas Tecnicas para Catastro de bienes inmuebles urbanos y rurales*. Quito: Lexis.

Nacional, A. (2016). *Subsecretaria de Tierras R. Oficial 846*. Quito: Luz.

Nacional, A. (2017). *Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales R. Oficial 920*. Quito: Cervantes.

- Nacional, A. (2017). *Reglamento Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales R. Oficial* . Quito: Luz.
- Nacional, A. (2017). *Reglamento a la Ley Organica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales R. Oficial 920*. Quito: Luz.
- Nacional, A. (2017). *Reglamento a Ley Organica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales R. Oficial 920*. Quito: Luz.
- Nacional, A. (2017). *Reglamento a Ley Orgánica de Tierras Rurales y territorios ancestrales R.O. 920 - 2017*. Quito: luz.
- Nacional, A. (2017). *Reglamento a Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales R.Oficial 920*. Quito: Luz.
- Nacional, C. (2004). *Ley de Desarrollo Agrario*. Quito: Luz.
- Nacional, H. C. (2019). *Codigo Civil Registro oficial suplemento 46 2005 modificado 2019*. Quito: Ediciones Legales.
- Naional, A. (2004). *Ley de Desarrollo Agrario*. Quito: Luz.
- Ordoñez, D. H. (2005). *Derecho Admnsitrativo*. Quito: La Hora.
- Ozorio, M. (1974). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. Guatemala: Datascan.
- Palausi, J. L. (2015). *Derecho Administrativo*. Madrid: Editorial Dialnet Plus.
- Perez, O. M. (2016). *Diccionario Jurídico Coordinado*. Mexico: Mexico.
- Perrone, N. (2013). *Análisis del Derecho a la Propiedad*. Argentina: Publicaciones.
- Ponce, A. R. (1987). *Admnsitración de Empresas*. Mexico: Limusa.
- PORTO, J. P. (2009). *DERECHO ADMINISTRATIVO*. QUITO : CORPORACION LIDERES.

- Representantes, C. d. (1964). *Ley de Reforma Agraria y Colonización*.
Quito: Luz.
- Ruiza, M. F. (2004). *Biografía de Emiliano Zapata*. España: Enciclopedia
en Linea.
- significados.com/derechoadministrativo/. (2020). *Derecho Administrativo*.
Quito: Quito.
- Veddel, G. (1958). *Derecho Administrativo*. Francia: Carcassone Paris.
- Veddel, G. (1980). *Derecho Administrativo*. Madrid: Biblioteca Aguilar.
- Vidal, M. M. (2009). *Derechos Reales en el Código Civil*. Colombia:
Editorial Hernández.
- Villegas, H. B. (2001). *Curso de Finanzas, derecho financiero y tributario*.
Buenos Aires: Depalma.
- Wcilhrich, K. y. (2007). *Origen y Desarrollo de la Administración*.
Cochapamba: Perspectivos.
- Zea, A. V. (2013). *Derechos Reales*. Bogotá: Editorial Temis Librería.

-

ANEXOS

Cuenca, 18 de enero de 2021

Que, de acuerdo al software de antiplagio Turnitin, identifica como resultado del trabajo de investigación titulado **“VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA PROPIEDAD EN LA ADJUDICACIÓN DE TIERRAS, POR PARTE DE LA AUTORIDAD AGRARIA NACIONAL EN LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN CUENCA, AL NO PERMITIRLE DISPONER DEL BIEN AL BENEFICIARIO”** De la estudiante **DIANA PATRICIA SOLÁ QUINTUÑA** con número de cédula **0102288610**; un índice de similitud del 9%.

Es todo cuanto se puede informar.



Resumen de coincidencias		
9 %		
1	www.arribante.gob.es	2 %
2	carreteras.agricultura.g...	1 %
3	allogobisecuador.wor...	1 %
4	codexarabavisión.com	1 %
5	Entregas a Universid...	1 %
6	www.fabriziovienda...	1 %
7	INALEL.COM	1 %

Atentamente

FAUSTO
RICARDO
BARRERA
BRAVO

Firmado digitalmente
por FAUSTO RICARDO
BARRERA BRAVO
Fecha: 2021.01.17
20:15:57 -05'00'

Dr. Fausto Ricardo Barrera Bravo, Mgs.

CENTRO DE IDIOMAS

RESUMEN

El presente trabajo se realizó a base de una profunda investigación de las diferentes entidades que fueron creadas y suprimidas a lo largo de la Historia del Ecuador, para dar un servicio de adjudicación y legalización de tierras, como vamos hablar de las tierras rurales del Cantón Cuenca, la importancia de esta investigación radica especialmente en el momento en donde, cuando y como se vulnera la libertad de disponer de su propiedad.

Aquí, se demostrará la existencia de un conflicto que lesiona el Derecho a la Propiedad. De acuerdo a la información recabada en la Constitución, encontramos claramente que no se estipula prohibiciones o impedimentos en ninguna forma, la ley es clara, no se puede impedir que el adjudicatario venda el bien que por ley le ha sido otorgado, vulnerando así su derecho al uso, goce y usufructo del bien que ha sido adjudicado.

Por las razones que mencionamos en ésta monografía se hará un análisis del Derecho a la Propiedad y su Vulneración la descripción del procedimiento en las adjudicaciones de tierras por parte de la Autoridad Agraria Nacional, se analizará las condiciones resolutorias de las adjudicaciones el INDA y Subsecretaria de Tierras, numeral 9 dice: “Mientras el adjudicatario no cumpla el plan de explotación en el plazo establecido, no podrá enajenar el predio”

No existe concordancia entre la Constitución y la Ley de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales y su Ley Orgánica, cada uno maneja su ley y no cumple con lo dispuesto, vulnerando un derecho Constitucional como lo es el Derecho a la Propiedad.

PALABRAS CLAVES: DERECHO A LA PROPIEDAD, ADJUDICACIÓN DE TIERRAS, PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, DERECHO ADMINISTRATIVO.

CENTRO DE IDIOMAS

ABSTRACT

This work was performed based on a thorough investigation of the different entities that were created and suppressed throughout the History of Ecuador, to provide a service of adjudication and legalization of lands, as we are going to talk about the rural lands of the Canton Cuenca, the importance of this investigation lies, especially, at the moment where, when, and how the freedom to dispose of their property is violated.

In this context, the existence of a conflict that harms the Right to Property will be demonstrated. According to the information gathered in the Constitution, we clearly find that it does not stipulate prohibitions or impediments in any form, the law is clear, it is not possible to prevent the grantee from selling the property that by law has been granted to him, thus violating his right to the use, enjoyment, and usufruct of the property that has been awarded.

On the grounds of the aforementioned reasons, in this monograph an analysis of the Right to Property and its Violation will be made, the description of the procedure in the adjudications of land by the National Agrarian Authority, the conditions of the adjudications of the National Institute for Agrarian Development (INDA, in Spanish), and the Under Secretary of Lands will be analyzed, numeral 9 says: "Provided that the successful bidder complies with the exploitation plan within the established term, they will be able to alienate of the property."

There is no consonance between the Constitution and the Law of Rural Lands and Ancestral Territories and its Organic Law; each one manages its law and does not comply with the provisions, violating a Constitutional right, such as the Right to Property.

KEYWORDS: RIGHT TO PROPERTY, LAND ADJUDICATION, ADMINISTRATIVE PROCEDURE, ADMINISTRATIVE LAW.

CENTRO DE IDIOMAS

Cuenca, 26 de enero de 2021

EL CENTRO DE IDIOMAS DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA, CERTIFICA QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE FUE TRADUCIDO POR PERSONAL DEL CENTRO PARA LO CUAL DOY FE Y SUSCRIBO

Atentamente



DR. WLADIMIR
QUINCHE ORELLANA
Documento certificado
digitalmente por
emergencia sanitaria en
Ecuador por COVID-19
Matriz-Cuenca
2021-01-26 11:42-05:00

**Dr. Wladimir Quinche Orellana MSc.
SECRETARIO CENTRO DE IDIOMAS**

Cuenca, 19 de enero de 2021

Señor Doctor

Ernesto Robalino Peña

DECANO DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

Su despacho

De mis Consideraciones

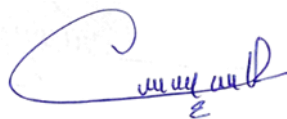
CARLOS JULIO FAJARDO ROMERO, docente de la carrera de Derecho de la Universidad Católica de Cuenca, en mi calidad de tutor de la estudiante **DIANA PATRICIA SOLÁ QUINTUÑA**, con número de cédula **0102288610** quien realizo su Trabajo de Titulación denominado **“VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA PROPIEDAD EN LA ADJUDICACIÓN DE TIERRAS, POR PARTE DE LA AUTORIDAD AGRARIA NACIONAL EN LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN CUENCA, AL NO PERMITIRLE DISPONER DEL BIEN AL BENEFICIARIO.”**, debo informar a usted que dicho trabajo ha sido realizado bajo los parámetros, disposiciones legales y reglamentarias correspondientes al área de Titulación de la Universidad Católica de Cuenca.

De acuerdo al Art. 10 literal C del Reglamento de la Unidad de Titulación de Grado y Programas de Posgrados de la Universidad Católica de Cuenca, previo a la sustentación y defensa el estudiante deberá presentar solicitud para revisión final del trabajo de titulación, dentro de este proceso se le asignaron docentes revisores quienes proporcionaron el criterio de **APROBADO** al antes mencionado Trabajo de Investigación.

Por lo antes expuesto y dando cumplimiento al Reglamento debo de asignar la nota de 40/40 correspondiente a la parte escrita del Trabajo de Titulación, además de emitir mi criterio favorable para que se proceda a la sustentación y defensa del mismo.

Es todo cuanto puedo informar respecto a mis labores como tutor de mentado estudiante.

Atentamente:



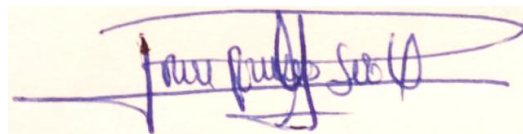
Dr. Carlos Fajardo Romero
DOCENTE TUTOR

**PERMISO DEL AUTOR DE TESIS PARA SUBIR AL REPOSITORIO
INSTITUCIONAL**

Yo, DIANA PATRICIA SOLÁ QUINTUÑA, con cedula de identidad número 010228861-0. En calidad de Autora y Titular de los derechos patrimoniales del trabajo de titulación, “VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA PROPIEDAD EN LA ADJUDICACIÓN DE TIERRAS, POR PARTE DE LA AUTORIDAD AGRARIA NACIONAL EN LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN CUENCA, AL NO PERMITIRLE DISPONER DEL BIEN AL BENEFICIARIO”. De conformidad a lo establecido en el Art. 114 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos.

Así mismo, autorizo a la Universidad para que realice la publicación de este trabajo de titulación en el repositorio institucional de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Estudios Superior.

Cuenca, 18 de febrero de 2021



DIANA PATRICIA SOLÁ QUINTUÑA
C.I 010228861-0

EL SECRETARIO DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES
DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

INFORMA:

Que, **DIANA PATRICIA SOLA QUINTUÑA C.C. 0102288610**, de la carrera de **DERECHO** modalidad Distancia, presento su diseño de Trabajo de Titulación con el Título **“VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA PROPIEDAD EN LA ADJUDICACIÓN DE TIERRAS, POR PARTE DE LA AUTORIDAD AGRARIA NACIONAL EN LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN CUENCA, AL NO PERMITIRLE DISPONER DEL BIEN AL BENEFICIARIO”**, el mismo que fue aprobado en Sesión de Consejo Directivo de fecha **12 de junio de 2020**, previo a la obtención del Título de Abogada de los Tribunales de Justicia de la República.

Es todo cuanto puedo informar en honor a la verdad remitiéndome, de ser necesario, a los archivos que reposan a mi cargo.



AB. XAVIER IÑIGUEZ
VIVAR
Documento certificado
digitalmente por
Emergencia Sanitaria en
Ecuador por COVID-19
Cuenca - Ecuador
2020-11-19 20:21-05:00

Cuenca, 19 de noviembre de 2020.

AB. XAVIER IÑIGUEZ VIVAR, MGS

Elaborado por:	Ing. Paola Campoverde
Revisado por:	Ab. Xavier Iñiguez Vivar, Mgs
Autorizado por:	Ab. Xavier Iñiguez Vivar, Mgs



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

**DISEÑO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE
JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

TÍTULO:

**“VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA PROPIEDAD EN LA ADJUDICACIÓN DE
TIERRAS, POR PARTE DE LA AUTORIDAD AGRARIA NACIONAL EN LAS
PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN CUENCA, AL NO PERMITIRLE DISPONER
DEL BIEN AL BENEFICIARIO”**

AUTOR: DIANA PATRICIA SOLÁ QUINTUÑA

DIRECTOR: DR. CARLOS FAJARDO ROMERO.

CUENCA - ECUADOR

2020

*Yo me gradué en
los 50 años de La Cato!
... y sostuve la Universidad*

1.- TEMA: Derecho Administrativo y Constitucional.

2.- TITULO: “Vulneración del derecho a la propiedad en la adjudicación de tierras, por parte de la autoridad agraria nacional en las parroquias rurales del cantón Cuenca, al no permitirle disponer del bien al beneficiario”

3.- MARCO CONTEXTUAL.

En la “Constitución de la República del Ecuador se reconoce el derecho a la propiedad en sus formas, de acuerdo a lo descrito en el Art. 66 y que debe cumplir su función social y ambiental” (Nacional, Constitución de la República del Ecuador, 2008)

El Art. 66 numeral 26 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental; y que el derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas, entre otras medidas. (Nacional, Constitución de la República del Ecuador, 2008)

En la realidad aún existen muchos campesinos que se encuentran en posesión de sus predios, pero aún no han podido legalizar, por esta razón, la nueva ley de Tierras y Territorios Ancestrales del Ecuador, busca garantizar una buena distribución de las tierras del Estado, la intención es mejorar la producción y crear mecanismos para fomentar el aprovechamiento de la Tierra.

Para ello el Estado ha creado a lo largo de la Historia distintas entidades, con el fin de legalizar las tierras que están en posesión por parte de familias campesinas, pequeños y medianos productores, pero no se justificó las necesidades del pueblo, a lo largo de la historia se ha demostrado que no ha existido una buena reforma agraria, porque no se les entregaba los terrenos con un justo título, no había planificación para cubrir las necesidades que tenían nuestro campesinos, no se les entregó maquinarias ni semillas, no mecanizaron para el labrado de tierras, todo esto en detrimento de nuestros campesinos.

Anteriormente y en la actualidad se busca beneficiar a los poseedores de tierras con adjudicaciones que con el paso de los años ha ido creciendo.

A lo largo de nuestra historia, se ha venido tratando de la distribución de tierras de manera equitativa y de cómo legalizarlas, para que tengan seguridad jurídica.

En la nueva Constitución se ha venido hablando de un buen vivir, garantizando la soberanía alimentaria y de un derecho de propiedad, propiciando un ambiente sustentable y equilibrado, situación que no concuerda con lo que dice la nueva ley de tierras que va en contra de lo que dispone la Constitución, vulnerando los derechos de propiedad que están consagrados en la Carta Magna.

De acuerdo a lo referido anteriormente, nos encontramos con diferentes problemas en el momento de realizar las adjudicaciones de tierras, porque no se aplican los procedimientos de acuerdo a la ley vigente que es la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales y su Reglamento.

Para tener un buen procedimiento tendríamos primeramente que aplicar sus leyes y reglamentos en sus diferentes instancias.

Porque fueron cambiando su razón social, con qué objetivos y que políticas aplicaron, si era necesarios o no hacer estos cambios, todo esto se debe a los gobiernos de turno, que con interés creados o no, con un plumazo desaparecieron a varias Instituciones destinadas a adjudicar tierras, que han cambiado su nombre, competencias y procedimientos de legalización, primero por el IERAC, luego INDA posteriormente la Subsecretaria de Tierras y en la actualidad por la Autoridad Agraria Nacional.

En el proceso de Legalización nos encontraremos con diferentes problemas que serán analizados, buscando dar un criterio y en lo posible la solución a la mayoría de situaciones que se dan en el desarrollo del procedimiento administrativo.

Tendríamos que hablar de una buena planificación, con metas y objetivos claros, para un mejor servicio a la comunidad, que se encuentra inconforme en sus diferentes ámbitos.

El Estado garantiza en la ley de tierras que simplificará los procedimientos administrativos para hacer eficientes los procesos de adjudicación, legalizaciones y redistribuciones de tierras rurales, en los que incluye entre otras, concentración de varias diligencias en una sola actuación, la reducción de los plazos a la mitad de los establecidos.

Si la tierra es de quien la trabaja y a quien adjudican, porque existe prohibición de vender, lo contrario de la anterior Ley de Desarrollo Agrario Art. 46, dice sobre la transferencia, “la compra venta y transferencia de dominio de tierras rústicas de dominio privado es libre y no requiere de autorización alguna” (Nacional A. , Ley de desarrollo Agrario, 1994) como podemos pedir permiso para vender lo que por ley nos pertenece.

IERAC. - No tenía prohibición.

INDA. No tiene prohibición.

SUBSECRETARIA DE TIERRAS. – después de cinco años.

AUTORIDAD AGRARIA NACIONAL. – después de cinco años y para los predios que han sido redistribuidos, después de quince años.

Cuando el adjudicatario haya ejercido legítimamente por más de cinco años, podrá entregar el título sin autorización o requisito alguno, pero igual, los propietarios deben realizar el trámite para pedir se levante la prohibición de venta, caso contrario La Registradora de la propiedad no las inscribe.

Esto es lo que me ha llevado a realizar el Tema de la Vulneración del Derecho a la Propiedad por parte de la Autoridad Agraria, en relación a lo que dice el Art. 66 numeral 26 de la Constitución de la Republica.

4.- FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.

Cuáles son las causas que originan la vulneración del derecho de propiedad que, están contemplados en la Constitución de la República, al no existir concordancia entre esta norma suprema y la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, en el proceso de adjudicaciones de bienes inmuebles.

5.- OBJETO DEL ESTUDIO.

Derecho Administrativo.

6.- CAMPO DE ACCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.

La adjudicación de tierras en relación a la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales.

7.- LINEAS DE INVESTIGACIÓN DE LA CARRERA

Derechos Humanos y Pluralismo Jurídico.

8.- OBJETIVO GENERAL

Determinar causas de la vulneración del derecho a la propiedad en la adjudicación de tierras, por parte de la autoridad agraria nacional en las parroquias rurales del cantón Cuenca, al no permitirle disponer del bien al beneficiario, a través del estudio de las normas que regulan este derecho y determinar si se ha observado las garantías del derecho a la propiedad.

9.- OBJETIVO ESPECIFICO.

- Conceptualización del Derecho Administrativo, la administración pública, la propiedad y la Adjudicación de Tierras.
- Describir el procedimiento en la adjudicación de tierras por parte de la Autoridad Agraria
- Analizar la vulneración de los derechos a la propiedad en el trámite de adjudicación de tierras, por parte de la autoridad Agraria Nacional.

10.- TIPO DE INVESTIGACIÓN.

Enfoque cualitativo, la presente investigación será de carácter descriptivo, centrándose en la investigación documental con énfasis en la revisión y análisis a la vulneración del derecho a la Propiedad en la adjudicación de tierras, por parte de la Autoridad Agraria Nacional en las Parroquias rurales del Cantón Cuenca, además se investigará con la tipología explicativa, lo que permitirá comprender los aspectos importantes.

El enfoque cualitativo lo que nos modela es un proceso inductivo contextualizado en un ambiente natural, esto se debe a que en la recolección de datos se establece una estrecha relación entre los participantes de la investigación sustrayendo sus experiencias e ideologías en detrimento del empleo de un instrumento de medición predeterminado. En este enfoque las variables no se definen con la finalidad de manipularse experimentalmente, y esto nos indica que se analiza una realidad subjetiva además de tener una investigación sin potencial de réplica y sin fundamentos estadísticos. Este enfoque se caracteriza también por la no completa conceptualización de las preguntas de investigación y por la no reducción a números de las conclusiones sustraídas de los datos, además busca sobre todo la dispersión de la información en contraste con el enfoque cuantitativo que busca delimitarla. Con el enfoque cualitativo se tiene una gran amplitud de ideas e interpretaciones que enriquecen el fin de la investigación. El alcance final del estudio cualitativo consiste en comprender un fenómeno social complejo, más allá de medir las variables involucradas, se busca entendiendo. (hernández Sampieri, 2014)

11.- MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL QUE SUSTENTA LA INVESTIGACIÓN

DERECHO ADMINISTRATIVO

El Derecho Administrativo es la rama del derecho que se encarga de la regulación de la administración pública. Se trata, por lo tanto, del ordenamiento jurídico respecto a su organización, sus servicios y sus relaciones con los ciudadanos. (Porto J. P., 2009)

Como se indica, El Derecho Administrativo es el que regula la administración pública en su organización sus servicios y la relación con los ciudadanos

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

El fin de la administración es prestar servicios eficientes y eficaces para satisfacer necesidades generales y lograr el desarrollo económico, social y cultural del País. Para obtener estos resultados la administración tiene que formular objetivos, trazar políticas, elegir procedimientos, decidir correctamente, ejecutar las resoluciones y controlar las acciones de los servidores. (Ordoñez, 2005)

La Administración Pública, debe satisfacer necesidades generales, ejecutar resoluciones y vigilar el trabajo de los servidores públicos.

ACTO ADMINISTRATIVO.

El acto administrativo, "es la declaración de la voluntad del órgano competente de la administración pública que crea, modifica o extingue una situación jurídica y que surte efecto respecto de una persona o de terceros, incluyendo a otros organismos y dependencias de la propia Administración; en el Ecuador tiene su

origen en el Derecho Administrativo Español, que a su vez se fundamenta en las bases jurídicas del Derecho Francés”. (américa, 2019)

El acto Administrativo es una declaración del órgano competente para extinguir una situación jurídica entre una persona, terceros incluyendo a los organismos del Estado.

ADJUDICACION DE TIERRAS.

“Es la disciplina en la que se observa más de cerca y más concretos el choque entre valores de distinto orden y se intenta su armonización. En relación de estatutos el legislador se enfrenta también, a choque de interés” (Monje, 1980)

El encuentro de valores a los que se enfrenta los Legisladores, es en la teoría de la adjudicación, donde se observa el choque de distintos valores y lo que se intenta es su armonización.

DERECHO A LA PROPIEDAD EN TODAS SUS FORMAS.

El derecho a la Propiedad en todas sus formas dice: “El derecho a la propiedad en el numeral 23 de la Constitución del Ecuador que consagra en el término que señala la ley”; y, el numeral 26 de la misma Ley que garantiza la seguridad jurídica”, la cual, a su vez está desarrollada en normas de procedimiento que garantizan tal seguridad.

Art. 30, de la Constitución del Ecuador igualmente es de carácter declarativo, que consagra el derecho a la propiedad en cualquiera de sus formas mientras cumple su función social derecho que garantizará el Estado para la organización de la economía.

Además, existen algunas formas de obtenerla y de acuerdo a la ley nos encontramos con la tradición, la ocupación, la accesión, la adjudicación, la usucapión o la prescripción adquisitiva, la sucesión por causa de muerte, por la ley.

El derecho a la propiedad consagrada en la Constitución, garantiza la seguridad Jurídica, mientras cumpla su función social, reconoce el derecho a la propiedad y su manera de obtenerla. (Mantilla, 2009)

LA TIERRA ES DE QUIEN LA TRABAJA.

La bibliografía de Emiliano Zapata, encierra en pocas palabras la realidad de nuestros campesinos, este declaró la proclamación de la Reforma Agraria y dio voz a los campesinos que vieron como era arrebatado su patrimonio por los hacendados pillos, pues se enriquecieron acumulando tierras despojando de los mismos a los indígenas que carecían de título de propiedad. (Ruiza, 2004)

Emiliano Zapata explica con claridad la realidad de los campesinos cuando eran arrebatados sus patrimonios, enriqueciéndose los hacendados, Zapata proclamo la Reforma Agraria para defender las tierras de las comunas.

PROHIBICIÓN DE ENAJENAR

Este autor, analiza las prohibiciones de enajenar y dice: podrían definirse como “las limitaciones o restricciones impuestas al ejercicio de la facultad dispositiva que normalmente integra el contenido de un derecho subjetivo y en cuya virtud el titular del mismo no puede válidamente enajenarlo, gravarlo o, en general, disponer de él”

Son limitaciones que se imponen y van en contra del derecho subjetivo limitandolo sin poder disponer de ese bien. (Sastre, 2018)

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

El Procedimiento Administrativo dice: Se conoce como procedimiento administrativo a uno de los ejes fundamentales del Derecho Administrativo, gracias a ello se tiene la seguridad de que los trámites administrativos desarrollados frente a un organismo público se realizarán de forma rigurosa en base a las leyes pactadas por dicha comunidad y no de forma aleatoria. (Porto J. P., 2009)

El Derecho Administrativo, se apoya en principios fundamentales que se llaman principios de unidad, contradicción, de imparcialidad y principio de oficialidad.

El procedimiento administrativo es una serie de acciones que son necesarias para llegar a un objetivo, que es sentirse al amparo de la ley ante el estado.

La normativa a utilizar: Constitución de la República del Ecuador, Derecho Administrativo, Ley de Tierras y Territorios Ancestrales, Reglamento de Tierras, Derecho Internacional.

El trabajo de investigación se justifica a nivel de la Constitución de la República del Ecuador que en su Artículo 66 numeral 26 dice:

Se reconoce y garantiza a las personas: numeral 26. El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental.

El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.

El Art. 114 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales dice: Capacidad del Adjudicatario: Cuando la posesión agraria se haya ejercido legítimamente por más de cinco años, lo o el adjudicatario individual podrá transferir la propiedad de la tierra rural adjudicada por el Estado, a partir de la entrega del título y sin necesidad de autorización o requisito alguno.

En el caso de tierras adjudicadas en programas de redistribución se podrá transferir la propiedad luego de quince años.....” (Ecuador, 2016)

“Reglamento de Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales”. (Ecuatoriana, 2017)

12.- HIPÓTESIS O IDEAS A DEFENDER EN LA INVESTIGACIÓN.

El trámite administrativo en la adjudicación de bienes inmuebles en los sectores rurales del cantón Cuenca, ocasionan limitación al derecho de propiedad, al disponer que los adjudicatarios no puedan transferir los mismos dentro de los primeros cinco años

13.- METODOLOGÍA.

Método Cualitativo

El método que se aplicara en este proyecto de investigación es el método cualitativo, que se basa en el cimiento teórico utilizando el método inductivo-deductivo con el uso y su técnica de la revisión bibliográfica, base de datos científicas, revistas, documentos útiles y disponibles.

“En el método cualitativo se utiliza la recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afinar preguntas de investigación en el proceso de interpretación”. (Sampieri R. H., 2014)

Método Deductivo

El método deductivo es el razonamiento que, partiendo de cosas particulares, se eleva a conocimientos generales. Este método permite la formación de hipótesis, investigación de leyes científicas y las demostraciones.

Este método se utiliza en la revisión de la literatura y en la presentación de informe final.

“El método deductivo se deduce a partir de los hechos observando basados en la ley general, y el método inductivo, formula leyes a partir de los hechos observados” (Egg, 2011).

De lo expuesto en líneas anteriores, queda claro que, para poder realizar una buena investigación, es necesario seguir una metodología organizada con actividades sucesivas que se encuentre planificadas para lograr los objetivos propuestos.

Método Inductivo

El razonamiento deductivo e inductivo es de gran utilidad para la investigación. La deducción permite establecer un vínculo de unión entre teorías y observación y permite deducir a partir de la teoría los fenómenos objeto de observación. La inducción conlleva a acumular conocimientos e informaciones aisladas (Newman, 2006)

14.- POBLACIÓN Y MUESTRA.

En cuanto a este punto, no se determinará la población y la muestra, ya que éste es un trabajo de investigación con enfoque cualitativo, motivo por el cual, no será posible desprender una investigación a grupo sectorial o poblacional eficaz; más bien la presente está encaminada a la obtención de un resultado positivo en base a una teoría fundamental sobre el tema que será materia de estudio, utilizando procedimientos para la recolección de la información, con la finalidad de sustentar la presente investigación, será haciendo uso del método no probabilístico, ya que se utilizará como fundamento de exploración Bibliográfica, de archivos, análisis de documentos, y apoyo mediante el uso del internet y entrevistas.

Bibliografía

américa, R. S. (2019). El acto Administrativo en le Código Administrativo Ecuatoriano. *Sur América*, 67.

Ecuador, A. N. (2016). Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales. Registro Oficial suplemento 711 de 14 de mayo 2016 *Codigo*. Quito, Ecuador: Don Bosco.

Ecuatoriana, A. N. (2017). Reglamento de ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales Registro oficial No 920. 11 de enero Decreto Ejecutivo 1283 *Reglamento*. Quito, Ecuador: Don Bosco.

Egg, A. (2011). *Aprender a Investigar*. Argentina: Brujas.

hernández Sampieri, R. (2014). *Metodología de la investigación*. Mexico: McGrawHill.

Mantilla, G. P. (2009). *Derecho a la Propiedad en todas sus formas*. Ambato: Ambato.

Metodos de investigación. (2015). En R. H. Sampieri, *Métodos de inevstigación*. Mexico: Mac GrawHill.

Monje, J. T. (1980). *La adjudicación de Tierras*. Puerto Rico: Puerto Rico.

Nacional, A. (2008). Constitución de la República del Ecuador Reg. oficial 449. publicado el 20 de octubre de 2008, Manabí, Monte Cristi, Ecuador: Quinde.

Newman, G. D. (2006). *Metodología*. Venezuela : Caracas.

Ordoñez, D. H. (2005). *Código Administrativo Ecuatoriano*. Quito: Don Bosco.









Porto, J. P. (2009). *Derecho Administrativo*. Quito: Corporacion Lideres.

Ruiza, M. F. (2004). *Bibliografía de Emiliano Zapata*. Barcelona: España.

Sampieri, R. H. (2014). *Metodología de la investigación*. México: McGranHill.

Sastre, R. (2018). *Prohicion de enajenar*. Barcelona: España.

15.- CRONOGRAMA DE TAREAS

ACTIVIDADES SEGÚN CALENDARIO	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4
REVISION Y SELECCIÓN DEL TEMA				
FORMULACIÓN DEL TEMA				
DESARROLLO DEL TEMA, MARCO CONTEXTUAL Y OBJETIVOS				
ELABORACIÓN DE LOS FUNDAMENTOS TEÓRICOS.				
CONCLUSIONES Y BIBLIOGRAFÍA				
ELABORACIÓN DEL INFORME FINAL DE LA INVESTIGACIÓN.				
PRESTACIÓN DEL INFORME EN LA SECRETARÍA DE LA UNIDAD ACADÉMICA.				
SUSTENTACIÓN ANTE EL TRIBUNAL DE GRADO.				

**FIRMAS DEL TUTOR Y DEL RESPONSABLE DE LA INVESTIGACIÓN QUE
APRUEBA EL DISEÑO DEL ANTEPROYECTO**

Cuenca, 10 de junio del 2020

Diana Patricia Solá Quintuña
Investigador

Dr. Carlos Julio Fajardo Mgs.
Tutor

Dr. Fausto Barrera Bravo Mgs.
Responsable de Investigación

Dr. Carlos Julio Fajardo Romero
Responsable de titulación

Aprobado en sesión del H. Consejo Directivo fecha: _____



INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO AGRARIO
I.N.D.A.

N° 0063261

PROVIDENCIA DE ADJUDICACIÓN No. 0901A10179

PROVINCIA AZUAY CANTÓN CUENCA PARROQUIA BAÑOS
SECTOR SAN JUAN DE BARABON LOTE No. S/N SUPERFICIE 0.0427 HAS.
UBICADO EN O NOMBRE PROYECTO
DISTRITO AUSTRAL



INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO AGRARIO - DIRECCIÓN EJECUTIVA SECRETARIA

Quito, 21-10-2009 a las 15:20:27 VISTOS

GUAMAN MONTALEZA MANUEL JESUS; PALTIN RAMON MARIA ANGELITA

con cédula (s) de ciudadanía número (s) 0100839257; 0100839265
de nacionalidad (es) ECUATORIANA de estado (s) civil(es) CASADO

conforme señala (n) el (los) interesado(s), quien (es) ha (n) presentado la Solicitud tramitada con el expediente No. 0901A10179, para obtener La adjudicación del lote de terreno cuyas características y ubicación se detallan a continuación:

PROVINCIA AZUAY CANTÓN CUENCA PARROQUIA BAÑOS
SECTOR SAN JUAN DE BARABON LOTE No. S/N SUPERFICIE 0.0427 HAS.
O NOMBRE

2- El predio es patrimonio del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario por L.D.A. Y LEY TIERRAS BALDIAS ART.1 protocolizada el e inscrita en el Registro de propiedad del Cantón el

3. El precio para la adjudicación de la tierra objeto de esta providencia, es: el siguiente:

	PRECIO UNITARIO	TOTAL
Tierra, por HAS.	\$ 0.0427	\$ 12.81
Linderación y/o verificación	\$ 0.0427	\$ 0.00
Intereses %		\$ 0.00
Mejoras		\$ 0.00
	PRECIO TOTAL	\$ 12.81

SON: DOCE DOLARES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS
El avalúo de la tierra y mejoras lo fijó: RESOL. ADM. N° 6 DEL 09-03-2005

4. Para la cancelación de la cantidad señalada en el numeral 3; el (los) peticionario (s) acepta (n) la siguiente forma de pago:

	FECHA (S)	VALOR (ES)
DEPÓSITO POR TIERRA	04-04-2008	\$ 12.81
Comprobante ingreso y/o Recibo Caja Gral.No. (s)		\$ 0.00
12902		\$ 0.00
DEPÓSITO POR LINDERACIÓN Y/O VERIFICACIÓN		\$ 0.00
		\$ 0.00
DEPÓSITO POR MEJORAS		\$ 0.00
	TOTAL PAGADO	\$ 12.81



5. Por haber cumplido los requerimientos legales ADJUDICASE a:

GUAMAN MONTALEZA MANUEL JESUS; PALTIN RAMON MARIA ANGELITA

el lote de terreno ya expresado, con la superficie que se deja establecida y con los linderos constantes en el informe de Linderación No. S/N de fecha 01-2008 y que a continuación se detalla:

NORTE:

CON GONZALO CRIOLLO ALVARRACIN EN 36.45 M. R. S 54-28 E.

SUR:

CON HDOS. JOSE MIGUEL PACHO EN 34.94 M. R. N 54-27 W.



ESTE:

CON CAMINO PUBLICO A SAN JUAN DE BARABON EN 12.00 M. R. S 39-06 W.

OESTE:

CON HDOS. JOSE MIGUEL PACHO EN 12.00 M. R. N 31-53 E.

SE ADJUNTA COPIA DEL PLANO, INFORME DE LINDERACIÓN Y PLAN DE EXPLOTACIÓN

6. La presente Adjudicación queda expresamente sujeta a las siguientes condiciones resolutorias: A) Que el adjudicatario impida el libre acceso o tránsito por las servidumbres que hubiere o que estableciere el INDA u otra autoridad competente. B) Que el adjudicatario no cumpla el plan de manejo o explotación sustentable del área aprobado por el INDA. C) Por dolo es decir por engaño, fraude o trampa que distorsione o provoque equivocación a los funcionarios que deben informar o decidir sobre la Adjudicación. Se entenderá la misma causal cuando el dolo provenga de los funcionarios que intervengan en el trámite. La apreciación del dolo será probada dentro del trámite de resolución de la Adjudicación, sin perjuicio de la acción de nulidad ante el tribunal de lo Contencioso Administrativo.

7. Esta adjudicación no da derecho a Saneamiento por Evicción y se realiza en relación a la cabida; sin embargo de lo cual, si la superficie fuere mayor a la expresada en esta providencia, el exceso continuará perteneciendo al Estado, que dispondrá libremente aún cuando estuviere cultivado, pero si la superficie fuere inferior a la expresada, ello no da derecho al adjudicatario para formular ninguna reclamación, debiendo conformarse con la superficie que existiere.

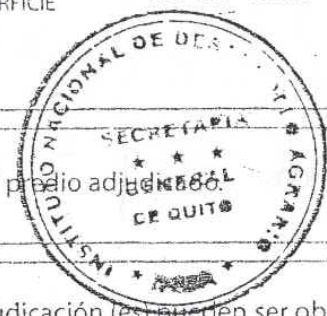
SECRETARÍA
CUENCA ECUADOR



N° 0063261

INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO AGRARIO
I.N.D.A.

PROVIDENCIA DE ADJUDICACIÓN No.	0901A10179	EXPEDIENTE No.	0901A10179
PROVINCIA	AZUAY	CANTÓN	CUENCA
SECTOR	SAN JUAN DE BARABON	LOTE No.	S/N
UBICADO EN		O NOMBRE	
DISTRITO	AUSTRAL	PROYECTO	
		PARROQUIA	BAÑOS
		SUPERFICIE	0.0427 HAS.



8. El INDA se reserva el derecho de verificar técnicamente la cabida y linderos del predio adjudicado.

9. Cuando se ha producido transferencia de dominio a favor de terceros la (s) adjudicación (es) pueden ser objeto de resolución por las mismas causas que habrían afectado al adjudicatario original. Los terceros adquirentes necesariamente se subrogarán en los derechos y obligaciones del adjudicatario.

10. El adjudicatario ó quien lo subrogue en el derecho de dominio no podrá alegar plazo total pendiente en caso de incumplimiento del plan de manejo aprobado en la adjudicación que haya considerado plazos parciales para la explotación.

11. En caso de resolver esta adjudicación, el predio volvera al dominio del INDA libre de todo gravamen aunque estuviere en poder de terceros a cualquier título quienes deberán atenerse a la resolución dictada.

12. El Adjudicatario deberá entregar al INDA en un plazo máximo de 120 días después de la fecha de entrega de la Providencia de Adjudicación, una copia auténtica debidamente protocolizada e inscrita en el respectivo Registro de la Propiedad. En el caso de no hacerlo, se podrá dejar sin efecto o se resolverá la misma según, sea el caso.

La presente providencia, una vez anotada en el Registro Catastral General de tierras del INDA. Protocolícese en una Notaría, e inscribese en el Registro de la Propiedad Cantonal correspondiente, conjuntamente con el plano y el plan de manejo que forman parte de esta Adjudicación a costa del Adjudicatario.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE...



GUAMAN MONTALEZA MANUEL JESUS; PALTIN RAMON MARIA ANGELITA
0901A10179

AB. ECON. GALO ALDAS MACIAS

DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO
NACIONAL DE DESARROLLO AGRARIO
I.N.D.A.

CERTIFICO-

AB. PABLO NIETO MONTOYA

~~Ab. Pablo Nieto Montoya~~ SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO
NACIONAL DE DESARROLLO AGRARIO
~~SECRETARIO GENERAL DEL INDA~~



La presente providencia queda anotada en esta fecha en el Registro Catastral General de Tierras del INDA en el Folio

No. 63-83 Tomo No. 27-C Quito 27-110-2009

CERTIFICO-

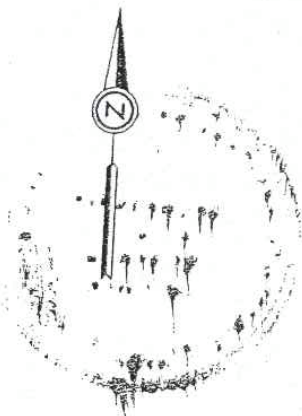
~~Ab. Pablo Nieto Montoya~~

~~SECRETARIO GENERAL DEL INDA~~ AB. PABLO NIETO MONTOYA

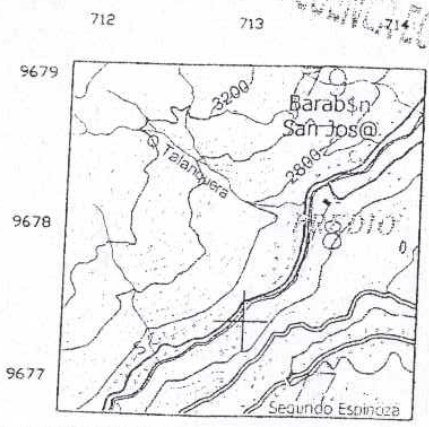
SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO
NACIONAL DE DESARROLLO AGRARIO



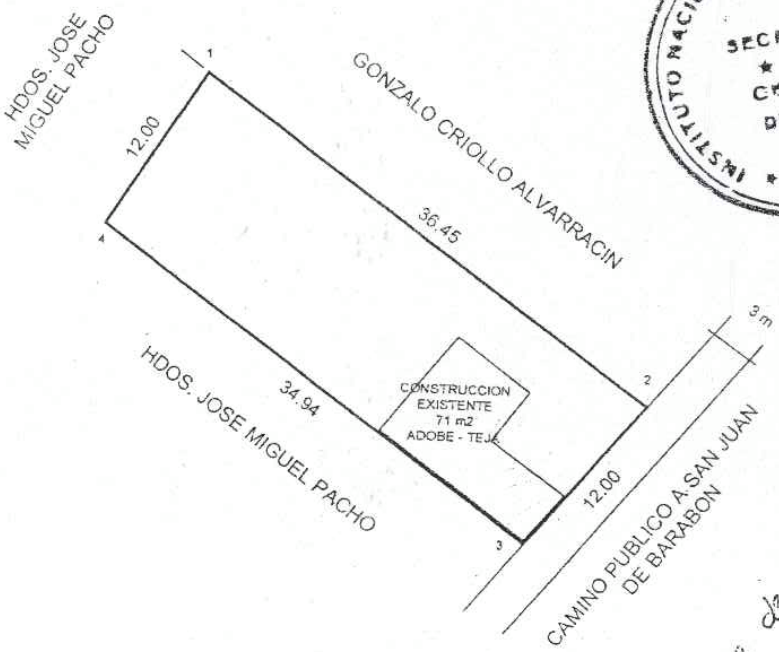
ELABORADO POR  PC/BC



PLANO DE UBICACION



CARTOGRAFIA DIGITAL IGM
CUENCA - ESC 1:50.000



[Handwritten signature]

SOLICITANTE:
MANUEL JESUS GUAMAN MONTALEZA

UBICACION GEOGRAFICA			
PROVINCIA AZUAY	CANTON CUENCA	PARROQUIA BAÑOS	SECTOR SAN JUAN DE BARABON

DATOS TECNICOS			
FECHA ENERO 2008	ESCALA 1:500	ALTITUD MEDIA 2730 msnm	SUPERFICIE 427 m2

COORDENADAS		
PUNTO	X	Y
1	713,570	9,678,237
2	713,600	9,678,237
3	713,592	9,678,237
4	713,564	9,678,237

REALIZADO POR:
[Signature]
ING. GUADALUPE HERDOIZA
MAT. 0701A007

REVISADO Y APROBADO
19 FEB 2008
[Signature]
GEOM. MANUEL ORTIZ CAVALCOS
SEDA - DISTRITO AMBATO



PLAN DE EXPLOTACION

SECRETARIA GENERAL
REQUITO
EQUADOR

DISTRITO: **Austral**
 DELEGACION:
 PREDIOS MENORES A 100HAS
 N° COD. PROV. **01**

1.- DATOS GENERALES

NOMBRE DE (LOS) SOLICITANTE (S): **MANUEL JESUS GUAMAN MONTALEZA Y MARIA ANGELITA PALTIN RAMON/.**

NOMBRE DEL PREDIO: **S/N**

2.- UBICACION:

PROVINCIA: **AZUAY** CANTON: **CUENCA** PARROQUIA: **BAÑOS**
 SECTOR: **SAN JUAN DE HARABON** ZONA: **RURAL** SUPERFICIE: **0.0427 Has.**

3.- PLAN PROPUESTO

CULTIVOS	SUP. HAS.	PLAZO EJECUCION	OBSERVACIONES
----------	-----------	-----------------	---------------

CULTIVOS DE CICLO CORTO

Maiz/frejol	0.0356	en ejecucion	se rotara el cultivo.



CULTIVOS PERMANENTES Y SEMIPERMANENTES

PASTIZALES

CULTIVOS	SUP. HAS.	PLAZO EJECUCION	OBSERVACIONES
MONTES Y BOSQUES			
OTROS			
Casa	0.0071	en ejecución	mantenimiento/.
TOTAL:	0.0427		

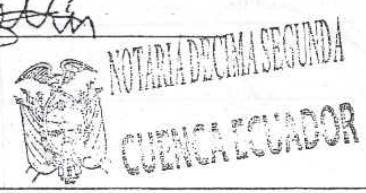


Yo (Nosotros): Manuel Jesus Gussan Montaleza y Maria Angelita Paltin Ramon/.

Me (Nos) comprometo (emos) a cumplir el siguiente Plan de Explotación.

Manuel Jesus Gussan Montaleza

Maria Angelita Paltin Ramon

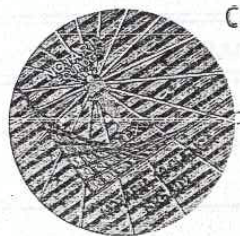


Nosotros: Ing. Hernán D eleg Pacheco.

Técnicos del INDA, declaramos que el presente Plan es ejecutable en todas sus partes.

[Signature]

f) CERTIFICO: QUE LA COPIA QUE ANTECEDE ES IGUAL AL ORIGINAL QUE SE HALLA PROTOCOLIZADO EN EL ARCHIVO A MI CARGO. en esta fecha CUENCA, A 2 DE DICE DE 2010



Dr. Wilson Peña Castro
NOTARIO DECIMO SEGUNDO DEL CANTON CUENCA

Número de Repertorio: 29,419
Fecha de Repertorio : 22/dic/2010

LA REGISTRADURÍA DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CUENCA, certifica que en esta fecha se inscribieron los siguientes actos:

1.- Adjudicación del INDA con el No.16893 del Registro de Propiedades, correspondiente al presente año: Cuenca, Veintitres de Diciembre de Dos Mil Diez.

Que se refiere al(los) siguientes predios(s):

Cód.Catastral/Rol/Ident.Predial	Número Ficha	Actos
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	71485	AINDAC

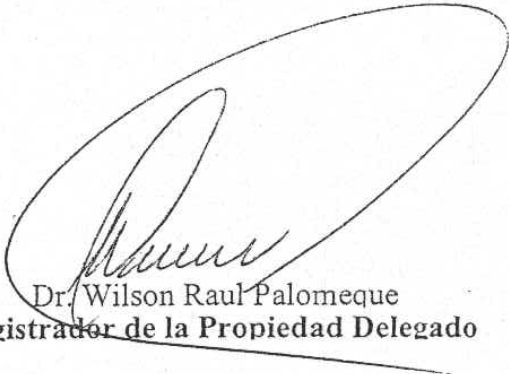
DESCRIPCIÓN:

AINDAC=Adjudicación del INDA

Trabajados por:

Revisor de Título : ECARDOSO
Generador de Razón : FPALOMEQUE
Revisor Legal : ADOMINGUEZ
Asesor : HGUZMAN




Dr. Wilson Raul Palomeque
Registrador de la Propiedad Delegado

El número de la Matrícula Inmobiliaria arriba señalado le servirá para:

- Obtener un certificado en un plazo máximo de 24 horas; y
- Obtener los antecedentes de dominio directamente del archivo de discos ópticos, consiguiendo con esto un considerable ahorro de tiempo en el proceso de una nueva inscripción.

Por lo tanto sírvase indicarnos el número de la Matrícula Inmobiliaria arriba señalado cuando solicite un Certificado o una nueva Inscripción.

23 NOV 1975

Southern a la dirección de
Control Municipal en la Av
12 de Abril junto al Banco del
Estado. para averiguar el
No de Oficina con el que se
envia a Studia...

8:00 - 10:30

3 - 400

Arg. Diana Marquez

\$ 577,

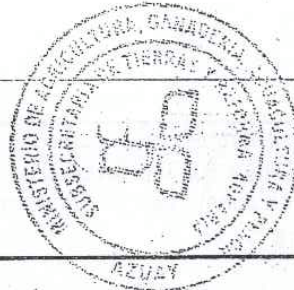
30175 MD

601

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA



GOBIERNO NACIONAL
DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR



Ministerio de
Agricultura, Ganadería,
Acuicultura y Pesca

SUBSECRETARÍA DE TIERRAS
Y REFORMA AGRARIA

PROVIDENCIA DE ADJUDICACIÓN No. 1306A02924

PROVINCIA: AZUAY	CANTÓN: CUENCA	PARROQUIA: CHECA (JIDCAY)
SECTOR: PAMPA DE ROSAS	LOTE No.: S/N	SUPERFICIE: 0.0506 HAS
UBICADO EN	O NOMBRE:	
DISTRITO: AUSTRAL	PROYECTO:	

SUBSECRETARÍA DE TIERRAS Y REFORMA AGRARIA

1. Cuenca, 11 de Junio del 2013 a las 12:08:06 VISTOS.- OCHOA URGILEZ JUAN ALFREDO, IÑAMAGUA OCHOA ROSA ISABEL con cédula(s) de ciudadanía número(s) 0101295996, 0101064822 de nacionalidad(es) ECUATORIANA de estado(s) civil(es) CASADO, CASADO conforme señala(n) el(los) interesado(s), quien(es) ha(n) presentado la Solicitud tramitada con el expediente N° 1306A02924, para obtener la adjudicación del lote de terreno cuyas características y ubicación se detallan a continuación:

PROVINCIA: AZUAY	CANTÓN: CUENCA	PARROQUIA: CHECA (JIDCAY)
SECTOR: PAMPA DE ROSAS	LOTE No.: S/N	SUPERFICIE: 0.0506 HAS
	O NOMBRE:	

2. El predio es patrimonio del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca - Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria según Decreto Ejecutivo No. 373 del 28 de mayo del 2010 ; L.D.A. Y LEY TIERRAS BALDIAS ART. 1, NUMERAL 1 Protocolizada el e inscrita en el Registro de Propiedad del Cantón el

3. El precio para la adjudicación de la tierra objeto de esta providencia, es: el siguiente:

	PRECIO UNITARIO		TOTAL
Tierra, por HAS.	\$ 0.00	X 0.0506 HAS	\$ 20.24
Linderación y/o verificación			\$ 0.00
Intereses	0 %		\$ 0.00
Mejoras			\$ 0.00
		PRECIO TOTAL	\$ 20.24

SON: VEINTE DOLARES CON VEINTE Y CUATRO CENTAVOS
El avalúo de la tierra y mejoras lo fijó: RESOL. ADM. N° 6 DEL 09-03-2005.

4. Para la cancelación de la cantidad señalada en el numeral 3, el (los) peticionario(s) acepta (n) la siguiente forma de pago:

DEPÓSITO POR TIERRA		
Comprobante ingreso y/o Recibo Caja Gral.No(s)	FECHA(S)	VALOR(ES)
#10534	18-Mar-2013	\$ 20.24
DEPÓSITO POR LINDERACIÓN Y/O VERIFICACIÓN		
---	---	\$ 0.00
DEPÓSITO POR MEJORAS		
---	---	\$ 0.00
	TOTAL PAGADO	\$ 20.24



Nº 0084489



5. Por haber cumplido los requerimientos legales ADJUDICASE a: **OCHOA URGILEZ JUAN ALFREDO, INAMAGUA OCHOA ROSA ISABEL** el lote de terreno ya expresado, con la superficie que se deja establecida y con los linderos constantes en el informe de linderación No: S/N de fecha 20-06-2012 y que a continuación se detalla:

NORTE: CON ROSA QUITO EN 11.75 M. RUMBO N 48-22 E.

SUR: CON VIA A SAN MIGUEL EN 12.00 M. RUMBO S 33-35 W.

ESTE: CON MIGUEL JARA EN 40.70 M. RUMBO S 52-54 E.

OESTE: CON CARMEN CAMAS EN 31.00 M. RUMBO N 53-56 W, CON ROSA QUITO EN 1.50 M. RUMBO N 45-00 E, CON ROSA QUITO EN 12.95 M. RUMBO N 55-00 W.

SE ADJUNTA COPIA DEL PLANO, INFORME DE LINDERACIÓN Y PLAN DE MANEJO

6. La presente Adjudicación se revertirá por el incumplimiento de las siguientes obligaciones: A) Que el adjudicatario impida el libre acceso o tránsito por las servidumbres que hubiere o que estableciere La Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria u otra autoridad competente. B) Que el adjudicatario no cumpla el plan de manejo sustentable del área aprobado por La Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria o el Ministerio del Ambiente (MAE), según el caso. C) Por dolo es decir por engaño, fraude o trampa que distorsione o provo que equivocación a los servidores públicos que deben informar o decidir sobre la Adjudicación. Se entenderá la misma causal cuando el dolo provenga de los servidores públicos que intervengan en el trámite. La apreciación del dolo será probada dentro del trámite de reversión a la Adjudicación, sin perjuicio de la acción, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

7. Esta adjudicación no da derecho a Saneamiento por Evicción y se realiza en relación a la cabida; sin embargo de lo cual, si la superficie fuere mayor a la expresada en esta providencia, el exceso continuará perteneciendo al Estado, que dispondrá libremente aún cuando estuviere cultivado, pero si la superficie fuere inferior a la expresada, ello no da derecho al adjudicatario para formular ninguna reclamación, debiendo conformarse con la superficie que existiere.

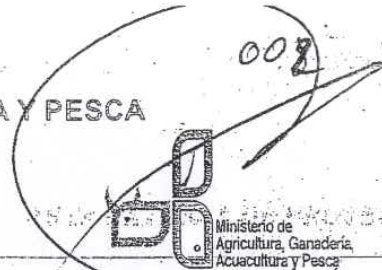


REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA



GOBIERNO NACIONAL
DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR



Ministerio de
Agricultura, Ganadería,
Acuacultura y Pesca

SUBSECRETARÍA DE TIERRAS
Y REFORMA AGRARIA

PROVIDENCIA DE ADJUDICACIÓN No.: 1306A02924 EXPEDIENTE No.: 1306A02924

PROVINCIA: AZUAY	CANTÓN: CUENCA	PARROQUIA: CHECA (JIDCAY)
SECTOR: PAMPA DE ROSAS	LOTE No.: S/N	SUPERFICIE: 0.0506 HAS
UBICADO EN	O NOMBRE:	
DISTRITO: AUSTRAL	PROYECTO:	

8. La Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria se reserva el derecho de verificar técnicamente la cabida y linderos del predio adjudicado.

9. Mientras el adjudicatario no cumpla el plan de manejo en el plazo establecido, no podrá enajenar el predio.

10. Cuando se ha producido transferencia de dominio a favor de terceros la adjudicación puede ser objeto de reversión por las mismas causas que habrían afectado al adjudicatario original. Los terceros adquirentes necesariamente se subrogarán en los derechos y obligaciones del adjudicatario.

11. El adjudicatario ó quien lo subrogue en el derecho de dominio no podrá alegar plazo total pendiente en caso de incumplimiento del plan de manejo aprobado para la adjudicación, que haya considerado plazos parciales.

12. En caso de revertirse esta adjudicación, el predio volverá al estado anterior libre de todo gravamen aunque estuviere en poder de terceros a cualquier título, quienes deberán atenerse a la resolución dictada.

13. El adjudicatario deberá entregar a La Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria en un plazo máximo de 120 días después de la fecha de entrega de la Providencia de Adjudicación, una copia auténtica debidamente protocolizada e inscrita en el respectivo Registro de la Propiedad. De no hacerlo, se podrá dejar sin efecto o se resolverá la misma, según sea el caso.

La presente providencia, una vez anotada en el Registro Catastral General de tierras de La Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, protocolícese en una Notaría Pública, e inscribese en el Registro de la Propiedad Cantonal correspondiente, conjuntamente con el plano y el plan de manejo que forman parte de esta Adjudicación, a costa del adjudicatario.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE...

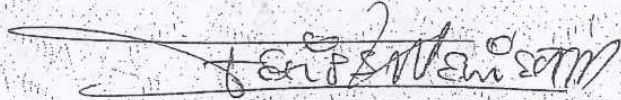


Nº 0084489



OCHOA URGILEZ JUAN ALFREDO, INAMAGUA OCHOA ROSA ISABEL

1306A02924.



ING. FELIPE MENDIETA MENDIETA

DIRECTOR DISTRITO AUSTRAL

SUBSECRETARIA DE TIERRAS Y REFORMA AGRARIA

CERTIFICO.-



JUAN MOSCOSO PERALTA

SECRETARIO AD-HOC DISTRITO AUSTRAL

SUBSECRETARIA DE TIERRAS Y REFORMA AGRARIA



La presente providencia queda anotada en esta fecha en el Registro Catastral General de Tierras de La Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria en el Folio No. 93 Tomo No. 980A.
Cuenca, Junio 18 | 2013

CERTIFICO.-



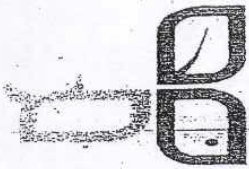
JUAN MOSCOSO PERALTA

SECRETARIO AD-HOC DISTRITO AUSTRAL

SUBSECRETARIA DE TIERRAS Y REFORMA AGRARIA



ELABORADO POR: VILMA CALLE CLAVIJO



Ministerio de
Agricultura, Ganadería,
Acuicultura y Pesca

025
Hoye

PLAN DE MANEJO
PREDIOS MENORES A 10 HAS

SUBSECRETARIA DE TIERRAS
Y REFORMA AGRARIA

DISTRITO	AUSTRAL
DELEGACION	AUSTRAL
PROYECTO	

No.	5758-2012
COD.-PROV.	01

NOMBRE DEL SOLICITANTE **JUAN ALFREDO OCHOA URGILE**
ROSA ISABEL INAMAGUA OCHOA

DIAGNOSTICO

SUPERFICIE	0,0506	HAS.				COORDENADAS	
PROVINCIA:	AZUAY	CANTON:	CUENCA	X	Y		
MUNICIPIO:	CHECA	SECTOR:	PAMPA DE ROSAS	723732	9690633		
				723739	9690642		
TOPOGRAFIA:	PLANO %	0	ONDULADO%	100	0	0	
	QUEBRADO%	0	ALTITUD:	2800	0	0	m.s.n.m.
					0	0	
FUENTES DE AGUA:	NO						
VIAS DE COMUNICACION:	SE ACCEDE AL PREDIO POR UNA VIA LASTRADO						
TIERRAS DEL ESTADO POR:							

USO ACTUAL DEL SUELO

CULTIVOS CICLO CORTO	HAS	EDAD / TIEMPO	ESTADO ACTUAL
MAIZ	0,0450	5 MESES	REGULAR
0	0,0000	0	0

CULTIVOS PERMANENTES Y SEMI PERMANENTES

0	0,0000	0	0

PASTOS

0	0,0000	0	0
0	0,0000	0	0

BOSQUE PRIMARIO

--	--	--	--

BOSQUE SECUNDARIO

0	0,0000	0	0
0	0,0000	0	0

VEGETACION NATURAL MEDIA Y BAJA

--	--	--	--

INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES

CASA	0,0056		MALO
0	0,0000		0
0	0,0000		0



ZONIFICACION Y MANEJO

AREA NATURAL DE PROTECCION - CONSERVACION - MANEJO

AREA DE ECOSISTEMA	HAS	TIEMPO DE EJECUCION	ACTIVIDADES A EJECUTARSE
BOSQUE PRIMARIO	0,0000		
BOSQUE SECUNDARIO	0,0000	0	0
VEJETACION MEDIA Y BAJA	0,0000		
TIERRAS MARGINALES			

AREA DE OTROS USOS

AREA AGRICOLA PECUARIA Y OTROS

CULTIVOS CICLO CORTO

CULTIVO	HAS	ESTADO	ACTIVIDADES
MAIZ	0,0450	EJECUTADO	FERTILIZAR
0	0,0000		
0	0,0000		

CULTIVOS PERMANENTES Y SEMI PERMANENTES

0	0,0000		
0	0,0000		

PASTOS

0	0,0000	0	0
0	0,0000		
0	0,0000		

INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES

TIPO	HAS	ESTADO	ACTIVIDADES
CASA	0,0056	EJECUTADO	MANTENER
0	0,0000		
0	0,0000		

IDENTIFICACION DE IMPACTOS AMBIENTALES

ACCIONES SUCEPTIBLES DE GENERAR IMPACTO	FACTORES AMBIENTALES AFECTADOS			
	FISICO	BIOLOGICO	SOCIO ECONOMICO	ESCENICO/PAISAJE
	X	X		

MEDIDAS QUE SE TOMARAN PARA PRODUCIR EL MENOR IMPACTO DENTRO DEL AREA A ADJUDICARSE

NOTA: El manejo del area natural deberá cumplir con las normas legales y permisos que para el efecto determine el Ministerio del Ambiente
Nos comprometemos a cumplir el presente plan de manejo en el plazo establecido.

F.- Juan A Ochoa
JUAN ALFREDO OCHOA URGILE ✓

F.- Rosa I Inamagua
ROSA ISABEL INAMAGUA OCHOA

Nosotros: ING. JEAN TERAN

0

Técnicos de la S.S.T.R.A. declaramos que el presente plan de manejo es ejecutable en todas sus partes.

F.- [Signature]

F.- [Signature]

C.I. 0102110129

C.I. 0

FECHA: 08 DE MARZO DEL 2013

LO ENMENDADO EN EL NOMBRE VALE

✓ COORDENADA

[Signature]

Número de Repertorio:

29,362

Fecha de Repertorio :

21/Oct/2013

LA REGISTRADURÍA DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CUENCA, certifica que en esta fecha se inscribieron los siguientes actos:

1.- Prohibición de Enajenar con el No.9068 del Registro de Prohibiciones, correspondiente al presente año: Cuenca, Veinticuatro de Octubre del Dos Mil Trece.

2.- Adjudicación de la Sub. de Tierras y Ref con el No.17527 del Registro de Propiedades, correspondiente al presente año: Cuenca, Veinticuatro de Octubre del Dos Mil Trece.

29,362

Que se refiere al(los) siguientes predios(s):

21/2013

Cód.Catastral/Rol/Ident.Predial	Número Ficha	Actos	
LA XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	104018	ASTRA-PROENE	a qu

DESCRIPCIÓN:

ASTRA=Adjudicación de la Sub. de Tierras y Ref

PROENE=Prohibición de Enajenar

2.-

Trabajados por:

Revisor de Título : kquizhpi

Revisor Legal : kquizhpi

Asesor : agarcia

Generador de Razón : FPALOMEQUE



Dra. Miryam Gonzalez Mercho
Registrador de la Propiedad Encargado

El número de la Matrícula Inmobiliaria arriba señalado le servirá para:

- a) Obtener un certificado en un plazo máximo de 24 horas; y
- b) Obtener los antecedentes de dominio directamente del archivo de discos ópticos, consiguiendo con esto un considerable ahorro de tiempo en el proceso de una nueva inscripción.

Por lo tanto sírvase indicarnos el número de la Matrícula Inmobiliaria arriba señalado cuando solicite un Certificado o una nueva Inscripción.



11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100

D
 10 10
 20 10
 30 10
 40 10
 50 10
 60 10
 70 10
 80 10
 90 10
 100 10

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA



GOBIERNO NACIONAL
DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR



PROVIDENCIA DE ADJUDICACIÓN No. 1404A02060

PROVINCIA: AZUAY
SECTOR: TURUPAMBA
UBICADO EN
DISTRITO: AUSTRAL

CANTÓN: CUENCA
LOTE No.: S/N
O NOMBRE:
PROYECTO:

PARROQUIA: SAN JOAQUIN
SUPERFICIE: 0.3573 HAS

SUBSECRETARÍA DE TIERRAS Y REFORMA AGRARIA

1. Cuenca, 25 de Abril del 2014 a las 11:22:24 VISTOS.- MALDONADO GUTAMA MARIA ROSARIO DE JESUS con cédula(s) de ciudadanía número(s) 0101398089 de nacionalidad(es) ECUATORIANA de estado(s) civil(es) CASADO conforme señala(n) el(los) interesado(s), quien(es) ha(n) presentado la Solicitud tramitada con el expediente N° 1404A02060, para obtener la adjudicación del lote de terreno cuyas características y ubicación se detallan a continuación:

PROVINCIA: AZUAY
SECTOR: TURUPAMBA

CANTÓN: CUENCA
LOTE No.: S/N
O NOMBRE:

PARROQUIA: SAN JOAQUIN
SUPERFICIE: 0.3573 HAS

2. El predio es patrimonio del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca - Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria según Decreto Ejecutivo No. 373 del 28 de mayo del 2010 ; L.D.A. Y LEY TIERRAS BALDIAS ART. 1, NUMERAL 1 Protocolizada el e inscrita en el Registro de Propiedad del Cantón el
3. El precio para la adjudicación de la tierra objeto de esta providencia, es: el siguiente:

	PRECIO UNITARIO		TOTAL
Tierra, por HAS.	\$ 0.00	X 0.3573 HAS	\$ 35.50
Linderación y/o verificación			\$ 0.00
Intereses	0 %		\$ 0.00
Mejoras			\$ 0.00
		PRECIO TOTAL	\$ 35.50

SON: TREINTA Y CINCO DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS.
El avalúo de la tierra y mejoras lo fijó: RESOL. ADM. N° 6 DEL 09-03-2005.

4. Para la cancelación de la cantidad señalada en el numeral 3, el (los) peticionario(s) acepta (n) la siguiente forma de pago:

DEPÓSITO POR TIERRA

Comprobante ingreso y/o Recibo Caja Gral.No(s)	FECHA(S)	VALOR(ES)
#18181	16-Abr-2014	\$ 35.50

DEPÓSITO POR LINDERACIÓN Y/O VERIFICACIÓN

\$ 0.00

DEPÓSITO POR MEJORAS

\$ 0.00

TOTAL PAGADO \$ 35.50

Nº 0137517



5. Por haber cumplido los requerimientos legales ADJUDICASE a: **MALDONADO GUTAMA MARIA ROSARIO DE JESUS** el lote de terreno ya expresado, con la superficie que se deja establecida y con los linderos constantes en el informe de linderación No. S/N de fecha **24-02-2014** y que a continuación se detalla:

NORTE: CON CAMINO VECINAL EN 3.40 M. Y CON HEREDEROS DE JUANA VILLA EN 9.85 M. DESDE P1 HASTA P2, RUMBO S 46-51-31.23 E.

SUR: CON CAMINO VECINAL DESDE P3 HASTA P4 EN 15.00 M. RUMBO N 46-43-56.51 W.

ESTE: CON ROMAN FAJARDO DESDE P2 HASTA P3 EN 253.00 M. RUMBO S 44-03-41.17 W.

OESTE: CON ZOILA GUTAMA DESDE P4 HASTA P1 EN 253.00 M. RUMBO N 44-27-28.14 E.

SE ADJUNTA COPIA DEL PLANO, INFORME DE LINDERACIÓN Y PLAN DE MANEJO

6. La presente Adjudicación se revertirá por el incumplimiento de las siguientes obligaciones: A) Que el adjudicatario impida el libre acceso o tránsito por las servidumbres que hubiere o que estableciere La Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria u otra autoridad competente. B) Que el adjudicatario no cumpla el plan de manejo sustentable del área aprobado por La Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria o el Ministerio del Ambiente (MAE), según el caso. C) Por dolo es decir por engaño, fraude o trampa que distorsione o provoque equivocación a los servidores públicos que deben informar o decidir sobre la Adjudicación. Se entenderá la misma causal cuando el dolo provenga de los servidores públicos que intervengan en el trámite. La apreciación del dolo será probada dentro del trámite de reversión a la Adjudicación, sin perjuicio de la acción, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

7. Esta adjudicación no da derecho a Saneamiento por Evicción y se realiza en relación a la cabida; sin embargo de lo cual, si la superficie fuere mayor a la expresada en esta providencia, el exceso continuará perteneciendo al Estado, que dispondrá libremente aún cuando estuviere cultivado, pero si la superficie fuere inferior a la expresada, ello no da derecho al adjudicatario para formular ninguna reclamación, debiendo conformarse con la superficie que existiere.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA



GOBIERNO NACIONAL
DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR



PROVIDENCIA DE ADJUDICACIÓN No.: 1404A02060

EXPEDIENTE No.: 1404A02060

PROVINCIA: AZUAY

CANTÓN: CUENCA

PARROQUIA: SAN JOAQUIN

SECTOR: TURUPAMBA

LOTE No.: S/N

SUPERFICIE: 0.3573 HAS

UBICADO EN

O NOMBRE:

DISTRITO: AUSTRAL

PROYECTO:

8. La Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria se reserva el derecho de verificar técnicamente la cabida y linderos del predio adjudicado.

9. Mientras el adjudicatario no cumpla el plan de manejo en el plazo establecido, no podrá enajenar el predio.

10. Cuando se ha producido transferencia de dominio a favor de terceros la adjudicación puede ser objeto de reversión por las mismas causas que habrían afectado al adjudicatario original. Los terceros adquirentes necesariamente se subrogarán en los derechos y obligaciones del adjudicatario.

11. El adjudicatario ó quien lo subrogue en el derecho de dominio no podrá alegar plazo total pendiente en caso de incumplimiento del plan de manejo aprobado para la adjudicación, que haya considerado plazos parciales.

12. En caso de revertirse esta adjudicación, el predio volverá al estado anterior libre de todo gravamen aunque estuviere en poder de terceros a cualquier título, quienes deberán atenerse a la resolución dictada.

13. El adjudicatario deberá entregar a La Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria en un plazo máximo de 120 días después de la fecha de entrega de la Providencia de Adjudicación, una copia auténtica debidamente protocolizada e inscrita en el respectivo Registro de la Propiedad. De no hacerlo, se podrá dejar sin efecto o se resolverá la misma, según sea el caso.

La presente providencia, una vez anotada en el Registro Catastral General de tierras de La Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, protocolícese en una Notaría Pública, e inscribese en el Registro de la Propiedad Cantonal correspondiente, conjuntamente con el plano y el plan de manejo que forman parte de esta Adjudicación, a costa del adjudicatario.

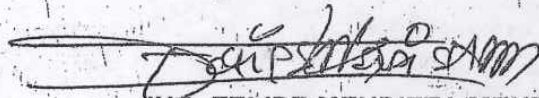
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE...

Nº 0137517



MALDONADO GUTAMA MARIA ROSARIO DE JESUS

1404A02060



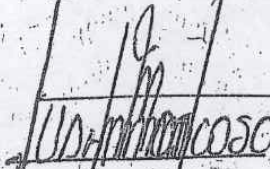
ING. FELIPE MENDIETA MENDIETA

DIRECTOR DISTRITO AUSTRAL

SUBSECRETARIA DE TIERRAS Y REFORMA AGRARIA



CERTIFICO.-



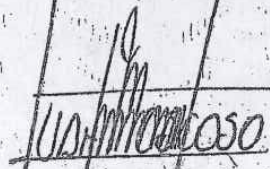
ING. JUAN MOSCOSO PERALTA

SECRETARIO AD-HOC DISTRITO AUSTRAL

SUBSECRETARIA DE TIERRAS Y REFORMA AGRARIA

La presente providencia queda anotada en esta fecha en el Registro Catastral General de Tierras de La Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria en el Folio No. 2 Tomo No. 149 DA Cuenca, 30. ABRIL. 2014

CERTIFICO.-



ING. JUAN MOSCOSO PERALTA

SECRETARIO AD-HOC DISTRITO AUSTRAL

SUBSECRETARIA DE TIERRAS Y REFORMA AGRARIA



ELABORADO POR: CRISTIAN JOSE RODAS SERRANO



Ministerio de
Agricultura, Ganadería,
Acuicultura y Pesca

PLAN DE MANEJO
PREDIOS MENORES A 10 Has.

510211

SUBSECRETARIA DE TIERRAS
Y REFORMA AGRARIA

DISTRITO	AUSTRAL
DELEGACION	AUSTRAL
PROYECTO	LEGALIZACION MASIVA DE TIERRAS

No.	15512 - 2014
COD.-PROV.	01

NOMBRE DEL SOLICITANTE(S):

MARIA ROSARIO DE JESUS MALDONADO GUTAMA
Q

DIAGNOSTICO

				COORDENADAS		P U N T O S
				PSAD 56	WGS84	
SUPERFICIE	0,3573	Has.		X	Y	
PROVINCIA :	AZUAY	CANTON :	CUENCA	713083	9682415	1
PARROQUIA:	SAN JOAQUIN	SECTOR :	TURUPAMBA	713091	9682406	2
TOPOGRAFIA :	PLANO %	-	ONDULADO%	20	712905	9682234
	QUEBRADO%	80	ALTITUD :	2815 m.s.n.m.	712915	9682224
				0	0	-
FUENTES DE AGUA :	SI.	X	NO.	-		
VIAS DE COMUNICACION :	SE ACCEDE AL PREDIO POR UN A VIA					
ASFALTADA	-	LASTRADA	-	EMPEDRADA	-	VERANO
TIERRAS DEL ESTADO POR:	SER BALDIAS.					
						HERRADURA X

USO ACTUAL DEL SUELO

CULTIVOS CICLO CORTO	HAS	EDAD / TIEMPO	ESTADO ACTUAL
-	0,0000	-	-
-	0,0000	-	-
-	0,0000	-	-

CULTIVOS PERMANENTES Y SEMI PERMANENTES

-	0,0000	-	-
-	-	-	-

PASTOS

KIKUYO	0,2501	NATURAL	REGULAR
-	0,0000	-	-

BOSQUE PRIMARIO

-	0,0000	-	-
---	--------	---	---

BOSQUE SECUNDARIO

EUCALIPTO	0,0536	20 AÑOS	BUENO
-----------	--------	---------	-------

VEGETACION NATURAL MEDIA Y BAJA

CHAPARRO	0,0536	NATURAL	REGULAR
----------	--------	---------	---------

INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES

-	-	-	-
-	-	-	-
-	-	-	-

ZONIFICACION Y MANEJO

AREA NATURAL DE PROTECCION - CONSERVACION - MANEJO

AREA DE ECOSISTEMA	HAS	TIEMPO DE EJECUCION	ACTIVIDADES A EJECUTARSE
BOSQUE PRIMARIO	0,0000		
BOSQUE SECUNDARIO	0,0536	2 AÑOS	MANTENER
VEGETACION MEDIA Y BAJA	0,0536	EJECUTADO	CONSERVAR
TIERRAS MARGINALES			

AREA DE OTROS USOS

AREA AGRICOLA PECUARIA Y OTROS

CULTIVOS CICLO CORTO

-	0,0000		
-	0,0000		
-	0,0000		

CULTIVOS PERMANENTES Y SEMI PERMANENTES

-	0,0000		
0	0,0000		

PASTOS

KIKUYO	0,2501	1 AÑO	ABONAR Y MEJORAR
-	0,0000		
0	0,0000		

INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES

-	-		
-	-		
-	-		
-	-		

IDENTIFICACION DE IMPACTOS AMBIENTALES

ACCIONES SUCEPTIBLES DE GENERAR IMPACTO	FACTORES AMBIENTALES AFECTADOS			
	FISICO	BIOLOGICO	SOCIO ECONOMICO	ESCENICO/PAISAJE
LABORES DE LABRANZA	X	X		

MEDIDAS QUE SE TOMARAN PARA PRODUCIR EL MENOR IMPACTO DENTRO DEL AREA A ADJUDICARSE

Se recomienda incorporar abono orgánico, mejorar pasto, y conservar chaparro.

Implementar siembra de cercas vivas con plantas nativas de la zona alrededor del predio.

NOTA: El manejo del area natural deberá cumplir con las normas legales y permisos que para el efecto determine el Ministerio del Ambiente

El predio se encuentra cumpliendo la función social de acuerdo al Art. 25 que establece la Ley de Desarrollo Agrario
Nos comprometemos a cumplir el presente plan de manejo en el plazo establecido.

F.

MARIA ROSARIO DE JESUS MALDONADO GUTAMA

Nosotros: **ING. CARMEN BANDERAS**

Técnicos de la S.S.T.R.A. declaramos que el presente plan de manejo es ejecutable en todas sus partes.

F.

C.I. 0704069822

FECHA: 10 DE ABRIL DEL 2014

F.

0

F.

C.I. 0

CERTIFICO: Que en virtud de la petición de parte se protocolizó el presente acta que se incorpora al correspondiente Registro.

QUINCA, a 12 de Mayo de 2014

[Firma]
Patricia ...



Número de Repertorio:

21,103

Fecha de Repertorio :

27/Ago/2014

LA REGISTRADURÍA DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CUENCA, certifica que en esta fecha se inscribieron los siguientes actos:

1.- Prohibición de Enajenar con el No.5197 del Registro de Prohibiciones, correspondiente al presente año: Cuenca, Veintinueve de Agosto del Dos Mil Catorce.

2.- Adjudicación de la Sub. de Tierras y Ref con el No.11725 del Registro de Propiedades, correspondiente al presente año: Cuenca, Veintinueve de Agosto del Dos Mil Catorce.

Que se refiere al(los) siguientes predios(s):

Cód.Catastral/Rol/Ident.Predial	Número Ficha	Actos
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	112269	ASTRA-PROENE

DESCRIPCIÓN:

ASTRA =Adjudicación de la Sub. de Tierras y Ref

PROENE=Prohibición de Enajenar

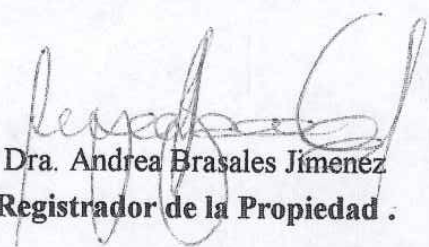
Trabajados por:

Revisor de Título : SESPINOZA

Revisor Legal : lheredia

Asesor : XACHE

Generador de Razón : FPALOMEQUE


Dra. Andrea Brasales Jiménez
Registrador de la Propiedad .

El número de la Matrícula Inmobiliaria arriba señalado le servirá para:

- Obtener un certificado en un plazo máximo de 24 horas; y
- Obtener los antecedentes de dominio directamente del archivo de discos ópticos, consiguiendo con esto un considerable ahorro de tiempo en el proceso de una nueva inscripción.

Por lo tanto sírvase indicarnos el número de la Matrícula Inmobiliaria arriba señalado cuando solicite un Certificado o una nueva Inscripción

Oficio Nro. MAG-UGDRAZUAY-2020-0150-OF

Cuenca, 03 de junio de 2020

Asunto: CANCELACIÓN DE LA PROHIBICIÓN DE ENAJENAR

Señora Registradora de la Propiedad del Cantón Cuenca
Andrea Catalina Brasales Jiménez
REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CUENCA
En su Despacho

De mi consideración:

Habiendo sido designado Secretario Ad-Hoc en la presente causa, adjunto dígnese encontrar la Resolución No. 277-2020, emitida por el Director Distrital Azuay, Delegado de la Autoridad Agraria Nacional, de fecha Cuenca, 03 de Junio de 2020, a las 08h15, por la cual se Cancela la Prohibición de Enajenar del predio adjudicado a favor del señor JOSÉ MIGUEL CARDENAS MEZUICO Y MARIA MARIANITA CACIRES CONDO - Tómese nota de esta providencia al margen de las inscripciones originales de la adjudicación en el Registro de la Propiedad del cantón a su cargo.
Lo que remito a usted a efectos de que sirva proceder en la forma dispuesta.

Con sentimientos de distinguida consideración,

Atentamente,


Espec. Hartman Cirilo Pineda Macanchi
SERVIDOR PÚBLICO 4



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA MAG.- DIRECCIÓN DISTRITAL DEL AZUAY.- Cuenca, 03 de Junio de 2020, a las 08H45.- VISTOS. En mi calidad de Director Distrital del Azuay conforme a la acción de personal No. 0800 CGAF/DATH, de fecha 07 de septiembre de 2018 y por Delegación de la Autoridad Agraria Nacional; y, de conformidad a lo establecido en el numeral 4.1 del Acuerdo Ministerial No. 093 mediante el cual se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, inicio en el conocimiento de la petición y demás documentos presentados por el señor JOSÉ MIGUEL CARDENAS MIZHCO Y MARIA MARIANITA CACERES CONDO, quien solicita la Cancelación de la Prohibición de Enajenar del lote de terreno de 0 4125Hectáreas de superficie, ubicado en el sector LLATCON, parroquia NULTI, cantón CUENCA, provincia AZUAY, adjudicado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria.- Para atender lo solicitado se considera: PRIMERO. El suscrito Director Distrital del Azuay del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, Autoridad Agraria Nacional, en virtud del Acuerdo Ministerial 093 de 09 de julio del 2018, emitido por el Ex Ministro de Agricultura y Ganadería Rubén Flores Agreda en su calidad de Autoridad Agraria Nacional, mediante el cual expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería y en aplicación de lo señalado en el artículo 128 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales; literal b); y, Acuerdo Ministerial No. 116, emitido el 21 de Septiembre de 2018, por el señor Xavier Lazo Guerrero Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el suscrito es competente para conocer y resolver la presente petición administrativa.- SEGUNDO: Con respecto a las competencias, en el Art. 65 del Capítulo III, Sección I en los Aspectos Generales del Código Orgánico Administrativo, COA, determina que: "La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado. Art. 66.- Distribución de competencias asignadas a las administraciones públicas. Si alguna disposición atribuye competencia a una administración pública, sin especificar el órgano que la ejercerá, corresponde a la máxima autoridad de esa administración pública determinarlo. Para la distribución de las competencias asignadas a la administración pública se preferirán los instrumentos generales que regulen la organización, funcionamiento y procesos. Art. 67.- Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativas incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. Si en aplicación de esta regla existe conflicto de competencias, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en este Código. Sección II FORMAS DE TRANSFERENCIA DE LA COMPETENCIA. Párrafo I DELEGACION Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia."-TERCERO: Revisado el expediente original de adjudicación así como la documentación presentada por la parte interesada, se desprende que la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, adjudica al señor JOSÉ MIGUEL CARDENAS MIZHCO Y MARIA MARIANITA CACERES CONDO, anotada en el Registro General de Tierras de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, en el Folio No. 101, Tomo No. 170DA, el 27 de Agosto de 2014, protocolizada en la Notaría Décima del Cantón Cuenca, el 31 de Octubre de 2014, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Cuenca, el 22 de Mayo del 2015, por lo cual se certifica que el acto de adjudicación ha sido emitido por autoridad competente.-CUARTO: Del certificado de gravámenes emitido por el Registro de la Propiedad del Cantón Cuenca, consta inscrita la prohibición de enajenar.-QUINTO: La Disposición General Segunda del Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 920 del 11 de enero de 2017, en su parte pertinente establece: "(...) Los adjudicatarios beneficiarios de programas de titulación de tierras, que quieran transferir el dominio del predio adjudicado, de conformidad con el artículo 114 de la

Ley están exentos del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la providencias de adjudicación, emitidas por el IERAC, INDA y la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria con anterioridad a la vigencia de la Ley, que prohíban o condicionen la transferencia de dominio del inmueble".- SEXTO: De la providencia de Adjudicación dentro de las condiciones resolutorias el numeral 9, señala: "Mientras el adjudicatario no cumpla el plan de manejo en el plazo establecido, no podrá enajenar el predio", por lo tanto dicha Prohibición de Enajenar que se hace constar en el certificado de gravámenes e hipotecas adjunto no tiene razón de ser por cuanto a lo que se refiere el mencionado numeral es una condición resolutoria; cuyo fin es que el adjudicatario cumpla con el objeto de la adjudicación, caso contrario dicha adjudicación será revertida.- SEPTIMO: El Art. 128 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, publicada en el suplemento del Registro Oficial 711 del 14 de marzo de 2016, manifiesta: De las peticiones.- Las peticiones de los administrados en materia de tierras rurales podrán referirse b) Cancelación de la Prohibición de Enajenar, cuando se haya cumplido con las obligaciones garantizadas; OCTAVO: El Acuerdo Ministerial Nro. 116 de fecha 21 de septiembre de 2018, suscrito por el señor Ing. Xavier Lazo Guerrero Ministro de Agricultura y Ganadería, acuerda delegar y desconcentrar a favor de las Direcciones Distritales numeral 8.- Receptar, conocer, sustanciar y resolver los trámites de jurisdicción voluntaria, tales como las solicitudes y peticiones que contempla la Ley y su normativa de aplicación, respecto a los trámites originarios de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, tales como: a) Cancelación de hipoteca; b) Cancelación de la prohibición de enajenar; c) Cancelación de patrimonio familiar agrícola; d) Certificaciones relativas a estos trámites; e) Rectificación de cabidas y datos discordantes en las providencias de adjudicación, f) Delimitación y amojonamiento; g) Sobreposición de adjudicaciones; h) Fraccionamientos, de tierras rurales adjudicadas; y, i) Declaración de inexistencia del acto de adjudicación de tierras de los expedientes que se encuentran en el archivo de la Dirección Distrital Azuay.- Por las consideraciones expuestas esta Autoridad, y sobre la base de la normativa citada en líneas precedentes; a nombre de la Autoridad Agraria Nacional RESUELVO: Cancelar la Prohibición de Enajenar, que pesa sobre el inmueble materia de la adjudicación.- Tómese nota de esta Resolución al margen de los Registros Originales de la Adjudicación esto es en el Registro General de Tierras de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria; y en el Registro de la Propiedad del Cantón Cuenca, para cuyo efecto se librarán los despachos correspondientes.- La presente resolución, con la petición y documentos anexos, incorpórense al trámite original de la adjudicación remitiéndose para dicho efecto al Departamento de Archivo Pasivo de la Unidad de Gestión Distrital de Desarrollo Rural Azuay.- Tómese en cuenta los correos electrónicos: dr.jorgepadilla@hotmail.com, del Doctor Jorge Padilla Palacios, para notificaciones.- Se designa al Abg. Hartman Pineda como Secretario Ad-Hoc quien encontrándose presente acepta el cargo y promete desempeñarlo conforme dispone la ley.- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Mgs Edwin John Atencia Mestanza

DIRECTOR DISTRITAL DEL AZUAY, DELEGADO DE LA AUTORIDAD AGRARIA NACIONAL.

h.p.

Lo Certifico:

Abg. Hartman Pineda M
SECRETARIO AD-HOC ABOGADO

